



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Expropiaciones. Decreto 56/2022, de 25 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación por el Excmo. Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz), de los bienes y derechos necesarios en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra denominada "Proyecto de glorieta de intersección en la CP BA-103 con EX-107 en Olivenza". 25260

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Marcas. Orden de 24 de mayo de 2022 por la que se establece el Reglamento de uso de la marca promocional "Alimentos de Extremadura". 25263

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Bienes de Interés Cultural. Decreto 58/2022, de 25 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural a la "Iglesia Parroquial de Santiago" de la localidad de Losar de La Vera (Cáceres), con la categoría de Monumento. 25273



Bienes de Interés Cultural. Decreto 59/2022, de 25 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural a la "Iglesia Parroquial de Santa María de la Asunción" de la localidad de Baños de Montemayor (Cáceres), con la categoría de Monumento. **25291**

Bienes de Interés Cultural. Decreto 60/2022, de 25 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural el conjunto de "Pozo de Nieve y Alberca", en el término municipal de Calera de León (Badajoz), con la categoría de Lugar de Interés Etnológico..... **25308**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Expropiaciones. Decreto 61/2022, de 25 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Mejora del abastecimiento a Riomalo de Abajo (Cáceres)"..... **25320**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Ceses. Nombramientos. Decreto 57/2022, de 25 de mayo, por el que se cesa, renueva y nombra a vocales del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura. **25324**

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 30 de mayo de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a plazas vacantes de personal laboral del Grupo II de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **25327**



Pruebas selectivas. Lista de espera. Resolución de 30 de mayo de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituyen listas de espera transitorias en el Grupo IV, categoría/especialidad Bombero/a Forestal Conductor/a, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **25332**

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 30 de mayo de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a plazas vacantes de personal laboral del Grupo IV de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **25335**

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 30 de mayo de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en la prueba selectiva convocada por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes de personal laboral del Grupo V Categoría Camarero/a Limpiador/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **25342**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 12 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Easy Sport Fuengirola, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico del IES Zurbarán de Badajoz. **25347**

Convenios. Resolución de 12 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Electricidad y Ferretería Montevirgen, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados del IES Cristo del Rosario de Zafra..... **25355**

Convenios. Resolución de 12 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Industrias Químicas de Badajoz, SAU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Prevención de Riesgos Profesionales del IES Sáenz de Buruaga de Mérida..... **25363**



Convenios. Resolución de 12 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Me4Equality, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa del IES San José de Badajoz. **25371**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 24 de mayo de 2022, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario n.º 214/2022) que se sigue ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. **25379**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 24 de mayo de 2022, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario n.º 221/2022) que se sigue ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. **25380**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Enseñanza Universitaria. Becas. Resolución de 19 de abril de 2022, de la Dirección General de Política Universitaria, relativa a la convocatoria de becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2020/2021. **25381**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 16 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Legalización de vivienda para turismo rural y construcción de tres viviendas para uso turístico", cuyo promotor es Rafael Gordón Gómez, en el término municipal de Malcocinado. Expte.: IA21/1094. **25384**

Energía eléctrica. Resolución de 16 de mayo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma (por cambio de conductor LA-30) de la LAMT-5100-04 "Aldea Tudal" de la STR "Madrigal Vera", entre los apoyos 5099 y 2148 de la misma, en los términos municipales de Talayuela y Villanueva de la Vera (Cáceres)". Expte.: AT-9327. **25405**

Impacto ambiental. Resolución de 19 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Ampliación de Ierón" y la línea de evacuación, cuya promotora es Ierón Solar, SLU, en el término municipal de Alcúscar, provincia de Cáceres. Expte.: IA20/1704. **25410**



Energía eléctrica. Resolución de 23 de mayo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Supresión y desvío de un tramo de línea aérea de alta tensión 45 kV "Saucedilla" de la ST Almaraz entre los apoyos 2005 a 5066 de la misma". Término municipal: Casatejada (Cáceres). Expte.: AT-9341. 25442

Energía eléctrica. Resolución de 23 de mayo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Supresión y desvío de un tramo de línea aérea de alta tensión 45 kV "Saucedilla" de la ST Almaraz entre los apoyos 2005 a 5066 de la misma". Término municipal: Casatejada (Cáceres). Expte.: AT-9341..... 25447

V**ANUNCIOS****Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**

Información pública. Resolución de 18 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública con relación al proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud. 25452

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Notificaciones. Anuncio de 27 de mayo de 2022 por el que se publica la subsanación de solicitudes de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y primera convocatoria para el ejercicio 2022. 25453

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 16 de abril de 2021 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, promovido por José Antonio Jiménez Moreno, en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa. 25457



Información pública. Anuncio de 10 de mayo de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Puesta en riego de 134,0748 ha de arroz y praderas en las fincas La Trebolosa y El Carneril", a ejecutar en los términos municipales de Navalvillar de Pela y Madrigalejo. Expte.: IA22/0415..... **25460**

Información pública. Anuncio de 11 de mayo de 2022 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de almazara y balsa de evaporación de aguas oleosas, promovido por Verdeolisur, SL, en el término municipal de Guadiana. **25462**

Información pública. Anuncio de 16 de mayo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desdoblamiento y soterramiento del tramo de la línea aérea de media tensión 4850-06- "Pinofranqueado" de la STR "Caminomorisco", de 20 kV, de alimentación al CT Pedro Muñoz n.º 140300260, y sustitución de éste por un CT prefabricado tipo EP-1T de 630 kVA, en Pedro Muñoz, en el término municipal de Casar de Palomero (Cáceres)". Expte.: AT-9362. **25466**

Notificaciones. Anuncio de 26 de mayo de 2022 sobre notificación por publicación de propuesta provisional de resolución estimatoria y propuesta provisional de resolución desestimatoria del procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en la Resolución de 10 de septiembre de 2020. **25469**

Caja Rural de Extremadura

Convocatoria. Anuncio de 18 de mayo de 2022 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria de Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito. **25473**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

DECRETO 56/2022, de 25 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación por el Excmo. Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz), de los bienes y derechos necesarios en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra denominada "Proyecto de glorieta de intersección en la CP BA-103 con EX-107 en Olivenza". (2022040092)

Por Resolución de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz de fecha 29 de octubre de 2018 se aprobó el proyecto de ejecución de la obra denominada "Proyecto de glorieta de intersección en la carretera de San Jorge".

Mediante informes técnicos de 27 de julio de 2021 y 17 de enero de 2022 emitidos por el Jefe del Servicio de Infraestructuras de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y en el informe del Jefe de la Policía Local, respectivamente, se acredita la necesidad de urgente ocupación de los derechos y bienes afectados por la obra citada.

El tramo en el que se va a ejecutar la obra forma parte de un corredor de importancia en el tránsito de vehículos que circulan en ambos sentidos del tramo Badajoz – Portugal, por Villanueva del Fresno. El tráfico del tramo de proyecto es local y comarcal y condicionado por la actividad económica del eje Portugal - Badajoz.

Las situaciones generadas por la falta de cumplimiento de la prohibición de giro en el acceso desde la EX-107 a las calles Higuera de Vargas y Avenida Quinta de San Juan han venido comprometiendo la seguridad en esta confluencia, haciéndose necesarias medidas que regulen el tráfico y reduzcan la siniestralidad. Las previsiones de crecimiento del tráfico, la cercanía a Badajoz y la gran cantidad de instalaciones y edificaciones próximas a la carretera, con sus correspondientes accesos directos, dificultan la circulación de vehículos, con la consiguiente reducción de las condiciones de seguridad del tráfico. Todo ello, junto con las malas condiciones de visibilidad existentes en la intersección, hace que sea urgente y necesario acondicionar la misma por motivos de seguridad vial.

La relación de bienes y propietarios afectados fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 33, de 17 de febrero de 2022; en El Periódico HOY de fecha 11 de febrero de 2022, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Olivenza, donde radican los bienes y derechos a expropiar; asimismo, fue notificada individualmente a las personas interesadas afectadas en el ámbito de actuación.



Consta en el expediente que en el plazo de información pública no se presentaron alegaciones por las personas interesadas, resultando la relación definitiva de bienes, derechos y personas propietarias afectadas la que figura como anexo a este decreto.

En fecha 26 de enero de 2022 se acuerda solicitar al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en la mencionada obra.

Y el 11 de abril de 2022 se registra la solicitud al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, necesarios para la ejecución de la obra denominada "Proyecto de glorieta de intersección en la carretera de San Jorge" del Ayuntamiento de Olivenza, habiéndose efectuado la oportuna retención de crédito a que ascendería el justiprecio.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 25 de mayo de 2022,

DISPONGO:

Artículo único. De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios que se han descrito en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz), para ejecutar la obra denominada "Proyecto de glorieta de intersección en la C.P. BA 103 con EX 107 en Olivenza".

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Mérida, 25 de mayo de 2022.

El Presidente de la Junta de
Extremadura

GUILLERMO FERNANDEZ VARA

**ANEXO****RELACIÓN DE BIENES Y PERSONAS AFECTADAS**

Finca registral n.º 2174.

Titular: Herederos de D. Emilio Gómez de Carvallo Cordero.

Situación: Polígono 50, parcela 7003 (en el término municipal de Olivenza).

Superficie: 496,00 metros cuadrados.

Clasificación: Rústica.

Cultivo: Catastro: improductivo; cultivo actual: labor seco.

Bienes y otros daños: Dos olivos centenarios.

Linderos: Norte: casco urbano, Avda. de Villanueva.

Sur: Polígono 50, parcela 7002.

Este: casco urbano, Avenida Quinta San Juan.

Oeste: casco urbano, Travesía Los Naranjos 3.

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

ORDEN de 24 de mayo de 2022 por la que se establece el Reglamento de uso de la marca promocional "Alimentos de Extremadura". (2022050081)

El Decreto 3/2020, de 12 de febrero, por el que se establecen las condiciones de uso de las marcas promocionales de titularidad de la Junta de Extremadura y se establecen las condiciones mínimas de los Reglamentos de uso, tiene por objeto establecer el régimen jurídico del uso por terceras personas de las marcas promocionales de Extremadura aplicables a los productos originarios de la región, así como el procedimiento para la adquisición y pérdida del derecho a su uso y las condiciones a respetar por parte de las personas físicas y jurídicas interesadas.

El derecho de autorización del uso de las marcas promocionales de Extremadura corresponde exclusivamente a la Junta de Extremadura, siendo la Consejería con competencias en materia de comercio el organismo encargado de la gestión de las mismas.

Establece el artículo 16 del Decreto 3/2020, de 12 de febrero que las condiciones de uso de las marcas promocionales de la Junta de Extremadura serán establecidas en un reglamento de uso específico para cada marca promocional, aprobado mediante orden de la persona titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

Los reglamentos de uso de las marcas promocionales constituyen una herramienta de protección de estos activos patrimoniales propiedad de la Junta de Extremadura, y confieren mayor seguridad jurídica a las personas productoras y comercializadoras que estén autorizadas a usar estos distintivos promocionales.

El procedimiento de autorización de uso de las marcas promocionales de Extremadura se rige por lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 3/2020, de 12 de febrero, correspondiendo a la Secretaría General de Economía y Comercio la instrucción, tramitación y propuesta de resolución de las solicitudes de uso, y a la persona titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, la resolución que en cada caso proceda.

Siendo las marcas promocionales de Extremadura activos patrimoniales de la Comunidad Autónoma, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura será competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de los procedimientos para el ejercicio de las potestades administrativas que en materia de control del buen uso de la marca "Alimentos de Extremadura", por parte de las personas físicas y jurídicas autorizadas, recoge este Reglamento.

Por otra parte, tras la entrada en vigor del Decreto 3/2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en su disposición adicional cuarta, la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital ha implementado la tramitación telemática de los procedimientos de solicitud y autorización de uso de las marcas promocionales de Extremadura, así como el registro de usuarios.

La presente orden tiene como objeto regular las condiciones de uso de la marca promocional "Alimentos de Extremadura", así como los requisitos que habrán de cumplir las personas autorizadas y los productos para los que se conceda dicha autorización, incluyendo las medidas de control, defensa y protección de la marca "Alimentos de Extremadura" por parte de la Junta de Extremadura y su régimen jurídico.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 16 del Decreto 3/2020, de 12 de febrero, por el que se establecen las condiciones de uso de las marcas promocionales de titularidad de la Junta de Extremadura y se establecen las condiciones mínimas de los Reglamentos de uso,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto regular las condiciones de uso de la marca promocional "Alimentos de Extremadura" y los requisitos que habrán de cumplir las personas físicas y jurídicas autorizadas y los productos para los que se conceda dicha autorización, incluyendo las medidas de control, defensa y protección de la marca "Alimentos de Extremadura" por parte de la Junta de Extremadura y su régimen jurídico.

Artículo 2. Personas autorizadas a utilizar la marca "Alimentos de Extremadura".

Podrán usar la marca "Alimentos de Extremadura" las personas físicas y jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, y que habiendo sido autorizadas conforme a lo previsto en el Decreto 3/2020, de 12 de febrero, tengan la autorización de uso en vigor.

Artículo 3. Condiciones aplicables en razón de la actividad que desarrollan.

La autorización de uso de la marca promocional "Alimentos de Extremadura" será concedida sin perjuicio de la obligación de las personas físicas y jurídicas autorizadas de cumplir las exigencias que les sean de aplicación en razón de la actividad que desarrollan, en particular:

1. Estar dado de alta en los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en la actividad que corresponda.



2. Estar inscritos en los registros obligatorios por razón de la actividad que ejerzan. En particular:

- a) En el caso de las empresas dedicadas a la producción agrícola, en el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.4 del Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.
- b) En el caso de las empresas dedicadas a la producción ganadera, en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- c) En el caso de los establecimientos y empresas que realicen actividades de producción, transformación, elaboración y/o envasado a los que les sea de aplicación el artículo 2 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA).
- d) En el caso de productores de bebidas alcohólicas, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado por el Decreto 87/1996, de 4 de junio.

3. Aplicar, en materia de seguridad alimentaria, el Reglamento (UE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Artículo 4. Características comunes de los productos autorizados.

- 1. La marca promocional "Alimentos de Extremadura" se aplicará a los productos originarios de Extremadura que cumplan las disposiciones vigentes para su comercialización.
- 2. Un producto será originario de Extremadura cuando cumpla las reglas de origen establecidas en el artículo 2 del Decreto 3/2020, de 12 de febrero, por el que se establecen las condiciones de uso de las marcas promocionales de titularidad de la Junta de Extremadura y se establecen las condiciones mínimas de los Reglamentos de uso.
- 3. Los productos autorizados al uso de la marca "Alimentos de Extremadura" deberán cumplir, cuando sea de aplicación, las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir con las reglamentaciones técnico-sanitarias y las normas de calidad aplicables en razón del producto de que se trate.
 - b) Respetar las normas generales de etiquetado reguladas por el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.

- c) Cumplir con las disposiciones establecidas para los productos amparados por Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) o indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) a los que se refiere el Reglamento (UE) 1151/2012, de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

Artículo 5. Trazabilidad.

1. La vigencia de la autorización del uso de la marca "Alimentos de Extremadura" para un producto estará supeditada a que dicho producto, así como los ingredientes que los componen, mantengan inalterados los requisitos de origen que motivaron la concesión de la autorización. Para que esta condición se cumpla, las personas usuarias de la marca deberán estar en disposición de acreditar la trazabilidad de los productos en todas las etapas de producción, transformación y comercialización.
2. Con arreglo a la actividad concreta que desarrollen, las personas físicas y jurídicas autorizadas deberán asegurar, a través de un sistema o método de control apropiado, la trazabilidad en cuanto al origen de los productos labelizados bajo la marca "Alimentos de Extremadura". El sistema o método de control deberá acreditar, cuanto menos:
 - a) El origen de las materias primas e ingredientes primarios, así como datos de las personas proveedoras.
 - b) Los procesos de manipulación, transformación y/o envasado a los que el producto labelizado ha sido sometido, con indicación del lugar donde se realizan.
 - c) La composición de los productos que hayan sido sometidos a una transformación.
 - d) Los datos que permitan relacionar la producción etiquetada y la producción comercializada bajo la marca "Alimentos de Extremadura".

Artículo 6. Usos específicos y genéricos de la marca.

1. El uso genérico de la marca "Alimentos de Extremadura" está restringido exclusivamente al etiquetado y presentación de los productos que hayan sido autorizados y únicamente para las marcas comerciales que figuren en la autorización otorgada. La marca promocional se utilizará acompañando a la marca comercial autorizada, nunca a título principal o sustitutivo de ésta.
2. De forma específica la marca "Alimentos de Extremadura" podrá ser reproducida en videos, folletos publicitarios, catálogos o cualquier otro tipo de soporte promocional, así como en los documentos comerciales, siempre que estos estén relacionados directamente con los productos autorizados para su uso.

3. La marca "Alimentos de Extremadura" podrá ser incluida en la página web de la empresa o en sus canales digitales de venta, siempre que la publicidad esté indubitadamente relacionada con los productos autorizados.
4. Los establecimientos comerciales minoristas podrán utilizar las marcas promocionales de Extremadura en sus soportes de comunicación y puntos de venta, previa solicitud de la persona titular de la actividad empresarial, o por la persona con poder de representación legal, cuando distribuyan específicamente productos labelizados bajo una o varias marcas promocionales de Extremadura.

No obstante, aun cuando no distribuyan específicamente tales productos, podrán hacer uso de ellas si son expuestos para la venta de manera inequívocamente diferenciada del resto de los productos que conforman el surtido o gama del establecimiento.

Artículo 7. Normas de etiquetado.

1. La autorización de uso de la marca "Alimentos de Extremadura" no sustituirá en modo alguno el cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de etiquetado de los alimentos.
2. La aplicación gráfica de la marca promocional al etiquetado, así como a los soportes genéricos de promoción, se realizará según se establece en el Manual de Identidad Visual Corporativa de "Alimentos de Extremadura", disponible en la página web:

<http://www.juntaex.es/comercioextremadura/>.

3. La persona física o jurídica autorizada habrá de comunicar a la Secretaría General de Economía y Comercio, a través del correo marcasextremadura@juntaex.es, la propuesta de aplicación gráfica de la marca "Alimentos de Extremadura" en el etiquetado del producto o soporte que se trate, con carácter previo a la edición, impresión o reproducción.

Artículo 8. Normas de comercialización.

1. Las personas físicas y jurídicas autorizadas deberán garantizar que el proceso de puesta en el mercado de los productos labelizados bajo la marca "Alimentos de Extremadura" se produce sin menoscabo de la imagen de marca promocional y bajo principios de buenas prácticas.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, se promoverá la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de los hom-

bres y de las mujeres en todos los medios de información y comunicación. En todo caso, la imagen de las mujeres que se transmita a través de estos medios y de la publicidad será igualitaria, plural, libre de los anacronismos y estereotipos sexistas tradicionales de su subordinación a los hombres y pongan de manifiesto, por el contrario, la pluralidad de funciones y papeles que las mujeres ejercen en los diversos ámbitos de la sociedad actual.

Artículo 9. Procedimiento para la obtención o renovación del uso de la marca y forma de efectuar las comunicaciones y notificaciones.

1. Las solicitudes de autorización y de renovación de uso de la marca se dirigirán a la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital conforme al modelo oficial establecido al efecto en el Decreto 3/2020, de 12 de febrero o el vigente que en su caso se apruebe mediante orden por la persona titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
2. La solicitud y documentación necesaria a que hace referencia el artículo 9.2 del Decreto 3/2020, de 12 de febrero, podrá presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través del correspondiente trámite habilitado en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura para la tramitación telemática de los procedimientos de solicitud para la autorización y renovación de uso de las marcas promocionales de Extremadura.

<https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/externor.jsf?cod=5941>

3. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento para la obtención o renovación del uso de la marca y las notificaciones de los actos administrativos y de cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada mediante comparecencia en sede electrónica de la Junta de Extremadura de las personas interesadas, entendiéndose practicadas desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, la persona solicitante recibirá un aviso en

la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la autorización o renovación del uso de la marca, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la web <https://sede.gobex.es/SEDE/>.

No obstante, de manera adicional y para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.

Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquélla que se hubiera producido en primer lugar.

4. En caso de solicitar la autorización de uso de dos o más marcas promocionales en la misma solicitud, se generará el expediente correspondiente por cada una de ellas con su procedimiento independiente y resolución que en cada caso proceda.
5. El procedimiento para obtención y renovación de la autorización del uso de la marca se regirá por lo dispuesto en el capítulo III del Decreto 3/2020 de 12 de febrero.

Artículo 10. Registro de usuarios de la marca "Alimentos de Extremadura".

1. La inscripción de los productos en el Registro de usuarios de la marca "Alimentos de Extremadura" se realizará conforme a lo previsto en el artículo 15 del Decreto 3/2020 de 12 de febrero, por el que se establecen las condiciones de uso de las marcas promocionales de titularidad de la Junta de Extremadura y se establecen las condiciones mínimas de los reglamentos de uso.
2. Las personas titulares de los productos para los que se haya autorizado el uso de la marca "Alimentos de Extremadura" quedarán obligados a poner en conocimiento, tan pronto como se produzca, cualquier incidencia relativa a dicha autorización, incluyendo cualquier modificación o alteración de las características del producto en base a las que se acordó la autorización del uso de la marca para el producto concreto, así como la baja voluntaria de uno o más productos.

Artículo 11. Control y seguimiento del uso de la marca.

1. La Secretaría General de Economía y Comercio será el órgano responsable de controlar por sus propios medios o a través de empresas especializadas, el cumplimiento de todas las circunstancias y requisitos que dieron lugar a la autorización, en los términos en que se produjo o de las modificaciones posteriores producidas, así como el uso que se haga de ella.
2. Las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso de la marca "Alimentos de Extremadura" estarán obligadas, a requerimiento de los órganos competentes de inspección:

- a) A suministrar la información que figura en los artículos 4, 5 y 6 del presente Reglamento, permitiendo la directa comprobación por parte de quienes ejerzan labores de inspección.
- b) A facilitar que se obtenga copia o reproducción de la referida documentación.
- c) Y, en general, a consentir la realización de las visitas de inspección y a dar toda clase de facilidades para ello.

Artículo 12. Causas de suspensión temporal y revocación.

1. Durante el periodo de vigencia, la autorización podrá ser suspendida temporalmente o revocada por la persona titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Economía y Comercio, previa tramitación del oportuno procedimiento y apertura de expediente, por las siguientes causas:
 - a) El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones enunciadas en el Decreto 3/2020, de 12 de febrero y en el presente Reglamento.
 - b) La alteración de alguna de las condiciones o características tenidas en cuenta para la concesión de la autorización.
 - c) La utilización fraudulenta de la marca "Alimentos de Extremadura", así como otro uso de la misma no autorizado.
 - d) A solicitud de la persona usuaria autorizada.
2. La suspensión temporal conllevará la pérdida del derecho de cualquier uso de la marca mientras concurren las circunstancias que motivaron la suspensión y, en todo caso, durante un período máximo de tres años. Transcurrido este período sin haber cesado el motivo de la suspensión, se procederá a la revocación de la autorización de uso.
3. La utilización de la marca durante el período de suspensión dará lugar a la revocación de la autorización. La revocación conllevará la inmediata extinción de la autorización del uso de la marca y la cancelación de la inscripción en el Registro de usuarios de la marca "Alimentos de Extremadura", con relación a los productos para los que se acordó la autorización.
4. La persona física o jurídica usuaria a la que se hubiese revocado la autorización de uso de la marca "Alimentos de Extremadura" no podrá volver a solicitar dicha autorización hasta transcurrido un año desde la resolución de revocación.

**Artículo 13. Procedimiento.**

1. Cuando a través de los procedimientos de control o seguimiento, o por cualquier otro medio, se ponga de manifiesto la posible concurrencia de alguna de las causas de suspensión temporal o revocación de la autorización, la Secretaría General de Economía y Comercio comunicará tal circunstancia a la persona física o jurídica autorizada, haciéndole saber:
 - a) os hechos, omisiones o circunstancias cuya concurrencia sea constitutiva de causa de suspensión y/o revocación de la autorización de uso de la marca.
 - b) Si dichos hechos, omisiones o circunstancias pueden considerarse o no subsanables.
2. Con dicha comunicación, la Secretaría General de Economía y Comercio pondrá a disposición de la persona interesada, si los hubiera, los documentos o informes que acrediten la concurrencia de la causa de suspensión y/o revocación, y concederá a la persona interesada un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones y aportar los documentos que juzgue convenientes para la mejor defensa de sus intereses.
3. A la vista de todo ello, se dictará resolución motivada por la persona titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Economía y Comercio en la que podrá considerar cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Que no concurren los hechos, omisiones o circunstancias que fueron inicialmente considerados o, aun concurriendo, no son constitutivos de causa de suspensión y/o revocación de la autorización. En este caso, se dictará la resolución que corresponda, acordándose en su caso el archivo del expediente.
 - b) Que sí concurren efectivamente los hechos, omisiones o circunstancias que fueron inicialmente considerados y son constitutivos de causa de suspensión de la autorización, pero son subsanables. En este caso, la resolución establecerá un plazo mínimo de diez días hábiles y máximo de dos meses para subsanar el incumplimiento que concurra. Durante ese plazo, si la persona física o jurídica titular de la autorización acredita la efectiva subsanación del incumplimiento detectado, se dictará una nueva resolución que así lo haga constar y declare el mantenimiento de la vigencia de la autorización. En caso contrario, se dictará resolución de suspensión temporal por un periodo máximo de tres años. Transcurrido dicho plazo sin acreditar la efectiva subsanación del incumplimiento detectado, se dictará resolución de revocación.
 - c) Que sí concurren efectivamente y con carácter insubsanable los hechos, omisiones o circunstancias que fueron inicialmente considerados y son constitutivos de causa de revocación de la autorización. En este caso, la resolución acordará la revocación de la autorización de uso de la marca.

**Artículo 14. Protección y defensa.**

El uso indebido o utilización fraudulenta de la marca "Alimentos de Extremadura" dará lugar a la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador con arreglo a lo previsto en el Título VII de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concluyendo con la resolución que proceda.

Disposición final primera. Régimen Jurídico.

El uso de la marca "Alimentos de Extremadura" se regirá por lo dispuesto en el Decreto 3/2020, de 12 de febrero, por el que se establecen las condiciones de uso de las marcas promocionales de titularidad de la Junta de Extremadura y se establecen las condiciones mínimas de los Reglamentos de uso, y por la presente Orden. Serán asimismo de aplicación las disposiciones estatales, autonómicas y de la Unión Europea que correspondan en razón de la materia.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Economía y Comercio para que dicte los actos o resoluciones que sean precisos para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en la presente orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de mayo de 2022.

El Consejero de Economía, Ciencia y
Agenda Digital,

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

• • •



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

DECRETO 58/2022, de 25 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural a la "Iglesia Parroquial de Santiago" de la localidad de Losar de La Vera (Cáceres), con la categoría de Monumento. (2022040094)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011 de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia y con el fin de proteger nuestro patrimonio cultural, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de los Bienes de Interés Cultural.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la citada ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño deberán ser declarados de interés cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la ley.

El artículo 6.1 del mismo texto legal, al establecer la clasificación de los bienes inmuebles que pueden ser declarados como Bienes de Interés Cultural, clasifica en su letra a), como Monumentos: «el edificio y estructura de relevante interés histórico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen».

Ha de significarse, a tales efectos, que la "Iglesia Parroquial de Santiago" de Losar de la Vera (Cáceres), con orígenes a finales del siglo XV, sobre una estructura primigenia del siglo XIII, y posteriormente ampliada en los siglos XVI, XVII y XVIII, posee un conjunto de valores histórico-culturales que justifican su declaración como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

Presenta una gran unidad estilística y es de los pocos templos que han conservado su estructura original sin cambios de importancia, si exceptuamos la torre reedificada en 1950. Sus características generales lo identifican con el que pudiéramos llamar ejemplo arquetípico de templo comarcal, siendo, por su temprana realización, uno de los modelos que contribuirían a la fijación de la uniformidad estilística que se aprecia en todos ellos: planta rectangular y

ábside poligonal con estribos en sus ángulos, completando la planta diversas construcciones adosadas a sus muros. Destaca sobremanera la portada de los pies, de finales del siglo XV, como el ejemplo más sobresaliente de portada hispanoflamenca de la zona, de gran importancia por cuanto en ella puede apreciarse a la perfección la adaptación a este estilo arquitectónico en las zonas rurales. Por ello constituye uno de los ejemplos más relevantes de este estilo artístico en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, con el fin de garantizar su protección y dando cumplimiento al contenido de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se impone establecer una descripción clara y precisa de este bien y la delimitación del entorno necesario que, conforme al artículo 8.1.b, está constituido por “el espacio, construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio del mismo”.

Por ello se procedió a dictar la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejera, por la que se incoa expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, a favor de la «Iglesia Parroquial de Santiago» de Losar de la Vera (Cáceres), con categoría de Monumento; la cual fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 36, de 23 de febrero de 2021, y en el Boletín Oficial del Estado n.º 141, de 14 de junio de 2021. De la misma forma se procedió a su comunicación al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte donde aparece inscrito con el código provisional 2333.

Dando cumplimiento a la citada resolución, con fecha 19 de agosto de 2021, se procedió a practicar la notificación a los interesados en el procedimiento, así como al Ayuntamiento de Losar de la Vera (Cáceres); constan en el expediente las correspondientes acreditaciones de la recepción.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el BOE número 265, de 5 de noviembre de 2021, se procedió a publicar un anuncio de notificación a los interesados en el procedimiento que, por distintas causas, no recibieron las mismas en sus domicilios fiscales conocidos,

Asimismo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Han sido favorables los informes emitidos por la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes y por el Departamento de Arte y Ciencias del Territorio de la Universidad de Extremadura. Igualmente, se ha obtenido el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cáceres.



En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2022,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración.

La declaración de la "Iglesia Parroquial de Santiago", de la localidad de Losar de la Vera (Cáceres), como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

Artículo 2. Publicaciones y notificaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificarlo al Ayuntamiento de Losar de la Vera (Cáceres) y al resto de posibles interesados.

Artículo 3. Inscripción en el registro.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura y Deporte, para su inscripción definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de mayo de 2022.

La Consejera de Cultura, Turismo y
Deportes

NURIA FLORES REDONDO

El Presidente de la Junta de
Extremadura

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXOS

(Se publica como anexo un extracto de la memoria técnica de 16 de septiembre de 2020. La memoria a la que hace referencia el decreto de declaración consta en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, Planta 2.ª, 06800 Mérida, Badajoz) por las personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura).

ANEXO I

CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

Ubicación.

La localidad de Losar de la Vera se enclava a 545 m de altura y al borde mismo de la carretera EX-203, dentro de un término relativamente amplio que limita con los de Viandar, Talaveruela, Valverde, Robledillo, Jarandilla, Guijo de Santa Bárbara, Talayuela y, al norte, con el de Navalguijo, en la provincia de Ávila. Atraviesa dicho territorio la garganta de Cuartos, cuyas aguas desembocan en el río Tiétar.

Contexto histórico.

Poco es lo que conocemos de la historia de Losar de la Vera. No obstante, sabemos que dependió de la jurisdicción de Plasencia y debió de ser uno de los primeros núcleos repoblados tras la fundación de la mencionada ciudad por Alfonso VIII a fines del siglo XII. Lo demuestra el hecho de que en el año 1254 ya tenía parroquia y, según los estatutos de la catedral de Plasencia para el dezmatario, era una de las aldeas más habitadas de la tierra placentina, junto a Jaraíz de la Vera y Cuacos de Yuste. En el año 1400, tenía 140 vecinos, y en el 1494 el censo había subido a los 280. Un crecimiento que continúa hasta 1532, pasando de estos 280 habitantes a los 425. No obstante, entre 1532 y 1591 se produce un estancamiento en el crecimiento de Losar, que contrasta con el crecimiento de otras poblaciones de su entorno inmediato como Jarandilla o Viandar; un hecho que quizás puede estar relacionado con la salida de personas hacia el Nuevo Mundo.

El siglo XVII vendrá marcado por la enorme crisis económica que sufre toda España. Todas las empresas constructivas se paralizan y se produce un acusado descenso demográfico. Losar pasaría de 412 habitantes a 264. La crisis supuso además que muchas aldeas de realengo

pasaran a la condición de señoríos. En consecuencia, Losar fue vendido a mediados del siglo a los Marqueses de Serra, aunque volverá su condición real en 1753, y será también en estos momentos cuando Losar adquiera su condición de villa, lo que supondrá su independencia administrativa con respecto a Plasencia.

Posteriormente, la recuperación del siglo XVIII se notará en la comarca verata con un crecimiento a todos los niveles, incluido el demográfico, que se manifestará en Losar con un incremento desde 264 vecinos en 1717 a 341 en 1755. Sin embargo, este crecimiento se verá empañado por la llamada crisis del castaño de mediados de siglo, que supuso la pérdida de grandes extensiones de castaño y, por tanto, una profunda transformación del relieve, la agricultura y las formas de vida. Se produce en este momento el desarrollo en toda la comarca de los típicos bancales para aprovechar las laderas de las zonas más bajas de la sierra o la cuenca del Tiétar.

Esta situación se mantiene a lo largo del siglo XIX, cuando la población alcanza ya los 2000 habitantes, aunque en líneas generales toda la comarca seguía siendo una región aislada con una clara escasez de carreteras y calzadas que dificultaba la comunicación con otras comarcas. Estamos ante una población dedicada fundamentalmente a los quehaceres de los mecanismos estacionales y a la ganadería.

Ya en el siglo XX, el fin de la Segunda Guerra Mundial marcará en Losar el inicio de un proceso de emigración al extranjero que se verá acentuado en los años sesenta y que lógicamente supondrá un retroceso en el crecimiento demográfico. Este proceso migratorio, causado por la demanda de mano de obra en zonas como Madrid, Cataluña o el País Vasco, supondrá un mayor equilibrio en la oferta de suelo cultivable que determina la inyección de una considerable suma de dinero que modificará notablemente la morfología urbana del pueblo. Asistimos también, en estos momentos, a la ruptura del aislamiento en que se encontraba la comarca y a la irrupción del turismo y de los nuevos medios de comunicación. Se produce así un cambio radical con las formas de vida tradicionales que desencadenará la ruptura del equilibrio que venía existiendo entre el hombre verato y su entorno natural.

La urbanística de la villa gira en torno a la Plaza de España, en la que se alza la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol. En este recinto se observan rinconadas con soportales columnarios y balcones de madera. De la plaza parten las calles más principales que conforman el tejido urbano. En la calle del Cristo se halla la ermita del mismo nombre y en ella todavía se conservan algunas viviendas entramadas, destacando ejemplos como la casa número 7, con arco de entrada que ostenta un ingenuo relieve del Niño Jesús. Ejemplos de esta arquitectura entramada pueden localizarse también en la travesía de San Roque y en la vía llamada Cantarranas, que confluye en la plaza mayor, aunque quizás la más interesante sea la calle Pizarro, en la que destaca la magnífica portada abierta en arco apuntado gótico, en la vivienda número 15 de esta calle, timbrada con una inscripción latina.

Descripción histórico-artística.

Enclavada en la Plaza de España, la Iglesia Parroquial de Santiago es una fábrica de considerables dimensiones construida a base de mampostería y sillería, esta última empleada sobre todo en la cabecera, en la portada de los pies, en las arquerías y pilares del interior y en los refuerzos de esquinas y estribos. El cuerpo del templo es rectangular y el ábside, de estructura pentagonal, descuella por la zona de saliente.

La torre se halla a los pies, junto al muro de la Epístola. Se trata de una construcción moderna, levantada hacia los años 1950-1951, ya que la antigua fue derribada por una tormenta en 1935. Tiene tres cuerpos de mampostería y cantería con vano de medio punto para las campanas y remata en un chapitel de pizarra con afilada aguja de estilo neoaustria, profundamente ajeno a la comarca.

— Portadas:

Tres puertas se abren en los paramentos de la nave para acceder a su interior. La Puerta del Evangelio se encuentra hoy tapiada, aunque puede apreciarse con facilidad que abriría en arco de medio punto sencillamente moldurado mediante moldura abocelada que se desarrolla también por las jambas a partir de una imposta de gran resalte. Similar es la Puerta de la Epístola, aunque carece de molduras y se halla protegida por un pórtico realizado en 1951. Pero la más destacable es sin duda la portada de los pies. Quizás el ejemplo más sobresaliente de portada hispanoflamenca de la zona, de gran importancia por cuanto en ella puede apreciarse a la perfección la adaptación a este estilo arquitectónico en las zonas rurales, con las limitaciones que esto implica.

Dicha portada se abre en una pantalla de sillería granítica, adosada al muro occidental, de igual altura que los contrafuertes que la enmarcan. Tiene forma de arco ligeramente apuntado, embellecido con cuatro arquivoltas, que lo subrayan en profundidad, que bajan por las jambas y apoyan en bases góticas de sección poligonal, colocadas a distinta altura, y sus intercolumnios van decorados con un tema vegetal que aparece en otras partes de la fachada. Se trata de diminutos tallos vegetales muy estilizados y esquemáticos que se extienden a lo largo del arco, alternando florecillas de cuatro pétalos en uno y granadas en el otro. El arco va rematado por conopio, decorado con el motivo de las granadas, cuyo vértice presenta una pequeña cruz de brazos iguales. El conjunto va encuadrado por un alfiz de idéntica decoración que el conopio anterior, aunque esta vez aparecen las pequeñas flores de cuatro pétalos en lugar de las granadas, mientras que dentro del espacio que enmarca el alfiz se localizan toscamente labrados el yugo y la flecha en alusión al emblema de los Reyes Católicos. Por último, rematando la portada, existe una imposta de cantería debajo de la cual se encuentra un escudo de los Reyes Católicos labrado en un sillar de granito con el yugo y las flechas a cada lado, flanqueado por un diminuto alfiz. El blasón, bastante estropeado y de labra muy

desgastada, lleva el águila de San Juan con las armas de Castilla, León y Corona de Aragón, careciendo de la granada, por lo que, salvo descuido del escultor, puede fecharse con anterioridad a la conquista de Granada, dentro del periodo 1479-1491. La presencia de las armas reales con la repetición del yugo y las flechas, así como las granadas que adornan el vano y el conopio, es un caso único en la Vera.

Del resto de la fachada de poniente merecen destacarse la ventana, que se abre encima de la imposta en que culmina la portada, cuyo arco de medio punto presenta varios rebajes, así como el diminuto frontón triangular partido que le remata, con bolas en sus extremos y centro, y un escudo en su interior con la cruz de Santiago, a quien está dedicado el templo, coronado por el emblema papal: tiara y llaves cruzadas. Culmina el conjunto una espadaña con un solo hueco añadido con posterioridad.

Además de la ventana del coro, otros dos vanos abiertos en el muro occidental y las dos ventanas abocinadas y de medio punto alojadas en los muros norte y sur iluminan el interior del templo, cuyo espacio sabiamente ordenado se distribuye en tres naves divididas en cuatro tramos por seis pilares de sección ovalada y asentados en altos plintos en las que apoyan ocho amplias arcadas de medio punto.

— Interior del edificio:

De las tres naves, la central es mucho más ancha y esbelta. Tuvieron todas ellas armadura de madera, en la actualidad sustituida por bóveda de cañón de ladrillo enlucido para la nave central y techo de viguetas y bovedillas para las laterales. Completan la planta cuatro dependencias adosadas, por el lado norte la sacristía, la Capilla Bautismal y una pequeña pieza con acceso independiente de escaso interés, y, por el meridional, la Capilla del Santo Sepulcro.

Por su parte, la Capilla Mayor es de igual anchura que la nave central, aunque de menor altura. Tiene planta pentagonal, levantada íntegramente con aparejo de sillería granítica, con acceso en arco triunfal apuntado de mayor altura que las arcadas laterales con clave central y doble moldura que está decorado en su cara interior con adornos semiesféricos. Se cubre con bóveda de crucería estrellada de seis puntas y siete claves. Las nervaduras descansan en seis ménsulas, contrarrestadas al exterior por otros tantos estribos de sillería. Las ménsulas, cuyo arranque va marcado por una imposta que se extiende por los cinco lados de la cabecera, son ejemplares únicos en la comarca y están formadas por haces de columnillas que conectan con los tres nervios que cargan en cada una de ellas.

La estancia recibe abundante luz gracias a un vano que rompe el muro del mediodía, de excelente traza y discreta decoración. Su hueco es ligeramente apuntado y está dividido por un mainel en forma de columnilla que proyecta dos diminutos arcos trilobulados con pequeño círculo calado en su enjuta. Enmarcan el vano dos arquivoltas sustentadas por semicolumnillas

con basa y capitel con los pometeados típicos del gótico hispanoflamenco en el intercolumnio. Por último, hay que destacar la puerta de la sacristía con arco de medio punto y dos molduras que parten de basas góticas idénticas a las de las ventanas y el arco triunfal.

La Capilla del Santo Sepulcro es una construcción cuadrada comunicada con la nave de la epístola por medio de arco de medio punto. Sus muros se levantan con muro de mampuesto muy tosco e interiormente se cubre con bóveda de crucería octopartita, de clave central con los emblemas de la Pasión, totalmente plana y despezada con grandes nervios que descargan en los muros sin ménsulas.

Por su parte, el coro, situado a los pies del templo, ocupa el último tramo. Se levanta sobre tres arcos que cargan en el último par de columnas, carpanel el central y de medio punto rebajado los laterales, y se cubre con armadura de madera decorada con bajorrelieves en su parte frontal de cara a las naves. El espacio tallado es un estrecho friso a modo de cornisa arquitectónica, dividido en tres cuerpos horizontales con varias franjas cada uno. El superior lleva dos, la primera decorada con un tema vegetal y la segunda con haces fasciculados y gallones en el medio. El inferior presenta el mismo número de bandas, la superior con hojas entrelazadas, y la inferior con tallos ondulantes, muy estilizados, alternando con cabezas de querubín. El más interesante es el cuerpo central por la variedad de formas talladas, pues cada uno de los tacos de madera salientes a modo de ménsulas desarrolla un motivo ornamental distinto, si bien pueden clasificarse en tres grupos: figuras mitológicas o fantásticas, mascarones humanos y testas de animales llevando entre ellas sencillas rosetas.

El conjunto parece obra de mediados del siglo XVI por el empleo de numerosas formas renacentistas: dentículo, arquitos, casetones, cabezas de querubín, etc.

En cuanto al proceso constructivo de la parroquia, la carencia de datos imposibilita establecer con seguridad fechas de construcción del templo. Sabemos, no obstante, que, en 1254 Losar de la Vera contaba ya con una iglesia de la que no se ha conservado resto alguno y que podría situarse en el mismo emplazamiento que la actual, dado que el núcleo urbano está ordenado a partir de la plaza.

Es lógico pensar que, debido al incremento demográfico que la población experimenta a fines del siglo XV, el primitivo templo resultara insuficiente y esto justificara la construcción de un nuevo edificio parroquial, pudiendo situar por tanto el inicio de las obras en el último cuarto de citado siglo.

Tales obras, a juzgar por el estado actual, debieron iniciarse por los pies siguiendo la técnica arquitectónica y el estilo propio del momento. De este modo, el gótico hispanoflamenco está presente en la cabecera, aunque esta date ya de principios del siglo XVI, empleándose sus típicas bolas en la ventana y parte interior del arco triunfal; pero es posible apreciarlo con mayor precisión en la fachada de poniente, tanto en la forma de la portada con conopio y

alfiz, como en el propio escudo de los reyes y sus emblemas. El blasón de los monarcas es un elemento de datación de gran importancia, pues permite fechar la portada entre 1479 y 1491, con anterioridad a la conquista de Granada, cuyas armas no figuran en él. Su presencia supone además una cierta vinculación del templo a la monarquía.

Durante la primera mitad del siglo XVI, se reformó el interior del cuerpo de la iglesia, pues los elementos de apoyo son claramente posteriores a las formas góticos-flamencas de la cabecera y los pies, siendo alterado también el arco triunfal, pues, en principio, debió llevar en su totalidad los adornos esféricos, desaparecidos en su cara anterior al adosarse dichos elementos de apoyo. Por otra parte, la sección de los arcos formeros es ya bastante avanzada y tanto estos como las propias columnas responden más bien a las formas propias de mediados de siglo.

Por estas fechas se actuaría en el coro, aunque siempre en fechas anteriores al segundo tercio del siglo XVI por la pervivencia del arco carpanel y los dos rebajados propios del gótico final, si bien, la cubierta de madera, como ya se ha mencionado, es ya plenamente renacentista.

Con posterioridad a estas obras se construyó la Capilla del Santo Sepulcro, pues, aunque las nervaduras de su bóveda conservan perfil gótico, el arco de entrada es de ejecución muy avanzada, posiblemente del tercer cuarto de la centuria dada la pervivencia en núcleos rurales de las técnicas constructivas y el retraso con el que se asumen las nuevas formas.

En el siglo XVII, se construye el frontón partido con remates herrerianos de la fachada occidental, mientras que la espadaña del vértice de la fachada se haría a principios del siglo XVIII. También en el siglo XVII, se llevaron a cabo obras de reconstrucción de parte del muro de la esquina noroeste del templo que se había hundido, y que se concluirían en 1639, según la inscripción existente en uno de los sillares de la esquina. Posteriormente, los libros de cuentas nos hablan de los trabajos de reconstrucción de la esquina suroeste, que restauraría el artífice Antonio Domínguez hacia el año 1797, fecha que figura en uno de los sillares del muro.

En cuanto a las dependencias anexas por el lado norte, cabe pensar que el conjunto actual haya sido fruto de una reforma posterior de época moderna que determinará su estado actual, si bien el emplazamiento de la sacristía primitiva sería el mismo, ya que el acceso a la misma desde la Capilla Mayor concuerda estilísticamente con las fechas de construcción de la cabecera dentro del primer cuarto del siglo XVI; posiblemente de este momento sea también el vano abocinado de cantería que conserva la estancia actual. Por su parte, el acceso a la Capilla Bautismal presenta idéntica traza al de la Capilla del Santo Sepulcro, por lo que dicha capilla se articularía a finales del siglo XVI, seguramente con bóveda de crucería. El estado de conservación del templo es bueno, en líneas generales, sin patologías de consideración. Entre las actuaciones acometidas en el templo hay que citar la llevada a cabo en los años setenta del pasado siglo, que supuso la reforma integral de la estructura de cubierta, sustituyendo la

techumbre de madera por una estructura de bóveda de ladrillo para la nave central y de viguetas de hierro y bovedilla para las laterales. En fechas recientes se llevaron a cabo trabajos de restauración de la puerta de acceso al templo, así como de mejoras de accesibilidad que supusieron el recrecido con losas de granito de la zona de acceso, de reposición de parte del revoco esgrafiado del zócalo de los muros interiores y la ejecución de un nuevo revestimiento a base de mortero de cal en los paramentos interiores de la capilla.

Bienes muebles asociados.

Entre los bienes muebles custodiados en la parroquial de Santiago, de Losar de la Vera (Cáceres), destacan los siguientes:

Bienes muebles.

— Capilla Mayor.

Puerta de hornacina. Puerta para cerrar una hornacina del muro absidal ejecutada en madera policromada. Siglo XVI. Contiene en el centro una efigie de San Pablo en bajorrelieve flanqueada por dos pilastrillas cajeadas decoradas con temas platerescos; por encima corre un friso con sendos querubines alados y la corona una venera y un "putto" que sujeta a dos dragones con sus manos.

Inmaculada. Imagen de madera policromada que representa a la Virgen Inmaculada. De estilo popular, puede datarse en el siglo XVIII. Presenta una corona de plata barroca, fechable a fines del siglo XVII.

— Sacristía.

Crucificados. Se conservan en la sacristía dos Crucificados de madera policromada cuya datación es imprecisa debido a que han sido sometidos a marcados repintes.

Imagen de la Virgen. Imagen en madera policromada que podría corresponder a la Virgen María. La imagen presenta gesto de dolor y podría haber formado parte de un Calvario. Finales del siglo XVI o comienzos del XVII.

— Capilla del Santo Sepulcro.

Retablo barroco. Fines del siglo XVII. Ocupa el testero de la capilla y sirve para contener la urna de un Cristo yacente de brazos articulados, obra muy patética de la escuela castellana y del siglo XVII. La arquitectura se alza en dos cuerpos y el inferior tiene cuatro columnas salomónicas que enmarcan tres hornacinas, la central para encerrar la urna del Cristo. El segundo cuerpo se amolda a la forma curva de la bóveda. Presenta este ático sendos pilastrones que flanquean un nicho de medio punto con una Dolorosa de vestir en madera policromada y bra-

zos articulados del siglo XVIII. En los vanos inferiores existen tondos pintados con elementos pasionistas y la decoración general del retablo es muy abultada, como corresponde a una pieza del Barroco. Repartidas por el retablo, se ven las siguientes esculturas: un Nazareno de vestir de madera policromada y brazos articulados de los fines del XVIII, y un Cristo amarrado a la columna en madera policromada de fines del XVIII e inspiración neoclásica, quizás la imagen más destacable del conjunto. Estrechamente abrazado a la columna presenta una incurvación muy pronunciada hacia el lado derecho, contrarrestada por el vigoroso gesto de la cabeza que se vuelve hacia el lado contrario, consiguiendo gracias a esta posición en contracurva una serenidad y equilibrio admirables. Sobre la cornisa, se aprecian las efigies de cuatro Virtudes de fines del XVII entre las que se identifican bien la Justicia, que lleva los ojos vendados, a pesar de llevar un cáliz, atributo de la Fe que debió portar algunas de las imágenes restantes que aparecen sin símbolos parlantes, y la Caridad, todas ellas en madera policromada y entre las cuales se intercalan dos óleos que representan a la Virgen María por un lado, de buena factura y datable en el siglo XVI, y a la Santa Faz por otro de calidad mediocre que nos lleva al siglo XVII. El lienzo de la Virgen es una extraordinaria pintura con influencias italianas de Leonardo y Rafael. El tipo iconográfico es el habitual en las Madonas italianas premanieristas, destacando por la perfección de su dibujo, la delicadeza de rasgos y la técnica de veladuras en el paño que cubre la cabeza. En lo alto del retablo se ubican dos ángeles portadores de instrumentos de la Pasión.

Cristo Resucitado. Imagen muy deteriorada del Cristo resucitado o de la Victoria. De estilo popular, puede datarse en el siglo XVIII.

Santa Ana. Imagen tradicionalmente atribuida a Santa Ana que podemos situar hacia finales del siglo XVI. Con rostro patético porta un libro en su mano izquierda mientras que con la diestra recoge sus vestiduras. Por correspondencia con la existente en la Sacristía podría formar parte del mismo conjunto del Calvario, por lo que podría venir a representar a María Magdalena.

— Nave del Evangelio.

Santiago Matamoros. Escultura de tipo popular en madera policromada, fechable en el siglo XVIII. Aparece sobre un caballo blanco blandiendo una espada en su mano derecha mientras que en la izquierda porta un escudo con la cruz de Santiago. Lleva además sombrero ornado con la concha de peregrino. La imagen se encuentra incompleta sin la base sobre la que asentaba el caballo, que ha sido sustituida por un soporte moderno. Dicha base se localiza en el coro y consiste en la imagen de un moro siendo aplastado por el caballo y dos cabezas de moro cercenadas.

Santiago Apóstol. Imagen en madera policromada del apóstol Santiago, titular del templo. Aparece portando un libro y vestido de peregrino con bastón, alforja, una calabaza como cantimplora, sombrero y concha. Puede datarse en el siglo XVIII y posiblemente proceda del retablo mayor desarticulado.

Virgen del Rosario. Imagen de vestir del Virgen con el Niño de estilo popular. Siglo XVIII.

— Capilla Bautismal.

San Antón. Imagen de San Antón de buena policromía que puede datarse a mediados del siglo XVII.

San José. Imagen en madera policromada de San José con el Niño de estilo popular. Siglo XVII.

San Antonio de Padua. Imagen de San Antonio del siglo XVIII.

Niño Jesús. Escultura de madera policromada que representa a un Niño Jesús victorioso vestido con túnica. De estilo popular, puede ubicarse en el siglo XVIII.

Crucificado. Crucificado en madera policromada del siglo XVI.

— Coro.

Órgano. Siglo XVIII. Debió de ocupar en origen una tribuna lateral del Evangelio hoy desaparecida. De él solo queda la caja de madera policromada, faltándole dos querubines de bulto que poseía en los remates de la parte superior y numerosos tubos. Pueden leerse dos inscripciones: "Deteriorado hasta el extremo este órgano lo reparó y afinó Mateo Díaz vecino de la ciudad de Béjar, siendo cura ecónomo de la parroquia/D. Santos Sánchez Morales natural de Be.../Losar octubre de 1872" en la parte alta de la caja y "Nicolás de Bernardi e hijos/organeros italianos/se reformó este órgano siendo cura párroco/D. Isidoro Breganciano Jiménez/nombrado párroco de Santa María de Plasencia/agosto de 1895" por encima del teclado.

Restos del primitivo retablo mayor. Se trata de restos procedentes de un retablo, posiblemente del siglo XVIII, entre cuyas piezas destacan un cuerpo con cuatro grandes columnas salomónicas muy desornamentadas de influencia neoclásica y una pintura sobre tabla en la que aparecen dos personajes, uno de ellos ataviado con arco y flecha, que posiblemente vendrían a enmarcar una imagen, quizás de San Sebastián. Piezas que pertenecerían a un primitivo retablo serían también la ménsula, ornada con cabeza de ángel, que se encuentra en el presbiterio, o la existente junto al arco triunfal en el lado de la Epístola.

Crucificado. Crucificado en madera policromada del siglo XVI.

— Piezas de platería.

Cruz Procesional. Plata. Hacia 1540. El nudo tiene ya labores de "candelieri" entre hojarascas góticas repujadas y cinceladas sobre fondo punteado. Se estructura dicho nudo en dos pisos, constituyendo todo él un auténtico edificio ojival con pilares, pináculos, chambranas y arcos festonados de labores muy complicadas. En el primer piso, se ven las siguientes figuras de

relieves incluidas en nichos: Cristo con la corona de espinas y en actitud de bendecir (Varón de Dolores), San Judas Tadeo, Santiago el Mayor, San Juan, San Mateo y San Bartolomé. Elemento discordante de este primer cuerpo es una columna jónica, estriada y con carátula en su fuste, que es muy posterior y producto de alguna restauración. El segundo piso se articula en seis grandes ventanales entre contrafuertes: son de medio punto, tripartitos en su zona inferior y coronados por un rosetón calado.

El árbol arranca de un engarce con un "putto" a cada lado. Dicho árbol tiene por un lado el Crucifijo rodeado de medallones con las figuras de la Virgen, San Juan, el Pelícano y el ángel de San Mateo. Por el reverso está en lugar preferente la imagen de Santiago revestido con las conchas de peregrino, en torno a la cual se sitúan los símbolos de los evangelistas. En el lugar donde debía estar el ángel de San Mateo figura la resurrección de Lázaro. La decoración que enmarca estos medallones es la característica del periodo gótico, aunque ya contaminada por las corrientes renacentistas.

Cáliz. Plata. Al igual que la cruz procesional es fechable hacia el 1540 y ostenta igualmente marcas de la ciudad de Ávila y del platero Francisco. Se trata de una soberbia pieza del gótico final. En la peana, lobulada y con resaltes cuadrangulares, están repujadas y cinceladas varias imágenes: la Quinta Angustia, San Juan Bautista, San Juan Evangelista, un monje, la Virgen con el Niño, Santiago el Mayor, San Pedro y San Pablo. Todos ellos son relieves de magnífica labra. El nudo del astil es una arquitectura gótica festoneada bajo las que se cobijan, en el primer piso, seis apóstoles. El segundo nivel contiene una serie de ventanales calados. La subcopa se decora con cabezas de ángeles alados dispuestas de igual modo que en las Medidas del Romano, de Diego de Sagredo.

Cáliz liso. Solo está ornado en el pie con la cruz de Santiago y presenta las siguientes marcas: J./DOZ, 1713/SOTO y ATR, letras éstas últimas unidas en monograma y coronadas. Procedería de Talavera de la Reina.

Cáliz liso. Sin marcas, puede datarse en la segunda mitad del siglo XVII.

Dos coronas barrocas. Fines del XVII o comienzos del XVIII. Una de ellas la porta la Inmaculada Concepción de la Capilla Mayor.

Crismera de estilo rococó fechable hacia 1780.

Naveta de plata del siglo XVII.

Incensario de plata. Segunda mitad del siglo XVII.

Custodia de sol. Últimos años del siglo XVII.

ANEXO II

DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

Delimitación del monumento y justificación.

El monumento está integrado dentro de las fincas situadas en: la Plaza de España, s/n, cuya referencia catastral es 8346802TK7484N0001WP, que se corresponde con la fábrica de la iglesia parroquial de Santiago Apóstol; c/ La Iglesia, n.º 2, con referencia catastral 8346801TK7484N0001HP, que se corresponde con las dependencias anexas al muro norte del templo, que componen la sacristía y la capilla bautismal; y c/ Abajo, n.º 1, cuya referencia catastral es 8346832TK7484N0001UP, que integra la capilla del Santo Sepulcro.

Delimitación del entorno y justificación.

Teniendo en cuenta la naturaleza del bien, como bien exento y focalizador del urbanismo del casco antiguo de Losar de la Vera, y en consideración de las perspectivas visuales en el entorno más inmediato del monumento, se ha optado por incluir dentro del área que constituye el entorno de protección del monumento, los siguientes elementos:

- Espacios públicos sobre los que se alza el monumento.
- Las parcelas que limitan directamente con la parcela que ocupa el monumento o edificaciones anexas, pues constituyen su entorno visual y ambiental más inmediato.
- Las parcelas que se alzan sobre el mismo espacio público que el Monumento y que constituyen su ambiente urbano, desde el que se posibilita la contemplación y visualización del monumento.

Dentro del entorno de protección propuesto, se considera que cualquier intervención que se realice en estos espacios puede suponer una alteración de las condiciones de percepción y contemplación del bien o del carácter patrimonial del ámbito urbano en que se ubica, por lo que es necesario controlar, en relación con los espacios citados y el propio monumento, la afección de las posibles actuaciones en los edificios o en sus fachadas, así como los eventuales proyectos de nueva construcción. Para identificar tales espacios, se ha considerado como unidad básica la parcela urbanística.

De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión (total o parcial, según el caso), en el entorno de protección de la iglesia de parroquial de Santiago Apóstol, de las siguientes parcelas con las siguientes referencias catastrales:



Dirección	Referencia catastral
Calle de Abajo, 2	8346702TK7484N0001ZP
Calle de Abajo, 3	8346830TK7484N0001SP
Calle de Abajo, 3(Z)	8246117TK7484N0001ZP
Calle de Abajo, 4	8346703TK7484N0001UP
Calle de Abajo, 5	8346829TK7484N0001UP
Calle de Abajo, 5Z	8346828TK7484N0001ZP
Calle de Abajo, 6	8346704TK7484N0001HP
Calle de Abajo, 8	8346705TK7484N0001WP
Calle del Agua, 1	8246105TK7484N0001OP
Calle del Agua, 2 Pl:BJ Pt:01	8247021TK7484N0001IP
Calle del Agua, 3	8246117TK7484N0001ZP
Calle de los Portales, 1	8346603TK7484N0001EP
Calle de los Portales, 1 (A)	8346601TK7484N0001IP
Calle de los Portales, 2	8246021TK7484N0001EP
Calle de la Iglesia, 1	8347539TK7484N0001JP
Calle de la Iglesia, 2	8346803TK7484N0001AP
Calle de la Iglesia, 3	8347538TK7484N0001IP
Calle de la Iglesia, 4	8346804TK7484N0001BP
Calle de la Iglesia, 5	8347537TK7484N0001XP
Calle de la Iglesia, 6	8346806TK7484N0001GP
Calle de la Iglesia, 7	8347551TK7484N0001WP
Calle de la Iglesia, 8	8346807TK7484N0001QP
Calle de la Iglesia, 9	8347533TK7484N0001OP
Calle de la Iglesia, 9	8347534TK7484N0001KP
Calle de la Iglesia, 11	8347532TK7484N0001MP
Calle de la Iglesia, 12	8346808TK7484N0001PP
Calle de la Iglesia, 13	8347531TK7484N0001FP
Calle de la Iglesia, 14	8346809TK7484N0001LP
Calle de la Iglesia, 15	8347530TK7484N0001TP
Calle de la Iglesia, 16	8346810TK7484N0001QP
Calle de la Iglesia, 21	8347529TK7484N0001MP
Calle Los Portales, 3	8346614TK7484N0001YP

Dirección	Referencia catastral
Calle Los Portales, 3 (B)	8346654TK7484N0001TP
Plaza de España, 1	8347543TK7484N0001EP
Plaza de España, 2	8347542TK7484N0001JP
Plaza de España, 3	8347541TK7484N0001IP
Plaza de España, 4	8347540TK7484N0001XP
Plaza de España, 5	8346701TK7484N0001SP
Plaza de España, 6	8246020TK7484N0001JP
Plaza de España, 7	8246019TK7484N0001SP
Plaza de España, 8	8246018TK7484N0001EP
Plaza de España, 9	8246017TK7484N0001JP
Plaza de España, 10	8246110TK7484N0001RP
Plaza de España, 11	8246109TK7484N0001XP
Plaza de España, 12	8246108TK7484N0001DP
Plaza de España, 13	8246107TK7484N0001RP
Plaza de España, 14	8246106TK7484N0001KP

De acuerdo con la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, las actuaciones que se planteen sobre los inmuebles que conforman el entorno de protección del bien no podrán alterar el carácter arquitectónico ni paisajístico de la zona, ni perturbar la contemplación del bien.

También queda incluido, dentro del entorno de protección, el subsuelo de la zona delimitada, debido a la probable presencia de inhumaciones alrededor de la iglesia y otros restos arqueológicos de interés que sitúan el antiguo cementerio en el lado noroeste del templo (de acuerdo con el testimonio de Madoz, que indica la existencia de un cementerio a 50 pasos al noroeste de la iglesia, no obstante, en el Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura a finales de los tiempos modernos, Partido de Plasencia, se indica que no existen cementerios ni necesidad de ellos).

Todo ello queda reflejado en el plano del anexo III.

ANEXO III**PLANO DE DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN**

ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO

1. Régimen del monumento y su entorno de protección.

La presente normativa tiene por objeto regular la protección, conservación, restauración, investigación y utilización del monumento.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetas a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en el que se regula la protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, y en especial a su Sección 2ª. ("Régimen de los monumentos"). Las actuaciones también quedarán sujetas al régimen tutelar establecido en el título III de la citada ley para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

2. Intervención en bienes muebles.

En lo que respecta a los bienes muebles vinculados al monumento, y de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se atenderá a lo dispuesto en su título II, capítulo III, relativo al régimen de "Protección, conservación y mejora de los bienes muebles y las colecciones".

3. Usos permitidos en el monumento.

Los usos permitidos en el monumento vendrán determinados y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del monumento o poner en peligro la conservación del bien, o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

La autorización particularizada de uso se registrá por el artículo 37 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

DECRETO 59/2022, de 25 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural a la "Iglesia Parroquial de Santa María de la Asunción" de la localidad de Baños de Montemayor (Cáceres), con la categoría de Monumento.

(2022040095)

Con fecha 5 de agosto de 1982, se dicta Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por la que se incoa expediente de declaración como bien de interés cultural a favor de la "Iglesia Parroquial de Santa María", de Baños de Montemayor (Cáceres), con la categoría de monumento histórico-artístico, publicándose en el Boletín Oficial del Estado, n.º. 258, de 27 de octubre de 1982. El bien quedó inscrito de manera provisional en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

Se estima necesario, conforme a las exigencias de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que la descripción de la "Iglesia Parroquial de Santa María", incluya reseña sobre los bienes muebles asociados a ésta, además de una delimitación gráfica del bien incoado, resultando adecuado además redefinir la descripción del bien y su delimitación ateniéndose a las prescripciones legales que, en la Resolución, de 5 de agosto de 1982, anteriormente citada, no se contenían.

Por otro lado, se infiere la necesidad de adaptar la categoría de protección conferida en su momento, Monumento Histórico-Artístico, a una de las categorías de protección previstas en la citada norma, así como reconocer el Monumento como "Iglesia de Santa María de la Asunción", modificando, en consecuencia, la denominación contenida en la Resolución, de 5 de agosto de 1982.

Y con el fin de efectuar tal declaración como Bien de Interés Cultural de la "Iglesia Parroquial de Santa María de la Asunción" de Baños de Montemayor (Cáceres), se ha procedido a elaborar una memoria técnica nueva por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, con fecha 4 de marzo de 2021, adaptada ya a las determinaciones legales.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011 de 28 de enero, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia y con el fin de proteger nuestro patrimonio cultural, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés cultural.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley.

El artículo 6.1. de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, al establecer la clasificación de los Bienes Inmuebles que pueden ser declarados de Interés Cultural, dispone en su letra a), como Monumentos, "el edificio y estructura de relevante interés histórico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen".

Ha de significarse, a tales efectos, que la "Iglesia de Santa María de la Asunción", de Baños de Montemayor (Cáceres), es un templo, de tamaño mediano, cuyos principales valores patrimoniales residen en su fachada principal, realizada entre la segunda mitad del siglo XVI y los primeros años del XVII. El retablo mayor, obra barroca ejecutada a comienzos del siglo XVII por los salmantinos Antonio González Ramiro y Diego de Salcedo; el retablo renacentista de Santa Catalina; y su torre-campanario, cuya elaborada ejecución y curioso remate la convierten en única en Extremadura.

Con fecha 5 de agosto de 1982, se dicta Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por la que se incoa expediente de declaración como bien de interés cultural a favor de la "Iglesia Parroquial de Santa María", de Baños de Montemayor (Cáceres), con la categoría de monumento histórico-artístico, publicándose en el Boletín Oficial del Estado, n.º. 258, de 27 de octubre de 1982. El bien quedó inscrito de manera provisional en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

Conforme a las exigencias de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se estima necesario que la descripción de la "Iglesia Parroquial de Santa María" incluya reseña sobre los bienes muebles asociados a ésta, además de una delimitación gráfica del bien incoado, resultando adecuado además redefinir la descripción del bien y su delimitación ateniéndose a las prescripciones legales que, en la Resolución, de 5 de agosto de 1982, anteriormente citada, no se contenían.

Por otro lado, se infiere la necesidad de adaptar la categoría de protección conferida en su momento, Monumento Histórico-Artístico, a una de las categorías de protección previstas en la citada norma, así como reconocer el Monumento como "Iglesia de Santa María de la Asunción", modificando, en consecuencia, la denominación contenida en la Resolución, de 5 de agosto de 1982.

Y con el fin de efectuar tal declaración como Bien de Interés Cultural de la "Iglesia Parroquial de Santa María de la Asunción" de Baños de Montemayor (Cáceres), se ha procedido



a elaborar una memoria técnica nueva por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, con fecha 4 de marzo de 2021, adaptada ya a las determinaciones legales.

Asimismo, y con el fin de garantizar su protección y dando cumplimiento al contenido de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se impone establecer una descripción clara y precisa de este bien y la delimitación del entorno necesario que, siguiendo el artículo 8.1.b, será el “espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio del mismo”.

Es por ello que se procedió a dictar Resolución de incoación de expediente el 12 de marzo de 2021, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, por la se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Iglesia Parroquial de Santa María de la Asunción, de la localidad de Baños de Montemayor (Cáceres), con la categoría de Monumento. La Resolución fue publicada en el DOE, n.º 59, de 29 de marzo de 2021 y en el BOE, n.º 115, de 14 de mayo de 2021. De la misma forma se procedió a su comunicación al Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte donde aparece inscrito con el código provisional 2323.

Dando cumplimiento a la citada resolución, con fecha 8 de noviembre de 2021, se procedió a practicar la notificación a los interesados en el procedimiento, así como al Ayuntamiento de Baños de Montemayor (Cáceres), constando en el expediente las correspondientes acreditaciones de haber sido recibidas por los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procedió a publicar en el B.O.E., número 29, de 3 de febrero de 2022, un anuncio de notificación a los interesados en el procedimiento que, por distintas causas, no recibieron las mismas en los domicilios fiscales conocidos.

Asimismo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la citada ley autonómica, siendo ambos favorables. Igualmente, se ha obtenido el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cáceres.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2022,



DISPONGO:

Artículo 1.

La declaración de la "Iglesia Parroquial de Santa María de la Asunción" de la localidad de Baños de Montemayor (Cáceres), como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

Artículo 2. Publicaciones y notificaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo al Ayuntamiento de Baños de Montemayor (Cáceres) y al resto de posibles interesados.

Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura y Deporte, para su inscripción definitiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de mayo de 2022.

La Consejera de Cultura, Turismo y
Deportes

NURIA FLORES REDONDO

El Presidente de la Junta de
Extremadura

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXOS

(Se publica como anexo un extracto de la memoria técnica de 4 de marzo de 2021. La Memoria a la que hace referencia el acuerdo de incoación, consta en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, Planta 2ª, 06800 Mérida, Badajoz) para aquellas personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura).

ANEXO I.

CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

Introducción.

La Iglesia de Santa María de la Asunción es un templo de tamaño mediano cuyos principales valores patrimoniales residen en su fachada principal; los retablos mayor y de Santa Catalina que se custodian en el interior; y su torre-campanario cuyo curioso remate es único en la Extremadura.

Ubicación.

Una peculiaridad de Baños de Montemayor es que la actual población es el resultado de la unificación de dos poblaciones en 1644: Baños de Montemayor y Baños de Béjar. Por eso, hasta 1959, contaba con dos parroquias separadas por la vía de la Plata, pertenecientes a dos diócesis diferentes: la de Santa María, a la de Coria-Cáceres; y la de Santa Catalina, a la de Plasencia. Después, ambos templos pasaron a pertenecer a la diócesis de Plasencia, desacralizándose el templo de Santa Catalina y adquiriendo uso cultural.

La iglesia, orientada al este, se sitúa en el casco urbano de la población, exenta pero ubicada en medio de una abigarrada trama urbana, entre la plaza Hernández Gil y las calles Don Victoriano, Doctor Rengifo e Iglesia.

Descripción histórico-artística.

El templo se data cronológicamente entre fines del siglo XV y el siglo XVII, con importantes reformas en el siglo XX. Según algunas informaciones, pudo construirse sobre los restos de una fortaleza anterior, en la que había un pozo o aljibe. Como decimos, durante el siglo XX

se acometieron numerosas reformas que afectaron sobre todo a su cubierta, y también se amplió el edificio mediante la construcción de un anexo. Por ello, la única bóveda original conservada es la de la sacristía.

Materiales de construcción.

El templo está construido mediante sillería de piedra bien escuadrada en las zonas más próximas a los pies del edificio, y de mampostería con refuerzos de sillería en las más cercanas al presbiterio. La cubrición es de teja árabe.

La torre.

Exteriormente, uno de los dos elementos más destacables del inmueble es el campanario, ubicado a los pies del templo. La torre tiene tres cuerpos y remate, siendo su traza de mucho mérito constructivo por su curiosa forma. En el primer cuerpo, sobre una base maciza, se sitúa el acceso exterior a la torre (con forma de arco conopial, al igual que otras ventanas de la torre y protegido por un pretil con decoración denticulada), elevado en altura y accesible mediante unas escaleras exteriores. Desde esta entrada se accede a las escaleras interiores que conducen a lo alto del campanario.

Bajo esta entrada, la esquina de la torre tiene la particularidad de que no se alinea con la fachada oeste, sino que se retranquea ligeramente en dirección a la escalera, no siendo, además, este paramento recto, sino escalonado de forma paralela a las escaleras exteriores y estando decorado con molduras. Los cuerpos del campanario se separan mediante gruesas molduras, teniendo una de ellas, en el segundo cuerpo, una curiosa forma escalonada. En este segundo cuerpo se observa, además, que una parte del mismo se encuentra sobreelevado sobre el inferior. El siguiente cuerpo, el del campanario propiamente dicho, es muy esbelto. Posee cuatro huecos de medio punto sobre los que se halla un friso con arcos de medio punto en relieve, moldura y denticulado clasicista. En la última cornisa también encuentran acomodo varias gárgolas.

Sobre este cuerpo de campanas, un antepecho con decoración de escamas, con escudos en algunas zonas y celosías en otras, es rematada por pináculos y florones. En este espacio se sitúa una curiosa estructura conformada por dos arcos de medio punto entrecruzados, que, partiendo desde cuatro contrafuertes rematados por cuatro bolas decorativas desde las esquinas, convergen en el centro, bajo un pináculo. Bajo esta estructura, que confiere un aspecto tan original a la torre, se ubica una estructura piramidal rematada por una bola y una cruz. Según Madoz, los arcos de construyeron a mediados del siglo XVII, siendo costeados por la población, según una inscripción de la cúpula que él pudo leer. Esta estructura estaba destinada a colgar la campana de un reloj. En este sentido, un reloj moderno fue inaugurado en

1883, desmontado hace unos años, conservándose actualmente su maquinaria en la oficina de turismo. El mismo fue realizado, según el historiador De la Vega ("En Baños de Montemayor y en su historia" (Badajoz, 2017) y "Baños de Montemayor. Historia, Salud y Artesanía" (Barcarrota, 1994), por el relojero bejarano Alberto Ruiz de Mena. La persona encargada de su mantenimiento fue el herrero Remigio García Hernández.

En la base de la torre se conserva, incrustada, una lápida romana.

Las fachadas.

La fachada norte es la de mayor valor del edificio. En ella se sitúa un pequeño atrio conformado por dos muretes bajos, ante la puerta de entrada. Esta puerta se halla en un muro que se encuentra ligeramente retranqueado respecto a la cabecera del templo. En esta zona se sitúan varias ventanas. La puerta de entrada está conformada por un arco de medio punto con arquivoltas, flanqueado por dos pilastras de orden compuesto que sostiene un friso donde puede leerse una inscripción en latín, que, traducida al español, significa: "Alégrate, Santa Madre de Dios". En las enjutas del arco son visibles sendos medallones en altorrelieve de san Pedro y san Pablo. En medio del friso, otro relieve nos muestra dos angelotes sujetando el jarrón de azucenas, emblema de la Virgen. Sobre el entablamento hay, en sus extremos, dos pináculos, y, en medio, un relieve de la Asunción de la Virgen, flanqueada por dos ángeles con cornucopias. Sobre el bajorrelieve de la Virgen existe una pequeña figura, en mármol, de Jesús "Salvator Mundi", esto es, sosteniendo una esfera celeste. La fachada es de estilo plateresco, si bien, según la obra dirigida por Andrés Ordax "Monumentos artísticos de Extremadura" (Mérida, 1986), algunos elementos podrían corresponder ya hacia 1610. Según esta publicación, Camón Aznar atribuyó la portada a Rodrigo Gil de Hontañón, aunque actualmente, al parecer, los principales investigadores sobre este artífice, han refutado esta teoría.

En cualquier caso, tal y como afirma Nicolás Díaz y Pérez en su obra "Baños de Baños. Viajes por mi Patria" (Madrid, 1880), existen dos inscripciones bajo los pináculos de la portada donde puede leerse: "Año" y "1567", por lo que esta debe de ser, sin duda, la fecha de terminación de la misma. Sin embargo, acerca de esta misma portada, Antonio Casaseca y Rodríguez G. de Ceballos afirman en su obra "El ensamblador Antonio González Ramiro" (Madrid, 1980), que los medallones, y quizá toda la portada son obra de Diego Salcedo (1580-1640), inspirada en las portadas del claustro de San Esteban de Salamanca. No siendo esto posible, dada la existencia de la fecha de 1567 referida, sí es factible que la portada, finalizada en esta fecha, recibiera algunos añadidos o fuera terminada a comienzos del siglo XVII, tal y como se plantea en la obra dirigida por Salvador Ordax, modificaciones que no sabemos si fueron realizadas por González Ramiro o no.

El testero del templo es recto, siendo su único elemento de interés una ventana abocinada y avenerada. En cuanto al muro sur, en el mismo son visibles en la parte de la sacristía y del

transepto varias ventanas, una de ellas con forma de arco conopial. El resto de esta fachada, enfoscada y pintada, lo ocupan unas dependencias anejas con uso de almacén levantadas en el siglo XX, con una puerta y siete ventanas. En el muro oeste, que da a la calle Iglesia, se encuentra otra puerta y otra ventana que dan acceso a estas dependencias. Como esta calle se encuentra en pendiente, un pretil con un relieve grabado con el símbolo del escudo pontificio (mitra y llaves cruzadas) sirve para resguardar la misma del desnivel existente. En esta fachada se ubica, además de una parte de las dependencias anexas descritas, la puerta de los pies del templo, que es ligeramente apuntada, y es la más antigua del edificio. Este acceso es datable a fines del siglo XV o a comienzos del siglo XVI. Una ventana rectangular, correspondiente al coro, se sitúa encima.

Interior del inmueble.

La planta de la Iglesia es irregular, constando de presbiterio recto; dos capillas laterales delante de este que constituyen una especie de transepto y que se separan del crucero mediante sendos arcos de medio punto; sacristía junto al presbiterio en el lado de la epístola; nave de un solo tramo y sotocoro.

En el crucero son visibles los restos de cuatro pechinas que sostendrían una cúpula desaparecida. Junto al testero, en el lado de la epístola, se sitúa la sacristía, y es la única zona que conserva la bóveda original. Esta es una bóveda de cañón renacentista conformada por cuatro arcos de cantería, de interés. También son de interés en este espacio un armario empotrado con carpintería del siglo XVII y un lavamanos, datable a mediados del siglo XVI.

La nave, con un único tramo, se une a la zona del crucero mediante un arco de medio punto y dos pequeños arcos laterales. A la entrada del templo, en la nave, hay una pila de agua bendita en una hornacina con una venera.

A los pies de la Iglesia se localizan el sotocoro y el baptisterio, muy pequeños ambos por ocupar la base de la torre campanario la zona lateral correspondiente a la parte del evangelio. La puerta aquí situada da directamente al sotocoro, dividido en tres partes mediante arcos de medio punto. Junto al sotocoro, se sitúa el baptisterio, donde existe una pequeña hornacina, protegida por una puerta renacentista con un relieve que representa el jarrón de azucenas de la Virgen, destinada a guardar los santos óleos. La pila bautismal, del siglo XVI, ubicada sobre un pie de granito moderno, se sitúa en medio del sotocoro. Una escalera lateral conduce al coro, iluminado por una ventana.

Bienes muebles.

— Retablo mayor.

Obra de estilo clasicista, muy decorada, con una estructura purista y una decoración manierista. Fueron los salmantinos, el escultor Diego de Salcedo y el entallador Antonio González

Ramiro, quienes, a partir de 1612, lo construyen. Esta obra guarda relación con el retablo mayor de Valverde del Fresno, realizado por los mismos autores.

El retablo se concertó con el escultor Diego de Salcedo mediante protocolo el 13 de abril de 1612, citándose por primera vez con posterioridad, en un inventario de 1635.

La biografía de ambos artistas ha sido sembrada por Florencio Javier García Mogollón en su artículo "El retablo mayor parroquial de Valverde del Fresno (Cáceres). Una obra del entallador Antonio González Ramiro y del escultor Diego de Salcedo" (Cáceres, 1995). Gracias al mismo, podemos saber que Antonio González Ramiro (1580-1640) trabajó con numerosos arquitectos, como Juan Gómez de Mora; con escultores como Esteban de Rueda; y con pintores como Antonio González de Castro. Realizó encargos para la catedral de Salamanca y numerosas parroquias de su diócesis, y de otras zonas. Prueba de su importancia es, además, que el cabildo de la catedral de Plasencia eligió una traza suya para la realización del retablo mayor, aunque finalmente esta no se llevó a cabo.

En cuanto a Diego de Salcedo, nacido en fecha desconocida y fallecido en 1614, sabemos que trabajó en el convento de San Esteban, en Salamanca, así como en otras localidades de esta diócesis y, además de las dos localidades extremeñas ya citadas, en Guijo de Coria (Cáceres).

El retablo posee sotobanco de piedra; dos cuerpos con tres calles y dos entrecalles; y ático. Las columnas que separan calles y entrecalles son de distinto tipo en el primer y segundo cuerpo: si bien, en ambos casos son de orden compuesto, antorchadas en su mitad superior y con capiteles corintios, en las del primer cuerpo la parte inferior del fuste posee decoración de roleos, mientras que, en las del segundo cuerpo, aquel es estriado. Además, en el primer cuerpo, el banco está decorado con las siguientes figuras en altorrelieve, y con pinturas de evangelistas y Príncipes de la Iglesia: san Juan con el águila, la Visitación, san Lucas con el becerro, Jesús ante los doctores, san Pedro, san Pablo, la Crucifixión, san Marcos y el león alado, Pentecostés, y san Mateo y el ángel.

En el cuerpo inferior, en el centro, se sitúan el tabernáculo y el sagrario. En este último, la puerta está decorada con un relieve en plata, que data del siglo XVIII, que representa una Crucifixión, y que sustituyó a otra imagen de un Jesús resucitado. En el tabernáculo, cuatro columnas con fustes estriados y antorchados sujetan un entablamento con una cúpula sobre la que se sitúa la figura de un cordero místico. A ambos lados del tabernáculo, en sendas hornacinas, pueden verse las pequeñas tallas de madera policromada de san Gregorio y san Jerónimo, que se custodian actualmente en la sacristía.

En los dos cuerpos del retablo, en cada calle lateral, hay una hornacina con una escultura y una pintura. Según Méndez Hernán ("El retablo en la diócesis de Plasencia. Siglos XVII y

XVIII, Cáceres, 2004), las esculturas en nichos de planta baja representan a san Rafael con Tobías, y a santa Ana, y no son las originales, pues datan del siglo XVIII. Estas fueron instaladas en sustitución de las originales del retablo: san José y el Niño Jesús, y un ángel de la Guarda. El actual "Niño" que acompaña a san Rafael sí es el que acompañaba al san José original. En este primer cuerpo, las pinturas sobre tabla que representan el "Nacimiento de Jesús" y la "Epifanía".

En el segundo cuerpo, las esculturas laterales representan a santa Águeda (con los pechos amputados como atributo), y Santa Apolonia (con unas tenazas como atributo de su martirio). Las pinturas laterales representan al arcángel san Gabriel (como anunciador de la Buena Nueva) y a la Virgen. Según Méndez Hernán, estos cuadros quizá son posteriores al retablo original. En cuanto a la calidad de esculturas y pinturas y a su estado de conservación, hay que decir que la calidad de las esculturas es superior a la de las pinturas, aunque lamentablemente algunas esculturas han sufrido repintes. En medio del segundo cuerpo aparece la imagen titular del templo, un relieve de la Asunción de la Virgen.

En cuanto al ático, modificado, pues originalmente contenía un "Padre Eterno", su edículo está rematado por un frontón triangular y flanqueado por aletones añadidos a fines del XVII o en el XVIII, y pirámides herrerianas coronadas por bolas en sus extremos. En el edículo aparece la talla de un Crucificado. Y a ambos lados, en los basamentos del banco del ático, se representan mediante esculturas a María y san Juan.

— Retablo procedente de la Iglesia de Santa Catalina, de Baños de Montemayor.

Se sitúa en el transepto, en el muro de la epístola. Este retablo procede de la antigua parroquia de Santa Catalina, y fue restaurado e instalado aquí en 2014. Data del segundo tercio del siglo XVI.

El retablo consta de sotobanco de piedra moderno, tres cuerpos de altura y dos entrecalles. Las calles y entrecalles se separan por columnas abalaustradas, y los cuerpos mediante frisos con decoración de "candelieri", máscaras, "putti", etc. En el primer cuerpo se localizan un manifestador con un sagrario en la calle central, y dos pinturas en las calles laterales representando el "Descanso de la Huida a Egipto" (posterior cronológicamente al resto de las pinturas) y la "Adoración de los Reyes". Dos esculturas, en las entrecalles, representan a san Pedro y san Pablo; en el segundo cuerpo es posible ver una escultura de bulto redondo de Santa Catalina; dos huecos para dos pinturas desaparecidas a ambos lados, y cuatro pinturas pequeñas en las dos entrecalles, representando a san Andrés, san Martín, santa Águeda y santa Lucía; en el tercer cuerpo, en la parte central, una pintura representa la Crucifixión de Jesús, y a ambos lados hay dos pinturas en las calles que muestran a "Jesús Resucitado" y a "santa Catalina ante los doctores". En las cuatro pinturas de las entrecalles se aprecian cuatro pinturas con las imágenes de san Juan Bautista, santo Domingo, Santiago y san Francisco de Asís.

El conjunto representa dos ciclos: el principal, dedicado a la vida de Cristo, y el secundario, dedicado al martirio de Santa Catalina. Es esta una importante pieza de la retabística del siglo XVI en Extremadura. Según De la Vega Fernández, un estudio del retablo firmado por Morán Cabré y Gómez Espinosa relaciona las pinturas de este retablo con la pintura manierista de Palencia del siglo XVI, y con la escultura castellana del momento.

Se conservan en la sacristía dos pinturas del siglo XVIII, que durante mucho tiempo sustituyeron a las originales desaparecidas de este retablo y que, tras la restauración, se decidió no reubicar en el mismo. Son los dos siguientes bienes:

- Cuadro representando el Prendimiento de Jesús. Se localiza en la sacristía. Tras la desaparición de dos de los cuadros del retablo de Santa Catalina, este sustituyó durante un tiempo a uno de ellos. Está firmado por Tomás Rodríguez de la Concha, y fechado en 1756. Se trata de una composición un tanto ingenua y en mal estado.
- Cuadro representando la Flagelación de Jesús. Se localiza en las dependencias anexas. Tras la desaparición de dos de los cuadros del retablo de Santa Catalina, este sustituyó durante un tiempo a uno de ellos. Se trata de una composición un tanto ingenua y en mal estado. Data de mediados del siglo XVIII.

Otros bienes

- Caja de órgano del siglo XVIII. Muy restaurado, se sitúa en el coro.
- Retablo de Virgen Dolorosa. Se sitúa en el transepto, en el testero del templo, junto al muro del evangelio. Posee sotobanco de fábrica, un cuerpo y ático. En el único cuerpo, una pilastra y una columna se sitúan a cada lado de la hornacina, en la que se ubica la imagen. En el ático, aparece un relieve con el jarrón de azucenas de la Virgen. Posee una abundante decoración de vegetales y "putti". Su estilo corresponde al barroco propio de un siglo XVII avanzado. La Virgen es una imagen de vestir del siglo XVIII.
- Escultura de San Antonio. Situada en el sotocoro, es datable entre los siglos XVII y XVIII. Está muy repintada y le falta el Niño Jesús.
- Retablo del Sagrado corazón de Jesús. Situado en la nave, en el muro del evangelio. Consta de una hornacina flanqueada por dos estípites que sostienen un entablamento partido con abundante decoración vegetal. Su estilo corresponde al barroco propio del siglo XVIII. En la hornacina se sitúa una imagen del siglo XX del Sagrado Corazón de Jesús.
- Retablo de San Ramón Nonato. Se ubica en la nave, en el muro de la epístola. Consta de una hornacina flanqueada por dos columnas que sostienen un entablamento con un

ático en el que dos "ces" enmarcan una venera. Posee abundante decoración de roleos. Su estilo corresponde al barroco de un siglo XVII avanzado. En la hornacina se sitúa una imagen de san Ramón Nonato. Está muy repintada.

- Retablo de Santa Rosa de Lima. Situado en la nave, en el muro de la epístola. Es idéntico al anterior, y conserva en su interior una imagen de Santa Rosa de Lima.
- Imagen de San Simón Stock recibiendo el escapulario de la Virgen del Carmen. Se sitúa en el muro de la epístola del transepto. Aunque se trata de una imagen de escayola de Olot de finales del siglo XIX o comienzos del siglo XX, se incluye por ser una iconografía infrecuente.
- Confesionario. Se sitúa en el crucero. Data de finales del siglo XIX o comienzos del siglo XX.
- Retablo de santa Teresa de Jesús. Se sitúa en el transepto, junto a la sacristía y el muro de la epístola. Posee un cuerpo y ático. En el único cuerpo, una columna se sitúa a cada lado de la hornacina en la que permanece la imagen de madera policromada, revestida con textiles. En el ático aparece un relieve con el jarrón de azucenas de la Virgen. Posee una abundante decoración de vegetales y "putti". Su estilo corresponde al barroco propio de un siglo XVII avanzado.
- Pendón de San José con el Niño Jesús. Arte textil bordada, se ubica en el presbiterio. Siglo XIX.
- Talla de san Isidro Labrador. Se sitúa en el crucero. Obra de pequeño tamaño y fecha indeterminada. Estilo barroco.
- Cristo crucificado. Se localiza en la sacristía. Es una talla de madera policromada en la que se representa a Jesús crucificado con tres clavos en una cruz leñosa. Siglo XVI.
- Cáliz. Se localiza en la sacristía. De plata, es lisa, salvo los listeles que aparecen en pie, astil, y macolla. Obra de estilo barroco.
- Copón 1. Se localiza en la sacristía. De plata, su base tiene seis lóbulos, el astil es cilíndrico y posee macolla manciforme. La subcopa, la macolla y la base tienen decoración vegetal. Remata en cruz. Es una obra barroca. En la tapa puede leerse la inscripción: "Regalo a Santa María de Baños. J.A.C.M.N."
- Copón 2. Se localiza en la sacristía. De plata, posee el pie circular. El astil es hexagonal, con macolla ovalada. La copa es cilíndrica, con decoración vegetal y animal incisa, y tiene una crestería. La tapa tiene abundante decoración vegetal incisa y remata en cruz. Data del siglo XVI y es de estilo renacentista.

- Cruz procesional. De plata, en la cruceta aparecen, en relieve, un Crucificado en el anverso, y una Santa Catalina, en el reverso. La pieza posee abundante decoración de "ces", "putti", etc. Obra datable en el periodo barroco. Se localiza en las dependencias anexas.
- Custodia 1. Se localiza en las dependencias anexas. De plata y plata sobredorada, su elemento decorativo más característico son dos angelotes de bulto redondo que sujetan el astil, con decoración de racimos de uva. La base es antorchada y contiene una inscripción. La corona radiada alrededor del viril contiene otra, lisa. Remata el todo, una cruz. Siglos XIX-XX.
- Custodia 2. Se localiza en las dependencias anexas. El pie tiene cuatro apoyos, y el astil está decorado con angelotes. La corona radiada alrededor del viril contiene otra, decorada con angelotes en un nimbo, y espigas de trigo. Remata el todo, una cruz flordelisada. Siglos XVIII-XIX.
- Conjunto de casullas y ternos. Se localiza en las dependencias anexas.



ANEXO II.

DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

Delimitación del monumento y justificación.

El monumento, el templo de Santa María de la Asunción, está integrado dentro de la finca situada en la Plaza Hernández Gil, 1, cuya referencia catastral es 7472701TK5677S0001UT.

Delimitación del entorno y justificación.

Teniendo en cuenta la naturaleza del bien, y en consideración de las perspectivas visuales en el entorno más inmediato del monumento, se ha optado por incluir dentro del área que constituye el entorno de protección del monumento, los siguientes elementos:

- Espacios públicos sobre los que se alza el monumento.
- Las parcelas que limitan directamente con la parcela que ocupa el monumento o edificaciones anexas pues constituyen su entorno visual y ambiental más inmediato.
- Las parcelas que se alzan sobre el mismo espacio público que el monumento y que constituyen su ambiente urbano, desde el que se posibilita la contemplación y visualización del monumento.

Dentro del entorno de protección propuesto, se considera que cualquier intervención que se realice en estos espacios, puede suponer una alteración de las condiciones de percepción y contemplación del bien o del carácter patrimonial del ámbito urbano en que se ubica, por lo que es necesario controlar, en relación con los espacios citados y el propio monumento, la afección de las posibles actuaciones en los edificios o en sus fachadas, así como los eventuales proyectos de nueva construcción. Para identificar tales espacios, se ha considerado como unidad básica la parcela urbanística.

De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión (total o parcial, según el caso), en la propuesta del entorno de protección de la Iglesia de parroquial de Santa María de la Asunción, de las siguientes parcelas con las siguientes referencias catastrales:

Dirección	Referencia Catastral
Calle D Victoriano, 1	7372401TK5677S0001ET
Calle D Victoriano, 2	7372007TK5677S0001KT
Calle del Dr Rengifo, 3	7372213TK5677S0001UT
Calle del Dr Rengifo, 4	7472113TK5677S0001KT



Dirección	Referencia Catastral
Calle del Dr Rengifo, 5	7372212TK5677S0001ZT
Calle del Dr Rengifo, 6	7472111TK5677S0001MT
Calle del Dr Rengifo, 8	7472114TK5677S0001RT
Calle del Dr Rengifo, 9 Es:1 Pl:00 Pt:01	7372211TK5677S0001ST
Calle del Dr Rengifo, 10	7472110TK5677S0001FT
Calle del Dr Rengifo, 12	7472109TK5677S0001OT
Calle del Dr Rengifo, 14	7472108TK5677S0001MT
Calle del Dr Rengifo, 16	7472115TK5677S0001DT
Calle de los Huéspedes, 1	7472801TK5677S0001AT
Calle Eugenio Fernández, 1	7372210TK5677S0001ET
Calle Eugenio Fernández, 2	7473608TK5677S0001WT
Calle Iglesia, 1	7372120TK5677S0001HT
Calle Morales, 2	7372215TK5677S0001WT
Calle Vía de la Plata, 6 (A)	7472806TK5677S0001PT
Calle Vía de la Plata, 8	7372301TK5677S0001XT
Calle Vía de la Plata, 10 N2-12	7372302TK5677S0001IT
Calle Vía de la Plata, 14	7372303TK5677S0001JT
Calle Vía de la Plata, 20, N2-18 Es:1 Pl:00 Pt:DR	7372304TK5677S0001ET
Calle Vía de la Plata, 22	7372402TK5677S0001ST
Plaza Hernández Gil, 3	7372118TK5677S0001WT
Plaza Hernández Gil, 5	7372119TK5677S0001AT

Siguiendo con lo establecido en la citada Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, las actuaciones que se planteen sobre los inmuebles que conforman el entorno de protección del bien no podrán alterar el carácter arquitectónico ni paisajístico de la zona, ni perturbar la contemplación del bien. También queda incluido, dentro del entorno de protección, el subsuelo de la zona delimitada, debido a la probable presencia de inhumaciones alrededor de la Iglesia u otros restos arqueológicos de interés.

Todo ello queda reflejado en el plano del anexo III.

ANEXO III

PLANO DE DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



ANEXO IV.

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO.

1. Régimen del monumento y su entorno de protección.

La presente normativa tiene por objeto regular la protección, conservación, restauración, investigación y utilización del monumento.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetos a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en el que se regula la protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, Sección 2ª, Régimen de Monumentos. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto en el régimen tutelar establecido en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

2. Intervención en bienes muebles.

En lo que respecta a los bienes muebles vinculados al monumento, y en consideración al artículo 8 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se atenderá a lo dispuesto en el capítulo III, título II, relativo al régimen de protección, conservación y mejora de los bienes muebles y las colecciones de la citada ley.

3. Usos permitidos en el monumento.

Los usos permitidos en el monumento vendrán determinados y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del monumento o poner en peligro la conservación del bien o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

La autorización particularizada de uso se regirá por el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

DECRETO 60/2022, de 25 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural el conjunto de "Pozo de Nieve y Alberca", en el término municipal de Calera de León (Badajoz), con la categoría de Lugar de Interés Etnológico.
(2022040096)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia y con el fin de proteger nuestro Patrimonio cultural, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley.

El artículo 6.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, al establecer la clasificación de los Bienes Inmuebles que pueden ser declarados de Interés Cultural, dispone en su letra g), que los Lugares de Interés Etnológico son "Los espacios naturales, construcciones o instalaciones industriales vinculadas a formas de vida, cultura y actividades tradicionales del pueblo extremeño, tales como antiguos almacenes, fábricas, elementos distintivos como chimeneas, silos, puentes, molinos".

Ha de significarse a tales efectos, que el conjunto de "Pozo de nieve y Alberca" de Calera de León (Badajoz) se sitúa en una finca de propiedad pública, entre los kilómetros 6 y 7 de la carretera que conduce desde Cabeza la Vaca al monasterio de Tentudía, a escasa distancia de este. Se trata de un ingenio de vital importancia para la producción de un bien perecedero como el hielo en el contexto tradicional, de ahí su interés etnohistórico. Los pozos de nieve no debieron ser raros en otras épocas, si bien se conservan muy pocos ejemplares, como es este de Calera de León. Además, en este caso, poseemos la documentación histórica que acredita su antigüedad y diversas descripciones en los procesos de compraventa. Y, finalmente, la importancia del pozo también reside en la singularidad de que junto al pozo se conserve una alberca para producir hielo, tipología única en Extremadura. De ahí su necesario reconocimiento patrimonial, dada su singularidad.



Por otra parte el artículo 8.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, determina que es necesaria una descripción clara y precisa del bien o bienes que permita su identificación, con sus pertenencias y accesorios así como la delimitación del entorno necesario para la adecuada protección del bien cuando se trate de inmuebles. La zona afectada estará constituida por el espacio, construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio del mismo.

Es por ello que se procedió a dictar Resolución de 4 de noviembre de 2021, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del conjunto de "Pozo de nieve y Alberca", en el término municipal de Calera de León (Badajoz), con la categoría de lugar de interés etnológico. La Resolución fue publicada en el DOE, n.º 219, de 15 de noviembre de 2021 y en el BOE, n.º 289, de 3 de diciembre de 2021. De la misma forma se procedió a su comunicación al Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte donde aparece inscrito con el código provisional 29897.

Dando cumplimiento a la citada resolución, con fecha 26 de noviembre de 2021, se procedió a practicar la notificación a los interesados en el procedimiento, así como al Ayuntamiento de Calera de León, constando en el expediente las correspondientes acreditaciones de haber sido recibidas por los mismos.

Asimismo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la citada ley autonómica, siendo ambos favorables. Igualmente, se ha obtenido el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Badajoz.

Visto el informe favorable de la Jefa de Unidad de Protección del Patrimonio Cultural de 20 de abril de 2022, para que se tramite la correspondiente moción para la declaración como Bien de Interés Cultural con la categoría de lugar de Interés Etnológico a favor del conjunto de "Pozo de Nieve y Alberca" del término municipal de Calera de León (Badajoz), en consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2022,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración de Bien de Interés Cultural.

La declaración del conjunto de "Pozo de Nieve y Alberca", sito en el término municipal de Calera de León (Badajoz), como Bien de Interés Cultural con la categoría de Lugar de Interés Etnológico, de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

**Artículo 2. Publicaciones.**

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo al Excmo. Ayuntamiento de Calera de León (Badajoz) y al resto de posibles interesados.

Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura y Deporte, para su inscripción definitiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de mayo de 2022.

La Consejera de Cultura Turismo y
Deportes

NURIA FLORES REDONDO

El Presidente de la Junta de
Extremadura

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXOS

(Se publica, como anexo, un extracto del informe, de fecha 25 de octubre de 2021, de los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. El Informe y documentación íntegros a la que hace referencia el acuerdo de incoación, constan en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, Planta 2ª, 06800 Mérida, Badajoz) por las personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

ANEXO I

LOCALIZACIÓN, DESCRIPCIÓN Y RELEVANCIA DEL BIEN Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

Localización.

El conjunto se sitúa en el término municipal de Calera de León (Badajoz), en una finca de propiedad pública, los kilómetros 6 y 7 de la carretera que conduce desde Cabeza la Vaca al monasterio de Tentudía, a escasa distancia de este.

Descripción e historia del bien.

El bien protegido incluye el pozo de nieve y la alberca anexa como conjunto, pues resulta imposible entender las dinámicas del proceso de trabajo que aquí tenía lugar sin la concatenación de ambos elementos.

Las instalaciones, que hoy día pueden contemplarse, conforman lo que en su día fueron un pozo de nieve y una alberca para producción y almacenaje de hielo. Lo primero que destaca del conjunto es su orientación, concretamente en la ladera de umbría de la zona montañosa donde se ubica, con objeto de evitar el sol y beneficiarse de las temperaturas adecuadas para que el producto se mantuviera en condiciones constantes para su transporte hasta las áreas donde era consumido. En relación al pozo, la impresión que causa el mismo es que se trata de una construcción de gran entidad, a pesar de que la vegetación invasiva y el tristemente habitual arrojo de basura y escombros ensombrecen sus dimensiones. Concretamente, la altura del mismo es de 9,50 metros y sus paredes se conforman con piedras irregulares, de diferente tamaño, formando una sólida construcción, siempre con un compacto mortero y aprovechando los afloramientos, lo que explica que se haya conservado hasta el presente. Se tiene noticia también de la existencia, hasta etapas recientes, de restos de material

constructivo esparcidos en los alrededores, quizá restos de una techumbre que cobijaba e indicaba la presencia del pozo, de la cual no queda ningún resto en la actualidad.

A pocos metros se halla la también citada alberca, cuyo cometido era el del producir la nieve que se almacenaba en el pozo. La ubicación de la alberca estaba pensada de manera que, al mismo tiempo que permitiera la formación de hielo, previo transporte de nieve hasta él, pudiera recoger la propia nieve que se depositaba cuando las condiciones meteorológicas eran las adecuadas. Por la información aportada por la Plataforma Rural Sierra de Tentudía, en el artículo publicado en la revista de Tentudía por Antonio M. Carrasco Cubero, "Un pozo de nieve en Tentudía" en 1996, donde se detallan los pormenores históricos del emplazamiento, se ha tenido conocimiento de que muy cerca de este había una casa, construida en piedra, reforzada con base de cal y arena y teja árabe, de la cual hoy no queda resto alguno, pero que atestigua el trabajo continuado de las infraestructuras durante los períodos de vigencia.

En lo referente a la alberca, se trata de una construcción a base de piedra local, de disposición plana, formando estructuras mediante mampostería, cuyo aglomerante es la tierra. La parte superior se acondiciona mediante el mismo tipo de piedra, con piezas colocadas a modo de losetas, probablemente para facilitar el tránsito de la persona u operarios que trabajaban. A pesar del abandono, la estructura de la alberca se mantiene bastante bien. A pesar de lo accidentado del predio y de la abundancia de vegetación arbórea y arbustiva, la alberca se ubica en un punto desprovisto de vegetación, si exceptuamos la mancha de pinar cercano, para facilitar las labores. Las dimensiones bastante irregulares de la alberca nos aproximan al carácter intuitivo de este tipo de arquitectura, muy constreñido al entorno y haciendo uso de lo que ofrece el sustrato. En su lado más largo cuenta con una longitud de 17,20 metros de lado y en el más corto de 9,20. La profundidad es de 1,50 metros y el ancho del muro oscila entre 0,65 y 0,70 metros.

El historiador A. Manuel Carrasco Cubero refiere, en el artículo citado anteriormente, que estudiosos como Capel Sáez mencionan las balsas donde se almacenaba agua para su congelación, para, una vez cortados los trozos de hielo, se almacenaran en los pozos, separándolos mediante paja y ramas. La época de mayor demanda, el verano, era el momento en el que se trasladaban, mediante bestias, hasta la localidad. Este era un momento especialmente delicado, si tenemos en cuenta la dificultad de conservar hielo en un contexto preindustrial y en unas latitudes mediterráneas, donde la coexistencia del calor y la sequía en verano condicionaban mucho esta actividad.

En la comarca de Tentudía, la demanda de hielo producido en los pozos de nieve de la zona se orientaba a sectores sociales pudientes, pues la única opción para las clases populares era la de refrescar agua o alimentos en fuentes o en corrientes de agua, cuando esta bajaba fresca por los regatos, según muestran Catani, M.; Amaya Corchuelo, S. y Díaz Aguilar, A.

L en "Comer en Tentudía. Aproximación etnográfica a la comida y a los hábitos de vida de las gentes de la comarca de Tentudía en los últimos setenta años, 2001", prolongándose esta situación hasta los años sesenta del siglo XX. También nos informa Carrasco Cubero, en su artículo publicado en la revista de Tentudía, que otra función del hielo del pozo era, en la misma localidad, su uso terapéutico, relacionado con la aplicación de la nieve para el tratamiento de dolencias y enfermedades.

Alberca.

En relación a la documentación existente que nos permita ubicar temporalmente el conjunto, Carrasco Cubero aporta copiosa información de los datos que obtuvo gracias a los documentos hallados en la parroquia de la cercana localidad de Segura de León. El autor detalla que es posible datar en 1751 la presencia del pozo y sus instalaciones. Incluso, con posterioridad, se ha podido hallar en el archivo de protocolos de la también cercana Fuente de Cantos un documento fechado en 1728. Los documentos consultados por el último investigador citado también permiten comprobar los cambios de titularidad del emplazamiento. Además, respecto a este tipo de ingenios, Alberto González, en su obra "Pozos de nieve en la Baja Extremadura. Frigoríficos del XVI", publicado en la revista Frontera, en 1988, señala que "de ordinario, los pozos se situaban en las afueras de las poblaciones, como ocurría en Tentudía o Reina, Valverde de Burguillos, Valencia del Ventoso o Salvatierra de Los Barros".

El paso del pozo de nieve de Calera de León por distintos titulares ha posibilitado el hallazgo de más documentos. De manera concreta, se han localizado escrituras de venta, en las que se halla una valiosa información acerca de su funcionamiento y de sus ingenios. En una de ellas, fechada a comienzos del siglo XVIII, se especifica cómo hace saber Carrasco Cubero, que además del pozo se incluía en la venta "la casa, alberca para yelo, peltrechos y adherentes (...) con todas sus puertas, tablaiones, maderajes, techumbres, parguelas zestos, pisones, palas, maromas con hierros en un torno para subir la nieve, palanca de hierro y demás bienes y halajas a él anejos". Esto nos indica que además de los inmuebles, todo un elenco de elementos muebles, con su funcionalidad y con un terminología específica, actuaban en unos procesos de trabajo sencillos pero muy precisos, si tenemos en cuenta que su cometido era la producción y conservación de algo tan sumamente perecedero como el hielo, en un contexto donde no había desarrollo tecnológico para producirlo, sin depender de las coyunturas marcadas por la temperatura ambiente, y donde las severas limitaciones impuestas en los veranos mediterráneos añadían aún más dificultades al respecto. El hielo era un bien escaso y, consecuentemente, sólo al alcance de los grupos pudientes, emplazado además en un enclave de gran importancia estratégica.

Todos estos documentos relacionados con la gestión y cambios de titularidad del pozo permiten conocer las conexiones de aquel con el culto a la Virgen de Tentudía, sobre todo, en el hecho



de que, según Carrasco Cubero, a finales del siglo XVIII, se llegó a destinar los beneficios que se obtuvieron en la producción en “dorar los dos retablos colaterales que están en el santuario (...)”. Esta dimensión simbólica e identitaria de la imagen mariana citada es importante tanto a nivel local como en la configuración de la comarca de Tentudía, comarca para la que es justo reconocer que se han llevado a cabo numerosos proyectos y estudios para la valorización de su patrimonio cultural.

En lo que se refiere a la utilización del pozo en etapas históricas recientes (esto es, las que pudieron conocer personas aún vivas que recuerden el contexto agropecuario tradicional, vigente hasta primeros de los años sesenta del siglo XX), hay pocos testimonios al respecto, si bien se ha constatado que se utilizó hasta este período histórico.

Como resulta fácil de entender, la generalización de las fuentes proveedoras de hielo, que comienza en la zona a partir de los años sesenta del siglo XX (aproximadamente, aunque retrasándose en relación a los centros urbanos), generan que estas antiguas infraestructuras dejaran de tener funcionalidad.

ANEXO II.

DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

— Delimitación del bien y justificación.

El conjunto que se protege consta del pozo de nieve y de la alberca próxima y se sitúa en la parcela 482 del polígono 8, con referencia catastral 06026A008004820000EF.

Para una mejor comprensión de la delimitación del bien se incorporan las coordenadas de los vértices correspondientes al polígono del Lugar de Interés Etnológico (Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM huso 29):

X=733623.41 , Y=4215779.35

X=733628.72 , Y=4215813.46

X=733578.19 , Y=4215821.33

X=733572.88 , Y=4215787.22

X=733623.41 , Y=4215779.35

— Delimitación del entorno y justificación.

No sería posible la declaración del Lugar de Interés Etnológico sin proteger su entorno inmediato pues el área delimitada como entorno debe permitir minimizar la afección al ámbito declarado, con el objeto de preservar sus valores.

Y a tal fin, la delimitación del entorno se ha dispuesto de manera que se garantice no sólo la salvaguarda y protección de los dos elementos protegidos sino también entender la ubicación topográfica y la orientación del conjunto, y su relación con un proceso de trabajo asociado al mismo, muy dependiente tanto del sustrato ecológico como de las condiciones meteorológicas. Así, fundamentales son la orientación en zona de umbría y pendiente, que permite la concentración de la nieve en la alberca para el eficaz almacenamiento, teniendo en cuenta las limitaciones de índole tecnológica en un contexto de inexistencia los métodos que se disponen en los tiempos actuales para la generación de hielo.

Además, dentro de la misma parcela catastral, se ha incluido dentro del entorno como un núcleo aislado la fuente "La Malena", vinculada a los caminos tradicionales de acceso al pozo de nieve y al monasterio de Tentudía.



De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión de las siguientes parcelas, de manera parcial, con las siguientes referencias catastrales: parcela 482 del polígono 8, con referencia catastral 06026A008004820000EF.

Para una mejor comprensión de la delimitación del entorno de protección del Lugar de Interés Etnológico se incorporan las coordenadas de los vértices correspondientes al polígono que lo constituye (Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM huso 29):

X=733534.15 , Y=4215743.26

X=733531.05 , Y=4215742.18

X=733525.71 , Y=4215740.89

X=733531.17 , Y=4215826.13

X=733536.12 , Y=4215825.91

X=733536.34 , Y=4215830.43

X=733540.45 , Y=4215835.51

X=733563.81 , Y=4215865.07

X=733572.04 , Y=4215871.74

X=733578.49 , Y=4215876.19

X=733591.83 , Y=4215880.86

X=733602.51 , Y=4215883.30

X=733614.97 , Y=4215881.08

X=733626.53 , Y=4215877.08

X=733659.01 , Y=4215861.52

X=733668.79 , Y=4215852.18

X=733675.24 , Y=4215843.73

X=733679.69 , Y=4215833.55



X=733679.69 , Y=4215817.25

X=733676.52 , Y=4215780.59

X=733676.97 , Y=4215758.86

X=733680.52 , Y=4215740.09

X=733639.43 , Y=4215706.01

X=733625.27 , Y=4215721.88

X=733617.62 , Y=4215729.96

X=733609.29 , Y=4215738.07

X=733600.37 , Y=4215745.46

X=733591.10 , Y=4215751.23

X=733581.54 , Y=4215754.81

X=733572.40 , Y=4215756.32

X=733564.40 , Y=4215756.08

X=733557.62 , Y=4215754.37

X=733551.27 , Y=4215751.50

X=733544.48 , Y=4215747.85

X=733534.27 , Y=4215742.83

ANEXO III.
PLANO DE DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN


ANEXO IV.**CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO****1. Régimen del Lugar de Interés Etnológico y su entorno de protección.**

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetas a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el que se regula la protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto en el régimen tutelar establecido en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

2. Usos permitidos en el Lugar de Interés Etnológico.

Los usos permitidos en el bien vendrán determinados y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar su imagen o poner en peligro su conservación o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

En cuanto a la autorización particularizada de uso, ha de señalarse que en ningún caso podrá realizarse obra interior, exterior, señalización, instalación o cambio de uso que afecte directamente al bien o a cualquiera de sus partes integrantes, pertenecientes al mismo o a su entorno delimitado, sin autorización expresa de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, tal y como establece el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo.

• • •

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DECRETO 61/2022, de 25 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Mejora del abastecimiento a Riomalo de Abajo (Cáceres)". (2022040098)

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad tiene atribuidas por Decreto del Presidente 41/2021 de 2 de diciembre, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de infraestructuras hidráulicas. Por su parte el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración, atribuye a la Consejería el ejercicio de las competencias en materia de planificación hidráulica, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la coordinación de las políticas de aguas autonómica, así como la regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas de conformidad con el artículo 5.1.a) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en su redacción dada de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Mejora del abastecimiento a Riomalo de Abajo (Cáceres)", el proyecto fue aprobado en fecha 13 de diciembre de 2021, y en relación con el procedimiento expropiatorio se ha practicado información pública mediante Resolución de 8 de marzo de 2022 (DO. n.º 56, de 22 de marzo). Asimismo, se han practicado notificaciones individuales a los particulares afectados y el resto de publicaciones exigidas legalmente, constando en el expediente acreditación de lo actuado y no habiéndose recibido alegaciones dentro del plazo al efecto concedido. En Anexo al presente Decreto se publica la relación de afectados, a resultas del trámite de información pública.

La alquería de Riomalo de Abajo, perteneciente al municipio de Caminomorisco, cuenta con una población permanente censada de 50 habitantes. Su economía se basa, principalmente, en la apicultura y en el turismo rural que se genera en su entorno debido al enclave singular en el que se localiza, proporcionando actividades tan atractivas como el uso de su piscina natural, la visita al Meandro del Melero o al Monasterio de las Batuecas, así como a la práctica

del senderismo por toda la zona. La población, por tanto, se ve fuertemente incrementada en los periodos vacacionales y durante los fines de semana de todo el año, alcanzando, durante los meses de verano una tasa poblacional muy elevada.

El sistema de abastecimiento de agua que actualmente dispone el municipio no es capaz de dar respuesta a esta situación, produciéndose desabastecimiento de agua potable a la población, de forma continuada, en dichos periodos. El consumo de agua más importante se concentra en los establecimientos de restauración, así como en el camping y en los apartamentos rurales que existen en dicho municipio.

El agua con la que se abastece al municipio procede de tres captaciones diferentes, situadas en tres cauces naturales que discurren por la zona, en los que se dispone de un azud desde los que parten las conducciones de suministro al depósito. Las llegadas de agua a la población desde las captaciones anteriormente descritas se unifican en el propio depósito regulador que existe en la parte alta del municipio y, desde el mismo, parte la red de suministro. Se trata de un depósito de hormigón armado, de planta rectangular de una sola cámara y una capacidad de 120 m³. Tiene adosada una pequeña cámara de llaves donde se alojan las válvulas de maniobra del vaso y los dispositivos de dosificación de cloro.

El problema que plantea esta infraestructura, aparte del estado deteriorado en el que se encuentra la instalación, radica en la cota a la que se sitúa (422), ya que actualmente existen edificaciones del municipio prácticamente a esta altura, lo que se traduce en una carencia de presión en dicha zona del pueblo. Este problema se agrava además porque la red de distribución que parte del mismo, cuenta con una configuración ramificada en la que se alimentan, primeramente, las partes bajas de la localidad y posteriormente sus partes altas; esto se traduce en un descenso considerable de la línea piezométrica de servicio en estas zonas, finales de red.

La finalidad de las obras proyectadas no es otra que la de asegurar el abastecimiento a la población, resolviendo las carencias relativas a la falta de presión de sus zonas altas, la capacidad de almacenamiento de agua, así como la de garantizar el abastecimiento desde la captación de las Jorras (Las Mestas), evitando las interrupciones relatadas. En concreto, para solucionar las deficiencias descritas anteriormente en el sistema de abastecimiento, las actuaciones contempladas en este proyecto son:

- Construcción de un nuevo depósito regulador que garantice el suministro de agua a la población en las épocas de máxima demanda y que proporcione una presión de servicio suficiente a las edificaciones que se encuentran en la zona alta de la alquería.
- Prolongación de las conducciones que abastecen actualmente al depósito hasta el punto de emplazamiento del nuevo vaso.

- Suministro eléctrico, en baja tensión, al nuevo depósito desde el punto de suministro que actualmente posee el Ayuntamiento en las inmediaciones del actual depósito.
- Sustitución de las actuales bombas que se encargan de impulsar el agua procedente de la captación de El Cabril por otras que cubran las necesidades hidráulicas que plantea la ubicación del nuevo depósito regulador.
- Derivación, mediante tubería y válvula de regulación de caudal, de parte del agua que procede de la captación de Las Jorras, para garantizar el abastecimiento de agua a Riomalo de Abajo desde las instalaciones existentes en Las Mestas.

Se está, pues, ante un problema de desabastecimiento de agua potable a la población de Riomalo de Abajo, por lo que la disposición de los terrenos en el menor plazo posible, dentro de la legalidad vigente, posibilitaría un comienzo más temprano de la obra, y por consiguiente, de los beneficios sociales, económicos y medioambientales inherentes a su pronta construcción.

En su virtud, a propuesta de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de mayo de 2022,

DISPONGO:

Artículo único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Mejora del abastecimiento a Riomalo de Abajo (Cáceres)", con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 25 de mayo de 2022.

La Consejera para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad

OLGA GARCÍA GARCÍA

El Presidente de la Junta de Extremadura

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1
EXPEDIENTE: OBRAG22005L2 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A RIOMALO DE ABAJO
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

TÉRMINO MUNICIPAL:		1.004.100,00	CAMINOMORISCO		(CÁCERES)	
Finca Polígono Unidades	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M² Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños
1/0	7	2085	MARTÍN GUERRERO, ISABEL (HRDROS)	TOT 2 SER 20 TEM 32	Matorral Matorral Matorral	
2/0	7	2095	MARTÍN CARRERO, RAMÓN MARTÍN CARRERO, AMELIA MARTÍN CARRERO, ANTONIO MARTÍN CARRERO, MARÍA ANTONIA	TOT 6 SER 91 TEM 72	Matorral Matorral Matorral	
TÉRMINO MUNICIPAL:		1.010.800,00	LADRILLAR		(CÁCERES)	
Finca Polígono Unidades	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M² Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños
2/0	2	321	SÁNCHEZ HERRERO, ÁNGELA	SER 38 TEM 45	Labor o labradío regadío Labor o labradío regadío	BANCAL 1ª 3,00
3/0	2	322	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, VICTORIANO (HRDROS)	SER 27 TEM 29	Olivos secano Olivos secano	BANCAL 1ª 6,00
4/0	2	323	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, VICTORIANO (HRDROS)	SER 37 TEM 37	Olivos secano Olivos secano	BANCAL 1ª 6,00

• • •

TOT = EXPROPIACIÓN TOTAL SER= SERVIDUMMBRE TEM: OCUPACIÓN TEMPORAL

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS*****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL***

DECRETO 57/2022, de 25 de mayo, por el que se cesa, renueva y nombra a vocales del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura. (2022040093)

El Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, creado por la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, desarrollado por el Decreto 5/2013, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, es el órgano específico en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación de la Comunidad Autónoma extremeña. Se encuentra adscrito a la Consejería con competencia en I+D+i que asesora a la Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en materia de las competencias que esta última tiene atribuidas, conforme a lo dispuesto en la citada Ley 10/2010, de 16 de noviembre.

El citado Decreto 5/2013, de 5 de febrero, establece en su artículo segundo la distribución de los miembros del Consejo Asesor y en el artículo tercero el nombramiento y renovación de éstos.

En cuanto al nombramiento y renovación de los vocales del Consejo Asesor, el apartado segundo del artículo 3 del Decreto 5/2013, de 5 de febrero, expresa que "el nombramiento de los vocales del Consejo Asesor será por un período de cuatro años, no pudiendo permanecer en el cargo más de dos periodos consecutivos. Los vocales se renovarán por mitades cada dos años". Asimismo, el apartado tercero de este artículo 3 recoge que "los miembros vocales pares serán renovados una vez transcurridos el período de los cuatros años desde su constitución". Además, el apartado quinto del referido artículo indica que "en el caso de los vocales propuestos por las centrales sindicales y organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán serlo a propuesta de las mismas", siendo el resto de los miembros nombrados "a propuesta del titular de la Consejería con competencias en I+D+i", conforme a lo previsto en el apartado primero de este artículo.

Mediante Decreto 6/2013, de 5 de febrero, se procedió a nombrar a los miembros vocales del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, de entre



personas en representación de las centrales sindicales y organizaciones empresariales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como a personas de reconocido prestigio, en el campo de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación pertenecientes a los Agentes del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación de Extremadura (SECTI). Posteriormente, dicha composición ha sido modificada a través de los siguientes Decretos: Decreto 11/2013, de 26 de febrero; Decreto 80/2014, de 20 de mayo; Decreto 294/2015, de 13 de noviembre; Decreto 113/2016, de 26 de julio; Decreto 54/2019, de 7 de mayo; y Decreto 61/2020, de 20 de octubre, por los que se ha cesado, renovado y nombrado a los vocales que hasta la fecha componen del citado Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 5/2013, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, se procede al cese, renovación y nueva designación de los vocales impares de este Consejo Asesor, a propuesta del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital como titular con competencias en I+D+i y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2022,

DISPONGO:

Artículo 1. Cese de los Vocales del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.

Cesar como vocales del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura a:

Vocal 1: Dña. María Isabel Sánchez Hernández (UGT).

Vocal 3: Margarita Redondo Pampano (CREEX).

Vocal 4: Francisco Javier Peinado Rodríguez (CREEX) .

Vocal 5: Pedro María Fernández Salguero.

Vocal 7: Juan Manuel Sánchez Guzmán.

Vocal 9: David González Gómez.

Vocal 11: María Isabel López Martínez.

Vocal 13: Elena Jurado Málaga.

**Artículo 2. Nombramiento de Vocales del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.**

Nombrar como vocal del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura a:

Vocal 4: Manuel Guerrero Pérez (CREEX).

Artículo 3. Renovación de Vocales del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura

Renovar como vocales del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura a:

Vocal 1: Dña. María Isabel Sánchez Hernández (UGT).

Vocal 3: Margarita Redondo Pampano (CREEX).

Vocal 5: Pedro María Fernández Salguero.

Vocal 7: Juan Manuel Sánchez Guzmán.

Vocal 9: David González Gómez.

Vocal 11: María Isabel López Martínez.

Vocal 13: Elena Jurado Málaga.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de mayo de 2022.

El Consejero de Economía, Ciencia y
Agenda Digital,
RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

El Presidente de la Junta de Extremadura
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a plazas vacantes de personal laboral del Grupo II de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022061697)

Por Orden de 25 de abril de 2019 (DOE n.º 80, de 26 de abril), se convocaron pruebas selectivas para el acceso por el turno general de acceso libre y por el turno de discapacidad a plazas vacantes del Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Resolución de 26 de abril de 2022 (DOE n.º 83, de 3 de mayo) se dispuso la publicación de la relación provisional de aprobados concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones, las cuales no tendrán el carácter de recurso.

De conformidad con lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la base octava, apartado quinto de la Orden de convocatoria, habiendo quedado acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, así como la observancia del procedimiento debido, como fundamento de la resolución adoptada, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública en uso de las atribuciones que tiene conferidas, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas por el turno general de acceso libre y por el turno de discapacidad, ordenada según la puntuación total obtenida y que figura en anexo a la presente resolución, correspondiente a la categoría/especialidad Titulado de Grado Medio Fisioterapeuta.

Segundo.

1. En aplicación de lo previsto en la base novena de la convocatoria, "en el plazo de 10 días hábiles, desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Diario



Oficial de Extremadura, los/as aspirantes que figuren en la misma deberán presentar en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integradas en el sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Copia auténtica del DNI o pasaporte, salvo que se haya otorgado autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) dependiente del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, conforme al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
- b) Copia auténtica de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como copia auténtica de cualquier otro título o permiso exigido en la convocatoria.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, o de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española, según el modelo que figura como anexo VI a la orden de convocatoria.
- d) Los/as aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar copia auténtica del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador/a comunitario fronterizo en vigor.

Los/as aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por



encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar copia auténtica del documento de identidad o pasaporte y copia auténtica del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

Los familiares de nacionales de la Unión Europea deberán presentar una copia auténtica del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. También deberán presentar la documentación expedida por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o nacional de la Unión Europea, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el/la aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

2. Los/as aspirantes deberán someterse a un reconocimiento médico que determine su capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Especialidad a la que opta. A tales efectos, dentro del mismo plazo de 10 días hábiles, los/as aspirantes que formen parte de la relación definitiva de aprobados en cada proceso selectivo, recibirán en el domicilio que hagan constar en su solicitud una citación para someterse a dicho reconocimiento médico.

En el caso de que el informe dictamine que carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Especialidad, el/la aspirante no podrá ser nombrado personal laboral fijo, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a él/ella se refiere.

El informe médico será confidencial, respetando en todo el curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección, sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta.

3. Los/as aspirantes que hayan concurrido por el turno de discapacidad deberán presentar, además de someterse al reconocimiento médico a que se hace referencia en el apartado anterior, certificación de los órganos competentes que acredite tal condición y el grado de discapacidad.
4. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
5. Quienes tuvieran la condición de funcionario/a de carrera o de personal laboral fijo al servicio de cualquier Administración Pública estarán exentos de aportar la documentación a que se refieren las letras a), b), c) y d) del apartado 1 de la presente base, debiendo



presentar únicamente certificado del Organismo de la Administración Pública de la que dependan, acreditando su condición, situación administrativa y demás circunstancias que consten en su expediente personal. En todo caso, si en la certificación expedida no figura la titulación académica requerida para participar en las pruebas por no constar en el expediente personal del funcionario o personal laboral, éste acreditará el cumplimiento de este requisito conforme a lo dispuesto en el apartado 1.b) de la presente base.

6. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la convocatoria, no podrán ser contratados quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación”.

Tercero. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 30 de mayo de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019
(DOE n.º 243 de 19 de diciembre,
La Directora General de Función Pública,
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO



Consejería de
Hacienda y Administración Pública

Dirección General de Función Pública



OPOSICIONES LABORALES 2019. Relación Definitiva de Aprobados en las pruebas Selectivas Por Orden de Puntuación Total Obtenida.

Grupo Grupo II

Categoría Titulado de Grado Medio - Fisioterapeuta

Turno Libre

Nº Orden	Turno	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Total Puntos
1	Libre	***4659**	GORDO	SEVILLANO	SARA	19.304
2	Libre	***9343**	GARRIGA	VELAZQUEZ	GLORIA YANIRA	18.963
3	Libre	***6347**	MORAL	UNGIDOS	OCTAVIO DAVID	14.998



RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituyen listas de espera transitorias en el Grupo IV, categoría/especialidad Bombero/a Forestal Conductor/a, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022061686)

Por Orden de 16 de diciembre de 2021 (DOE n.º 243, de 21 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes del Grupo IV, Categoría Bombero/a Forestal Conductor/a, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 6.1.b) del Decreto 174/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del personal laboral de prevención y extinción de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que la gestión de las referidas listas de espera, se realizará por la Consejería competente en materias de incendios forestales.

Con fecha 23 de mayo de 2022 se ha suscrito Acuerdo de la Comisión Negociadora para el personal laboral temporal al servicio de la Junta de Extremadura, por el que se fija el orden de llamamiento del personal empleado público para los puestos de la categoría profesional Bombero/a Forestal Conductor/a de carácter discontinuo de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre (DOE n.º 1 de 2 de enero), por el que se aprueba el Reglamento General Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la base duodécima de la correspondiente convocatoria, ante la necesidad urgente e inaplazable de atender la cobertura de puestos en la categoría/especialidad Bombero/a Forestal Conductor/a, para desempeñar las funciones específicas de extinción y vigilancia en la época de peligro alto, puesta de manifiesto por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Junta de Extremadura, habiéndose comunicado por el órgano gestor la ausencia de candidatos disponibles en las listas de espera vigentes y hasta que se resuelva el proceso selectivo convocado por la Orden anteriormente citada, resulta necesario y conveniente constituir listas de espera transitoria con los aspirantes que hayan superado las dos partes del primer ejercicio de la fase de oposición, sin perjuicio de la continuidad del proceso selectivo.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Dirección General de Función Pública, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería



de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Primero. Constituir listas de espera transitorias por el orden de puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, en el categoría/especialidad Bombero/a Forestal Conductor/a.

Las referidas listas se expondrán al público en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, así como en internet en la dirección <https://ciudadano.gobex.es>, desde el mismo día de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo.

1. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

1º. Mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición.

2º. En los supuestos de empate el orden de prelación comenzará por la letra "M", como así se establece en la base octava de la convocatoria.

2. La lista de espera constituida se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal manera que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas de coordinación en que se divide el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma en función de la petición formulada por cada aspirante en la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. Las listas de espera que se constituyen mediante la presente resolución tendrán carácter provisional y serán sustituidas por las nuevas listas de espera que se constituyan una vez finalizado el proceso selectivo en curso al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 201/1995 citado anteriormente.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con-



forme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 30 de mayo de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019
(DOE n.º 243, de 19-12-19)
La Directora General de Funcion Pública,
M.^a DEL CARMEN VICENTE RIVERO



RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a plazas vacantes de personal laboral del Grupo IV de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022061698)

Por Orden de 25 de abril de 2019 (DOE n.º 80, de 26 de abril), se convocaron pruebas selectivas para el acceso por el turno general de acceso libre y por el turno de discapacidad a plazas vacantes del Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Resolución de 26 de abril de 2022 (DOE n.º 83, de 3 de mayo) se dispuso la publicación de la relación provisional de aprobados concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones, las cuales no tendrán el carácter de recurso.

De conformidad con lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la base octava, apartado quinto de la Orden de convocatoria, habiendo quedado acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, así como la observancia del procedimiento debido, como fundamento de la resolución adoptada, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública en uso de las atribuciones que tiene conferidas, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública

RESUELVE

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas por el turno general de acceso libre y por el turno de discapacidad, ordenada según la puntuación total obtenida y que figura en anexo a la presente resolución, correspondiente a las categorías/especialidades que se indican:

- ATE-Cuidador/a
- Auxiliar de Enfermería

Segundo.

1. En aplicación de lo previsto en la base novena de la convocatoria, "en el plazo de 10 días hábiles, desde el día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, los/as aspirantes que figuren en las mismas deberán presentar en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integradas en el sistema de Registro Único de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Copia auténtica del DNI o pasaporte, salvo se haya otorgado autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) dependiente del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, conforme al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
- b) Copia auténtica de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como copia auténtica de cualquier otro título o permiso exigido en la convocatoria.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, o de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española, según el modelo que figura como anexo VI a la orden de convocatoria.
- d) Los/as aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar copia auténtica del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador/a comunitario fronterizo en vigor.

Los/as aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar copia auténtica del documento de identidad o pasaporte y copia auténtica del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.



Los familiares de nacionales de la Unión Europea deberán presentar una copia auténtica del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. También deberán presentar la documentación expedida por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o nacional de la Unión Europea, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el/la aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

2. Los/as aspirantes deberán someterse a un reconocimiento médico que determine su capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de las Especialidades a la que optan. A tales efectos, dentro del mismo plazo de 10 días hábiles, los/as aspirantes que formen parte de la relación definitiva de aprobados en cada proceso selectivo, recibirán en el domicilio que hagan constar en su solicitud una citación para someterse a dicho reconocimiento médico.

En el caso de que el informe dictamine que carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Especialidad, el/la aspirante no podrá ser nombrado personal laboral fijo, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a él/ella se refiere.

El informe médico será confidencial, respetando en todo el curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección, sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta.

3. Los/as aspirantes que hayan concurrido por el turno de discapacidad deberán presentar, además de someterse al reconocimiento médico a que se hace referencia en el apartado anterior, certificación de los órganos competentes que acredite tal condición y el grado de discapacidad.
4. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
5. Quienes tuvieran la condición de funcionario/a de carrera o de personal laboral fijo al servicio de cualquier Administración Pública estarán exentos de aportar la documentación a que se refieren las letras a), b), c) y d) del apartado 1 de la presente base, debiendo presentar únicamente certificado del Organismo de la Administración Pública de la que dependan, acreditando su condición, situación administrativa y demás circunstancias que consten en su expediente personal. En todo caso, si en la certificación expedida no figura la titulación académica requerida para participar en las pruebas por no constar en el expediente personal del funcionario o personal laboral, éste acreditará el cumplimiento de este requisito conforme a lo dispuesto en el apartado 1. b) de la presente base.
6. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos



señalados en la base segunda de la convocatoria, no podrán ser contratados quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación”.

Tercero. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 30 de mayo de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019
(DOE n.º 243 de 19 de diciembre),
La Directora General de Función Pública,
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO



Consejería de
Hacienda y Administración Pública

Dirección General de Función Pública



JUNTA DE EXTREMADURA

OPOSICIONES LABORALES 2019. Relación Definitiva de Aprobados en las pruebas Selectivas Por Orden de Puntuación Total Obtenida.

Grupo Grupo IV
Categoría ATE - Cuidador
Turno Libre

Nº Orden	Turno	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Total Puntos
1	Libre	***6770**	MARTIN ROMO	RUIZ	ANDRES	24.147
2	Libre	***4525**	TEJADO	SILVA	MARIA BEGOÑA	23.021
3	Libre	***6866**	RODRIGUEZ	SORIANO SANCHEZ	MARIA INMACULADA	22.360
4	Libre	***0515**	VIVAS	SANCHEZ	FRANCISCA	21.821
5	Libre	***3230**	LAGUARDIA	VILLARES	AMAIA	21.442
6	Libre	***6971**	MATA	SANCHEZ	ANA MARIA	21.230
7	Libre	***5390**	CANO	SANTOS	MARIA JESUS	21.092
8	Libre	***2084**	PIÑERO	CABANILLAS	MARIA DEL CARMEN	20.592
9	Libre	***2303**	BARROSO	VICENTE	LAYLA DAVINIA	20.492
10	Libre	***5543**	MARTIN	GOMEZ	ENCARNACION	20.379
11	Libre	***8448**	IGLESIAS	GARRIDO	SARA ISABEL	20.242
12	Libre	***3773**	RICO	ORTIZ	MARIA JOSE	20.174
13	Libre	***7468**	ALVARADO	RODRIGUEZ	JULIA MARIA	20.024
14	Libre	***2644**	COLLADO	IGLESIA	MARIA DEL CARMEN	19.826
15	Libre	***6248**	GUTIERREZ	GALLEGO	SILVIA	19.703
16	Libre	***0962**	TOLEDANO	SALGADO	MARIA JOSE	19.671
17	Libre	***2182**	LOPEZ	GREGORIO	ANA BELEN	19.566
18	Libre	***5400**	CIBORRO	DIAZ	MANUELA	19.484
19	Libre	***0900**	GIL	RUBIO	JAVIER	19.434
20	Libre	***6557**	SAUCEDA	CABALLERO	VERONICA	19.289
21	Libre	***6791**	JIMENEZ	MORENO	MARIA LUZ	19.284
22	Libre	***7459**	ENRIQUE	SANCHEZ	MARIA DEL CARMEN	19.258



Consejería de
Hacienda y Administración Pública

Dirección General de Función Pública



JUNTA DE EXTREMADURA

OPOSICIONES LABORALES 2019. Relación Definitiva de Aprobados en las pruebas Selectivas Por Orden de Puntuación Total Obtenida.

Grupo Grupo IV
Categoría Auxiliar de Enfermería
Turno Libre

Nº Orden	Turno	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Total Puntos
1	Libre	***7781**	VIEJO	VARGAS	MANUELA ESTHER DEL	22.800
2	Libre	***3810**	OLIVENZA	DIAZ	MARIA FRANCISCA	22.768
3	Libre	***6986**	HIDALGO	CORRALIZA	ANA MARIA	22.311
4	Libre	***7005**	JIMENEZ	DIAZ	NOELIA	21.732
5	Libre	***3325**	RUFO	MATEOS	DAVID	21.259
6	Libre	***5707**	MORA	PONCE	CATALINA	20.689
7	Libre	***4444**	GUIJARRO	NAHARRO	SATURNINA	20.421
8	Libre	***7265**	DELGADO	JARAMILLO	MARINA	20.263
9	Libre	***6759**	RAMIREZ	GARCIA HIERRO	MARIA YOLANDA	20.158
10	Libre	***4647**	SANCHEZ	SANCHEZ	SACRAMENTO	20.142
11	Libre	***6463**	IGNACIO	MOTO	RAQUEL	19.976
12	Libre	***6797**	RUIZ ROSO	NIETO	MANUELA	19.958
13	Libre	***9972**	SANCHEZ	CABALLERO	JOSEFA	19.832
14	Libre	***8481**	JORGE	SEÑORAN	ANA ISABEL	19.795
15	Libre	***6028**	ROBALO	LANDEIRA	BEATRIZ	19.575
16	Libre	***6456**	MADRID	CACIO	MONTSERRAT	19.532
17	Libre	***6454**	POZO	TRIVIÑO	MARIA INMACULADA DEL	19.503
18	Libre	***7175**	GOMEZ	HUETE	MARIA BELEN	19.381
19	Libre	***6086**	ALVAREZ	GOMEZ	MARIA DEL PILAR	19.282
20	Libre	***3986**	OREJUDO	BOLAÑOS	INES	19.247
21	Libre	***4538**	ZORRO	ORTIZ	ADELAIDA	19.244
22	Libre	***8109**	PAISANO	ZAMA	FATIMA	19.151
23	Libre	***9860**	HOLGADO	RODRIGUEZ	MARIA MONTAÑA	19.117
24	Libre	***8108**	IGLESIAS	VENTURA	MARIA DEL CARMEN	18.950
25	Libre	***1994**	GALEA	MARTIN	MARIA ESTELA	18.713
26	Libre	***6302**	GONZALEZ	REJAS	ANTONIA	18.680
27	Libre	***7801**	CARCEL	RUBIO	AMELIA	18.441
28	Libre	***7242**	ANISIS	FRANCO	MARIA DE LOS ANGELES	18.332
29	Libre	***3686**	HERNANDEZ	MARTIN	MARIA LUISA	18.276
30	Libre	***4327**	LLERENA	CANDELARIO	MARIA DEL CORAL	17.621
31	Libre	***6894**	MERINO	MARTIN	ANA	17.598
32	Libre	***5582**	GALLEGO	GONZALEZ	MARIA DOLORES	16.685
33	Libre	***8448**	IGLESIAS	GARRIDO	SARA ISABEL	16.478
34	Libre	***6082**	CERRATO	LLERENA	MARIA JOSEFA	16.421
35	Libre	***5601**	BLAZQUEZ	CASTILLEJO	MARIA DEL CARMEN	16.192
36	Libre	***6375**	PARRA	GUISADO	MARIA JOSE	16.065
37	Libre	***9411**	BARROSO	LEDESMA	ANTONIA MARIA	16.014



Consejería de
Hacienda y Administración Pública

Dirección General de Función Pública



JUNTA DE EXTREMADURA

OPOSICIONES LABORALES 2019. Relación Definitiva de Aprobados en las pruebas Selectivas Por Orden de Puntuación Total Obtenida.

38	Libre	***5440**	GONZALEZ	GORDILLO	ESTRELLA	16.014
39	Libre	***8673**	CALDERON	MUGA	ROCIO	15.858
40	Libre	***6254**	SANCHEZ	VALMORISCO	GEMA	15.722
41	Libre	***8229**	ANISIS	FRANCO	JUAN CARLOS	15.681
42	Libre	***5411**	LATORRE	SANCHEZ	ESTHER	15.662
43	Libre	***4856**	MOLANO	TELLEZ	INES MARIA	15.537
44	Libre	***4314**	URBANO	ARROYO	MARIA ANGELES	15.526
45	Libre	***9701**	GARCIA	ROBLAS	TRINIDAD	15.442
46	Libre	***5549**	CHERNIY	CHERNIY	HANNA	15.342
47	Libre	***3833**	LUARTE	GALLARDO	NATALIA	15.230
48	Libre	***9474**	ALVAREZ	MENAYO	EULALIA BEATRIZ	15.211
49	Libre	***6455**	MASA	CASILLAS	CRISTINA	14.988
50	Libre	***9148**	VAZQUEZ	CORDERO	LORENA	14.862
51	Libre	***7941**	SANTIAGO	PECERO	ANTONIA	14.811
52	Libre	***7750**	GARCIA	PIÑERO	MARIA REMEDIOS	14.789
53	Libre	***9077**	JIMENO	MUÑOZ	JUANA MARIA	14.694



RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en la prueba selectiva convocada por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes de personal laboral del Grupo V Categoría Camarero/a Limpiador/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022061699)

Por Orden de 25 de abril de 2019 (DOE n.º 80, de 26 de abril), se convocó prueba selectiva para el acceso de personas con discapacidad intelectual a puestos vacantes de personal laboral del Grupo V Categoría Camarero/a Limpiador/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Resolución de 26 de abril de 2022 (DOE n.º 83, de 3 de mayo) se dispuso la publicación de la relación provisional de aprobados concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones, las cuales no tendrán el carácter de recurso.

De conformidad con lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la base octava, apartado quinto de la Orden de convocatoria, habiendo quedado acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, así como la observancia del procedimiento debido, como fundamento de la resolución adoptada, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública en uso de las atribuciones que tiene conferidas, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aspirantes con discapacidad intelectual que han superado la prueba selectiva, ordenada según la puntuación total obtenida y que figura en anexo a la presente resolución, correspondiente a la Categoría/Especialidad Camarero/a-Limpiador/a.

Segundo.

1. En aplicación de lo previsto en la base novena de la convocatoria, "en el plazo de 10 días hábiles, desde el día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, los/as aspirantes que figuren en la misma deberán presentar en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integradas en el sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Certificado expedido por el órgano competente acompañado de Dictamen Técnico que acredite la discapacidad intelectual con un grado reconocido de discapacidad igual o superior al 33 %.
- b) Copia auténtica del DNI o pasaporte, salvo que se haya otorgado autorización para que se comprueben de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) dependiente del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, conforme al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
- c) Copia auténtica de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como copia auténtica de cualquier otro título o permiso exigido en la convocatoria.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, o de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española, según el modelo que figura como anexo III a la orden de convocatoria.
- e) Los/as aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar copia auténtica del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador/a comunitario fronterizo en vigor.

Los/as aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar copia auténtica del documento de identidad o pasaporte y copia auténtica del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.



Los familiares de nacionales de la Unión Europea deberán presentar una copia auténtica del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. También deberán presentar la documentación expedida por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o nacional de la Unión Europea, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el/la aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

2. Los/as aspirantes deberán someterse a un reconocimiento médico que determine su capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Especialidad a la que opta. A tales efectos, dentro del mismo plazo de 10 días hábiles, los/as aspirantes que formen parte de la relación definitiva de aprobados en cada proceso selectivo, recibirán en el domicilio que hagan constar en su solicitud una citación para someterse a dicho reconocimiento médico.

En el caso de que el informe dictamine que carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Especialidad, el/la aspirante no podrá ser nombrado personal laboral fijo, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a él/ella se refiere.

El informe médico será confidencial, respetando en todo el curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección, sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta.

3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
4. Quienes tuvieran la condición de funcionario/a de carrera o de personal laboral fijo al servicio de cualquier Administración Pública estarán exentos de aportar la documentación a que se refieren las letras a), b), c) y d) del apartado 1 de la presente base, debiendo presentar únicamente certificado del Organismo de la Administración Pública de la que dependan, acreditando su condición, situación administrativa y demás circunstancias que consten en su expediente personal. En todo caso, si en la certificación expedida no figura la titulación académica requerida para participar en las pruebas por no constar en el expediente personal del funcionario o personal laboral, éste acreditará el cumplimiento de este requisito conforme a lo dispuesto en el apartado 1.c) de la presente base.
5. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la convocatoria, no podrán ser contratados quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación”.



Tercero. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 30 de mayo de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019
(DOE n.º 243 de 19 de diciembre),
La Directora General de Función Pública,
M.^a DEL CARMEN VICENTE RIVERO



Consejería de
Hacienda y Administración Pública

Dirección General de Función Pública



JUNTA DE EXTREMADURA

OPOSICIONES LABORALES 2019. Relación Definitiva de Aprobados en las pruebas Selectivas Por Orden de Puntuación Total Obtenida.

Grupo Grupo V
Categoría Camarero-Limpiador
Turno Discapacidad

Nº Orden	Turno	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Total Puntos
1	Discapacidad	***4356**	MONTERO	CALVO	FELIX	8.965
2	Discapacidad	***7386**	GAMERO	GARCIA	MANUEL	8.275

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Easy Sport Fuengirola, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico del IES Zurbarán de Badajoz.
(2022061495)

Habiéndose firmado el día 5 de abril de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Easy Sport Fuengirola, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico del IES Zurbarán de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de mayo de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y EASY SPORT FUENGIROLA, SLU,
PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ACONDICIONAMIENTO
FÍSICO DEL IES ZURBARÁN DE BADAJOZ.

Mérida, 5 de abril de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Easy Sport Fuengirola, SLU, con CIF B86900263 y domicilio en Calle Jorge Juan, 85- 4.º derecha, código postal 28009 Madrid, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Ignacio Suárez García, como Administrador único y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación

profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 20 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico (AFD3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Easy Sport Fuengirola SLU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Zurbarán de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico (AFD3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a) Las finalidades de la formación profesional dual.
- b) La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.



- c) El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d) Régimen de becas.
- e) Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f) Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- ☐ De desarrollo.
- ☐ Tipo test.
- ☐ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☐ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

☒ No.

☐ Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a) Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

⁽¹⁾ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



a) Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.

b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Easy Sport
Fuengirola, SLU

D. IGNACIO SUÁREZ GARCÍA





RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Electricidad y Ferretería Montevirgen, SL para el ciclo formativo de Grado Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados del IES Cristo del Rosario de Zafra. (2022061515)

Habiéndose firmado el día 6 de abril de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Electricidad y Ferretería Montevirgen, SL para el ciclo formativo de Grado Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados del IES Cristo del Rosario de Zafra, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de mayo de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA ELECTRICIDAD Y FERRETERÍA MONTEVIRGEN, SL PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS DEL IES CRISTO DEL ROSARIO DE ZAFRA.

Mérida, 6 de abril de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Electricidad y Ferretería Montevirgen, SL, con CIF B06358147 y domicilio en Polígono Industrial «Los Caños» C/ Bodión, 31, código postal 06300 Zafra, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo _____ y Don José Ignacio Fernández Ruiz, como gerente y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, esta-



blece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados (ELE3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Electricidad y Ferretería Montevirgen, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Cristo del Rosario de Zafra, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados (ELE3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a) Las finalidades de la formación profesional dual.
- b) La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.



- c) El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d) Régimen de becas.
- e) Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f) Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- ☐ De desarrollo.
- ☐ Tipo test.
- ☒ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☒ Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

☒ No.

☐ Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a) Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

⁽¹⁾ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



a) Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.

b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Electricidad y
Ferretería Montevirgen, SL.

D. JOSÉ IGNACIO FERNÁNDEZ RUIZ



RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Industrias Químicas de Badajoz, SAU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Prevención de Riesgos Profesionales del IES Sáenz de Buruaga de Mérida. (2022061516)

Habiéndose firmado el día 31 de marzo de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Industrias Químicas de Badajoz, SAU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Prevención de Riesgos Profesionales del IES Sáenz de Buruaga de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de mayo de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA INDUSTRIAS QUÍMICAS DE BADAJOZ, SAU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES DEL IES SÁENZ DE BURUAGA DE MÉRIDA.

Mérida, 31 de marzo de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Industrias Químicas de Badajoz, SAU, con CIF A06117048 y domicilio en Ctra. Manchita, km. 0,800 código postal 06410 Guareña, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Juan Carmona Béjar, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación

profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Prevención de Riesgos Profesionales (MSP34), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Industrias Químicas de Badajoz, SAU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Sáenz de Buruaga de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Prevención de Riesgos Profesionales (MSP34), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a) Las finalidades de la formación profesional dual.
- b) La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.



- c) El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d) Régimen de becas.
- e) Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f) Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☒ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☒ Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

☒ No.

☐ Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimaprimera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a) Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

⁽¹⁾Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



a) Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.

b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Industrias Químicas
de Badajoz, SAU.

D. JUAN CARMONA BÉJAR



RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Me4Equality, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa del IES San José de Badajoz. (2022061517)

Habiéndose firmado el día 20 de abril de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Me4Equality, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa del IES San José de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de mayo de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y ME4EQUALITY, SL, PARA EL CICLO
FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL IES SAN
JOSÉ DE BADAJOZ.

Mérida, 20 de abril de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Me4Equality, SL, con CIF B05494976 y domicilio en Vicente Delgado Algaba, 10B, código postal 06010 Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don José Antonio Lemos Martínez, como Director y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 5 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa. (ADG2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Me4Equality, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San José de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa. (ADG2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a) Las finalidades de la formación profesional dual.
- b) La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.



- c) El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d) Régimen de becas.
- e) Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f) Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☒ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☒ Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

☒ No.

☐ Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimaprimera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a) Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

⁽¹⁾Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



a) Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.

b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Me4Equality, SL.
D. JOSÉ ANTONIO LEMOS MARTÍNEZ





RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2022, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario n.º 214/2022) que se sigue ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2022061693)

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario n.º 214/2022) promovido por la U.T.E. "Retevisión I, SA, – Electrónica Centeno, SL," contra la Resolución, de 18 de febrero de 2022, de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la representación de la citada U.T.E. contra la Resolución, de 22 de noviembre de 2021, de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura finalizadora del procedimiento administrativo seguido al objeto de proceder a la ejecución de la Decisión de la Comisión Europea, de 10 de junio de 2021, relativa a la ayuda estatal SA.28599 (c 23/2010) (ex NN 36/2010, ex CP 163/2009) concedida por España para el despliegue de la televisión digital terrestre en zonas remotas y menos urbanizadas (excepto en Castilla-La Mancha) en relación con el expediente de contratación (S-004/10/10) adjudicado a la U.T.E. indicada.

Por ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en cumplimiento de lo requerido por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se emplaza a los posibles interesados en dicho expediente y procedimiento para que puedan personarse como demandados ante la Sala de referencia, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Mérida, 24 de mayo de 2022.

El Secretario General de
Administración Digital
IGNACIO GARCÍA PEREDO



RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2022, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario n.º 221/2022) que se sigue ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2022061694)

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario n.º 221/2022) promovido por "Instelca, SLU," contra la Resolución, de 18 de febrero de 2022, de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la citada sociedad contra la Resolución, de 22 de noviembre de 2021, de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura finalizadora del procedimiento administrativo seguido al objeto de proceder a la ejecución de la Decisión de la Comisión Europea, de 10 de junio de 2021, relativa a la ayuda estatal SA.28599 (c 23/2010) (ex NN 36/2010, ex CP 163/2009) concedida por España para el despliegue de la televisión digital terrestre en zonas remotas y menos urbanizadas (excepto en Castilla-La Mancha) en relación con el expediente de contratación (SU-28/2009) adjudicado a la sociedad indicada.

Por ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en cumplimiento de lo requerido por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se emplaza a los posibles interesados en dicho expediente y procedimiento para que puedan personarse como demandados ante la Sala de referencia, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Mérida, 24 de mayo de 2022.

El Secretario General de
Administración Digital
IGNACIO GARCÍA PEREDO

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2022, de la Dirección General de Política Universitaria, relativa a la convocatoria de becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2020/2021. (2022061568)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Orden de 15 de junio de 2021 (DOE núm. 117, de 21 de junio) establece las bases reguladoras de becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Mediante Resolución de 2 de agosto de 2021 (DOE núm. 153, de 10 de agosto) se aprueba la convocatoria de becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2020/2021.

Tercero. Mediante Resolución de 23 de noviembre de 2021 (DOE n.º 236, de 10 de diciembre) se resuelve la convocatoria de becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2020/2021.

Cuarto. El día 4 de febrero de 2022, se reúne la Comisión de Valoración, contemplada en el artículo 10 de la orden reguladora y de la resolución de convocatoria, emitiendo el correspondiente informe vinculante en relación con dos recursos de alzada presentados y el resultado de la evaluación realizada.

Quinto. El 10 de febrero de 2022, se emite la propuesta de resolución del Servicio de Universidad e Investigación para la concesión de las becas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la resolución, según el artículo 11.1 de la orden reguladora de 15 de junio de 2021, corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, no obstante, la competencia se encuentra delegada en el Director General de Política Universitaria de conformidad con la Resolución de 21 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en materias de subvenciones (DOE núm. 163, de 23 de agosto).

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden reguladora de 15 de junio, el procedimiento de concesión de estas ayudas se efectúa en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, mediante la comprobación de las solicitudes presentadas y siguiendo los criterios de valoración del artículo 12 de la citada orden.



Tercero. Las obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas, según lo establecido en el artículo 14 de la citada orden, son, además de las derivadas del artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, superar, como mínimo, el cincuenta por ciento de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria o extraordinaria. Para las enseñanzas de las ramas de ciencias y de ingenierías y arquitectura el porcentaje anterior será del cuarenta por ciento.

Para el cálculo de este porcentaje se excluirán los créditos convalidados, reconocidos o adaptados.

Cuarto. La resolución del procedimiento se notificará a las personas beneficiarias mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución también será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, e igualmente se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. El crédito previsto para la presente resolución asciende a 1.050 euros.

Estas ayudas son financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 14 010 222D 48100, proyecto 20040118 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022.

Sexto. Los beneficiarios de estas ayudas cumplen los requisitos necesarios para acceder a estas becas y se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias frente al estado, con la seguridad social y con la hacienda autonómica.

Séptimo. Por todo lo expuesto, una vez tramitadas las solicitudes de becas presentadas y, a propuesta del Jefe de Servicio de Universidad e Investigación, como órgano instructor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 15 de junio, previo informe de la Comisión de Valoración, y haciendo uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Conceder las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias durante el curso académico 2020/2021 en sus modalidades A (beca de rendimiento académico) y B (cuantía fija ligada a renta) a las universitarias seguidamente relacionadas, que cursan estudios conducentes a la obtención de un título oficial de Grado, Arquitectura o Ingeniería, por un importe total de 1.050,00 €.



DNI	NOMBRE	MOD A €	MOD B €	CUANTÍA €
****9 600 *	CARMEN CORBACHO MÉNDEZ	300	500	800
****2 410 *	ANDREA QUIÑONES BERRENDO	250	-	250

Segundo. De conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación. Todo ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 19 de abril de 2022.

El Secretario General,
PD, Resolución de 21 de agosto de
2019, de la Secretaría General, por
la que se delegan competencias en
materia de subvenciones
(DOE núm. 163, de 23 de agosto),
El Director General de Política
Universitaria,
JUAN JOSÉ MALDONADO BRIEGAS

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Legalización de vivienda para turismo rural y construcción de tres viviendas para uso turístico", cuyo promotor es Rafael Gordón Gómez, en el término municipal de Malcocinado. Expte.: IA21/1094. (2022061620)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1.ª del capítulo II, del título II, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Legalización de vivienda para turismo rural y construcción de tres viviendas para uso turístico" en las parcelas 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del polígono 3 del término municipal de Malcocinado, es encuadrable en el apartado I) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La presente resolución analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el documento técnico del proyecto, el documento ambiental y de las consultas efectuadas.

El promotor del proyecto es D. Rafael Gordón Gómez.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El objeto del presente proyecto es la ejecución de tres casas rurales para su uso turístico generando sobre las parcelas en las que se ubica una actividad turística además de agrícola. En la parcela 29 existe una vivienda que pretende adaptarse al uso previsto de turismo rural.



La actividad se plantea en las parcelas 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del polígono 3 del término municipal de Malcocinado. La superficie total de las mismas será de 35.290 m². Las siete parcelas se sitúan sobre suelo rústico con uso principal agrario y aprovechamiento de olivo de secano. Cuentan con una considerable pendiente desde los linderos oeste en su cota más baja, limitando con la BA-018 hasta el lindero norte ubicado en la zona alta de la superficie de las siete parcelas.

Se accede a la finca directamente por la carretera de Azuaga BA-018.

Las tres viviendas a edificar se encontrarán muy cercanas las unas de las otras, e incluso dos de ellas se podrán unir a través de los salones para ofrecer opciones más versátiles de explotación turística de las mismas. Se situarán en la zona alta de las fincas para aprovechar las vistas del territorio que se tienen en dicha zona. La vivienda existente se encuentra a unos 80 metros de distancia de las tres viviendas a construir.

El acceso a la zona de aparcamiento se producirá a través de un carril a ejecutar que partirá de la carretera de Azuaga BA-018 hasta la zona alta de las fincas. Ésta será una pequeña zona acotada para el aparcamiento de vehículos. Desde dicha zona se accederá a pie a la zona de las viviendas.

Cada vivienda contará con dos habitaciones dobles y un baño completo y las cocinas se encontrarán ubicadas dentro de los salones/comedores. Las tres viviendas contarán con un gran porche para generar un espacio de la vivienda al aire libre y bajo cubierto.

Además de las viviendas se ejecutará una zona de mantenimiento, instalaciones y almacenamiento con una estancia de lavadero, otra para el depósito de agua, otro almacén leñero y otro almacén para mobiliario. Todos ellos serán accesibles directamente desde el exterior e independientes a las viviendas.

Se plantea también la ejecución de una piscina a unos 50 metros de las viviendas cuyo acceso se realizará a través de un pequeño camino y se ubicará en la zona norte de la parcela 21 favoreciendo las vistas desde la misma hacia la zona de Azuaga.

Las superficies de las viviendas a implantar serán las siguientes:

Viviendas 1, 2 y 3

Estancia	Superficie (m ²)
Salón/comedor/cocina	24,00
Dormitorio 1	11,65



Estancia	Superficie (m ²)
Dormitorio 2	11,65
Baño	4,85
TOTAL	52,15

Zona de mantenimiento

Estancia	Superficie (m ²)
Almacén/lavadero	4,85
Depósito de agua	4,25
Almacén leña	5,00
Almacén mobiliario	10,05

La superficie construida total de viviendas y almacenes será de 227,84 m² y de porches 38,10 m², por lo que la superficie total será de 265,94 m².

Las estructuras de las viviendas se plantean a través de muros de carga de fábrica de ladrillo en una sola planta de altura y en las cubiertas estructuras de vigas de madera inclinadas para las viviendas y cubierta planta para la zona de baños. Se pretende respetar, a través de la actuación, al igual que en la vivienda existente, los materiales, sistemas constructivos y estética de las construcciones de la zona además de generar una edificación que sea respetuosa igualmente con el paisaje entendiendo como algo clave de patrimonio cultural de Malcocinado este último aspecto.

Se aprovecharán los muros de piedra actuales entre las diferentes fincas para la composición de los caminos, accesos y zonas comunes de las viviendas.

Las viviendas contarán con energía eléctrica mediante conexión con la red existente, albergarán sistemas de calefacción y refrigeración en todas sus estancias. El abastecimiento de agua se obtendrá a través de pozo con número de registro REGAGE21e00002279662 para aprovechamiento de aguas subterráneas y se conectará con depósito acumulador que distribuirá el agua a las viviendas.

El sistema de saneamiento de las viviendas se realizará a través de fosa séptica con tratamiento regular de los vertidos y mantenimiento de la misma.



Área de implantación. Fuente: IDEEX



Implantación nuevas construcciones. Fuente: Documento Ambiental

2. Tramitación y consultas

Con fecha 5 de enero de 2022, el promotor del proyecto, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 31 de enero de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Dirección General de Turismo	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	X
Ayuntamiento de Malcocinado	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
Agente del Medio Natural UTV-6	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que el proyecto no se ubica dentro de ningún espacio natural protegido, destacar que no de los principales factores de presión y amenaza en la conservación de especies silvestres y hábitats naturales es la antropización de estos espacios, y concretamente la construcción de viviendas es una de las actividades más recurrentes y transformadoras del territorio. Estas suelen llevar aparejada la construcción de otras nuevas infraestructuras tales como

caminos, accesos o cerramientos, que degradan los valores ambientales, contribuyendo a la fragmentación de los hábitats presentes y dificultando la conectividad ecológica con otros lugares con singular relevancia para la biodiversidad que contribuyen al mantenimiento de los servicios ecosistémicos. No obstante, se informa favorablemente la actividad solicitada ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, indica que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida contemplada en el artículo 54.1 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: “Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Patrimonio”. Por ello se resuelve informar favorablemente.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios emite informe en el que comunica que el polígono 3, parcelas 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del término municipal de Malco-cinado, no se encuentra en Zona de Alto Riesgo, en materia de prevención de incendios forestales. Por otra parte, indica que no hay registro de incendios en los últimos 30 años. Además, informa de la normativa específica de incendios forestales y en base a ella establece una serie de medidas incluidas en el presente informe.
- La Secretaría General de Población y Territorio indica que el proyecto no afecta a vías pecuarias.
- La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir indica, en cuanto a la afección al dominio público hidráulico, que las parcelas 27, 28 y 29 colindan con el Arroyo Innominado afluente del Arroyo de las Alberquillas. La edificación existente en la parcela 29 del polígono 3, y la nueva que se proyecta en la parcela 26 del polígono 3, se ubican fuera de las Zonas de Protección de dicho Arroyo. Según el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa del Organismo de cuenca. En cuanto a las vaguadas por las que discurren únicamente aguas pluviales o cauces privados, se indica que deberá respetarse su trazado, para permitir el discurrir de las aguas.

En cuanto a las masas de agua subterránea: en la zona norte del ámbito se ubica sobre la masa de agua subterránea código ES050MSBT000054500, identificada en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. La masa de agua subterránea se encuentra en buen estado cuantitativo y químico.

En el proyecto de la actuación deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

En aplicación de los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico las zonas de Dominio Público Hidráulico y de Servidumbre deberán quedar libres, no permitiéndose ningún tipo de construcción en esta zona. Según el artículo 9 del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en las zonas o vías de flujo preferente solo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. Las limitaciones a los usos del suelo rural en Zona de Flujo Preferente y zona Inundable se establecen en los artículos 9 bis. Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural, y artículo 14 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable. En el caso de cerramiento perimetral en zonas de protección de cauces públicos, tendrá que ser permeable, de forma que permita el paso de las avenidas.

Según la documentación aportada, el agua se obtendrá a través de un pozo con número de registro REGAGE21e00002279662 para aprovechamiento de aguas subterráneas y se conectará con depósito acumulador que distribuirá el agua a las viviendas. Deberá solicitar modificación de las características/uso del aprovechamiento para el nuevo uso proyectado para su autorización por parte de este Organismo.

En cuanto al saneamiento y depuración, según la documentación aportada el sistema de saneamiento de las viviendas se realizará a través de fosa séptica con tratamiento regular de los vertidos y mantenimiento de la misma. Dado que la fosa séptica genera vertidos, deberá solicitar ante el área de Calidad de las Aguas de este Organismo, autorización de vertido a dominio público hidráulico. Se recuerda que según el artículo 245 apartado 2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico "Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización". En caso de existir algún vertido se tendrá que realizar la solicitud de una autorización de vertido a cauce público, regulado en el capítulo II Vertidos del título III del RDPH. En caso de necesitar de volúmenes de abastecimiento se tendrá que disponer de certificado de empresa de abastecimiento o de documento que acredite la inscripción del recurso en el Registro de Aguas de esta Confederación.

- La Dirección General de Turismo no tiene ninguna alegación u observación que hacer sobre los posibles efectos sobre el medio ambiente que el citado proyecto pueda implicar.
- El Agente del Medio Natural indica que la zona donde se pretende implantar la actividad es un olivar sin ningún tipo de valor ambiental fuera de lo común en la zona. Tampoco existen nidificaciones y hábitats de especies en peligro de extinción o vulnerables.

3. Análisis de expediente

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1.ª del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1. Características de proyecto.

- a) El tamaño del proyecto: el objetivo del proyecto es la construcción de tres casas rurales "Majada de la Loba" en las parcelas 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del polígono 3 del término municipal de Malcocinado y la legalización de una vivienda existente en la parcela 29 del polígono 3. Además de las viviendas se ejecutará una zona de mantenimiento, instalaciones y almacenamiento con una estancia de lavadero, otra para el depósito de agua, otro almacén leñero y otro almacén para mobiliario. Se plantea también la ejecución de una piscina a unos 50 metros de las viviendas cuyo acceso se realizará a través de un pequeño camino y se ubicará en la zona norte de la parcela 21 favoreciendo las vistas desde la misma hacia la zona de Azuaga. La superficie total construida ascenderá a 265,94 m². Las estructuras de las viviendas se plantean a través de muros de carga de fábrica de ladrillo en una sola planta de altura y en las cubiertas estructuras de vigas de madera inclinadas para viviendas y cubierta plana para la zona de locales húmedos (baños). Se pretende respetar, a través de la actuación al igual que en las viviendas existentes los materiales, sistema constructivo y estética de las construcciones de la zona.
- b) La acumulación con otros proyectos: el ámbito de actuación se localiza junto a la carretera BA-018. Como ya se ha indicado la parcela 29 del polígono 3 cuenta con una vivienda unifamiliar que se pretende legalizar para el uso de turismo rural. Asimismo, la parcela colindante también cuenta con una vivienda unifamiliar. En cuanto al resto del entorno no se encuentra una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales: El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por las construcciones, que, como se ha indicado será de 265,94 m². Por otra parte, el consumo de agua procede de un pozo con número de registro REGAGE21e00002279662 para aprovechamiento de aguas subterráneas.
- d) La generación de residuos. El proyecto contempla la generación de residuos de construcción y demolición en pequeñas cantidades que proceden de movimientos de tierras,

apertura y cierre de zanjas, que se acopiarán en áreas concretas y a los que se les dará el tratamiento más adecuado, si bien las construcciones se ubicarán en la parte alta de la parcela sobre plataformas prácticamente planas, por lo que los movimientos de tierra serán mínimos. El desarrollo de la actividad conllevará una producción de residuos asimilables a urbanos y aguas residuales que se trasladarán a una fosa séptica.

- e) Contaminación y otros inconvenientes: Durante la fase de construcción, pueden darse efectos debidos a los aportes de elementos en suspensión sobre las aguas superficiales o a derrames accidentales de tipo indirecto. El material particulado proviene fundamentalmente de las actividades constructivas y del polvo levantado por el tránsito de vehículos. Ninguna de estas emisiones es generada con impulso o a elevadas temperaturas (no se genera flotabilidad), y por tanto, las distancias que recorren son reducidas. Por este motivo, la contaminación que genera la ejecución de las construcciones se espera que se vea limitada al espacio delimitado. Únicamente bajo condiciones de fuertes vientos y tamaños muy reducidos de partícula se pueden producir mayores distanciamientos con respecto a los focos emisores. Durante la fase de explotación se producirá una mínima alteración en la calidad del aire y el nivel sonoro, causado por el tránsito vehículos y la presencia humana.
- f) Los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes: se ha concluido que el proyecto no supone incremento de riesgos de accidentes graves y catástrofes sobre los factores ambientales analizados en el documento ambiental.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

Las parcelas afectadas se encuentran ubicadas en la zona de Majada de la Loba, dentro del término municipal de Malcocinado. Se accede a la finca directamente por la carretera de Azuaga, la BA-018. La superficie total de las siete parcelas asciende a 35.290 m².

Las siete parcelas se sitúan sobre suelo rústico con uso principal agrario y aprovechamiento de olivo de secano. Las parcelas cuentan con una considerable pendiente desde los linderos oeste en su cota más baja, limitando con la BA-018 hasta el lindero norte ubicado en la zona más alta de la superficie de las siete parcelas.

Las construcciones se ubicarán en la zona alta de las parcelas, donde hay una pendiente más suave.

En lo referente a cauces, las parcelas 27, 28 y 29 colindan con el Arroyo Innominado afluente del Arroyo de las Alberquillas.

La parcela no se encuentra incluida en Red Natura 2000 ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

En cuanto al patrimonio arqueológico, el proyecto no presenta incidencias sobre el mismo. En el entorno inmediato del proyecto no existen vías pecuarias.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas de ubicación y de construcción de la instalación objeto de estudio:

Alternativa 0 (no ejecutar el proyecto): corresponde a la decisión de no ejecutar el proyecto. Con ella no se llevaría a cabo el desarrollo de las instalaciones previstas. Esta alternativa solo se llevaría a cabo en el caso de que el impacto global del proyecto fuera crítico.

Alternativa 1: utilización de las nuevas construcciones como viviendas convencionales por lo que no existiría proyecto de turismo rural.

Alternativa 2: consiste en la ejecución de las nuevas construcciones para el uso de turismo rural, así como la legalización de la construcción existente para uso turístico con lo que se obtiene un beneficio económico y social, con el mismo efecto ambiental que la construcción de las viviendas.

Dentro de las alternativas anteriores, y una vez analizados los impactos, se ha optado por la alternativa 2, por considerarse igualmente viable desde el punto de vista ambiental, más favorable desde el punto de vista social y económico, así como desde el punto de vista de sostenibilidad para la zona.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura y Áreas Protegidas. el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún lugar incluido en Red Natura 2000, ni en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, las parcelas 27, 28 y 29 colindan con el Arroyo Innominado afluente del Arroyo de las Alberquillas. La edificación existente en la parcela 29 del polígono 3, y la nueva que se proyecta en la parcela 26 del polígono 3, se ubican fuera de las Zonas de Protección de dicho Arroyo, si bien éste podría verse afectado en la fase de obras, debido a la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces. En cuanto al abastecimiento de agua se realizará pozo de sondeo con número de registro REGAGE21e00002279662

para aprovechamiento de aguas subterráneas, mientras que el saneamiento se realizará mediante fosa séptica. Aún con el tratamiento regular de las aguas, se va a producir un vertido a aguas superficiales o subterráneas y, por lo tanto, se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido.

- Suelo. El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de la edificación y de los escasos movimientos de tierra llevados a cabo para la fase de construcción, considerándose para el presente proyecto de escasa entidad. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por la construcción, así como posibles derrames accidentales.
- Fauna. No se esperan impactos significativos sobre la fauna salvaje durante las fases de construcción y funcionamiento más allá de los relacionados con la actividad de los residentes del turismo rural. Del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no se desprenden afecciones significativas sobre las especies de fauna protegidas presentes en el entorno de las instalaciones propuestas.
- Vegetación. Las edificaciones, ya existentes, se ubican en un área ocupada por cultivo de olivar, sin presencia de vegetación natural, por lo que el impacto sobre la vegetación será compatible.
- Paisaje. El impacto sobre el paisaje no será significativo pues se empleará una tipología constructiva adaptada al entorno, empleando materiales tradicionales de las construcciones de la zona, y empleando colores naturales. El mayor impacto sobre el paisaje podrá producirse durante la fase de construcción, siendo este temporal. En la fase de funcionamiento, dada la tipología constructiva de las instalaciones, el impacto paisajístico será compatible.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Sobre la calidad del aire y el ruido el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria, movimientos de tierras y acciones constructivas. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección cuando la casa rural tenga huéspedes. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.
- Patrimonio arqueológico y dominio público: No se han detectado elementos patrimoniales en la zona de actuación.
- Consumo de recursos y cambio climático: los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo y el agua utilizada por los usuarios de la casa rural y la limpieza de ésta. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que la casa

rural tenga huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. La energía eléctrica consumida del suministro eléctrico del municipio. Dada la pequeña entidad del proyecto, el mismo, no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

- Medio socioeconómico: El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de alojamiento en la comarca aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.
- Sinergias. Del análisis efectuado al proyecto, se observa que el área de implantación está muy cercana al suelo urbano por lo que el entorno se encuentra antropizado y está ocupado por cultivos de olivar y colindante con una carretera, por lo que no se prevé que el proyecto vaya a ocasionar efectos sinérgicos sobre el entorno, dadas las características del mismo.
- Vulnerabilidad del proyecto. El promotor incluye el apartado "Vulnerabilidad del Proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En el mismo se indica que el proyecto no incrementa el riesgo de accidentes graves y catástrofes sobre los factores ambientales analizados en el documento ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

Condiciones de carácter general

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en el funcionamiento de la instalación del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su

conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar las actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen las actividades.

- Cualquier modificación del proyecto original, incluido el cambio de uso de las construcciones, deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que este órgano no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores. También se estará a lo dispuesto en las Órdenes anuales por las que se declaran las épocas de peligro de incendios forestales del Plan Infoex.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base a lo establecido en el artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE de 14 de octubre) por la que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Debe reducirse o eliminarse la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 metros (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y de disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.
- La vegetación que se introduzca en la parcela no serán especies de alta inflamabilidad, como del género Cupressus y Pinus.
- Las zonas de aparcamiento deben estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación.
- No obstaculizar los caminos y entradas.

- Se debe evitar que el mobiliario exterior sea de materiales inflamables.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Se respetará el arbolado autóctono existente en la parcela, así como la vegetación arbórea y arbustiva de las lindes, con objeto de mantener un buen estado ecológico de los hábitats presentes. En caso de necesitar la corta de algún ejemplar será necesario contar con autorización previa del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Para el abastecimiento de agua de la actuación, se deberá solicitar ante el Ayuntamiento la autorización para la conexión con red de agua potable del municipio.
- En cuanto a las aguas residuales, se ha previsto una fosa séptica. Aún con el empleo de dichos filtros, se va a producir un vertido a aguas superficiales o subterráneas, y por lo tanto, se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido.
- Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y el agente del Medio Natural de la zona, previa comunicación de tal circunstancia.
- En las revegetaciones no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Malcocinado las competencias en estas materias.

- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.

a) Medidas en la fase de construcción.

- La zona de obras se jalonará, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la ejecución de las obras. Así mismo, los desbroces y movimientos de tierra se limitarán a lo estrictamente necesario para la ejecución del proyecto.
- El perfilado de taludes se realizará en su totalidad con tierras procedentes del desmonte, y los sobrantes podrán reutilizarse en la adecuación de los caminos afectados durante las obras.
- Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar para ser utilizadas de nuevo en la restauración y revegetación de las zonas afectadas, así como de las zonas ajardinadas
- En cuanto a las tierras y piedras de desmonte, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo o acopios.



- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos, susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos existentes con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.
- Se evitará el tránsito de maquinaria pesada por las orlas de vegetación riparia que estén presentes. Se deben respetar las saucedas, alisedas, fresnedas y la vegetación de charcas y vaguadas (junciales, vallicares y majadales).
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, no situándolo inmediatamente junto a los cauces, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural. En los cambios de aceite y lubricación de la maquinaria se debe prevenir cualquier pérdida o vertido incontrolado.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni interfiriendo en la red natural de drenaje
- Los caminos que se hayan visto afectados durante la ejecución de las obras serán restituidos a su estado original.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras y explanaciones previstas.
- No podrán verse afectados elementos estructurales del paisaje de interés para la biodiversidad, como linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.
- En ningún caso se dejarán restos y basuras (plásticos, embalajes, restos de tubería, etc.) en el entorno. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega. En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de construcción y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Se descompactará el suelo que se haya visto afectado, se extenderá la tierra vegetal acopiada y se revegetarán los taludes y zonas afectadas. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las obras.

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la fase de construcción, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si durante la ejecución de los trabajos de construcción se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

b) Medidas en la fase operativa.

Instalación turística:

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Gestión de aguas residuales. Para la gestión de las aguas residuales, la fosa séptica deberá estar debidamente dimensionada para albergar el caudal máximo. Las aguas residuales de las fosas sépticas serán gestionadas por gestor de residuos autorizado o bien se obtendrá la autorización de vertido según indica la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en su informe.
- Las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de los edificios verterán directamente al terreno. Se evitará que las aguas pluviales entren en contacto con cualquier elemento que las pueda contaminar. Así como también se deberá evitar que las aguas pluviales provoquen efectos erosivos en el terreno (cárcavas).
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad

y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- El alumbrado exterior de las instalaciones será el mínimo imprescindible, ya que la construcción se encuentra inmersa en un entorno de alta naturalidad y oscuridad. En cualquier caso, el alumbrado exterior deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos, por lo que se usará iluminación blanca neutra o cálida, de baja intensidad en puntos bajos y dirigida hacia el suelo con apantallado completamente horizontal, u otras fórmulas que garanticen la discreción paisajística nocturna. Se recomienda contar con reguladores automáticos de encendido, apagado o regulación de la intensidad en función del uso de la casa rural.
- El plan de mantenimiento de la casa rural deberá contemplar, al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en las parcelas no sea de alta inflamabilidad, como la del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.
- En cualquier caso, para las actuaciones sobre el arbolado existente se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- No se utilizarán herbicidas para el control o eliminación de la vegetación.

c) Medidas de integración paisajística.

- Se crearán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.

- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Las edificaciones deben mantener las especificaciones contempladas en el documento ambiental, manteniendo una estructura de edificación tradicional integrada en el medio. Los acabados exteriores se realizarán con tonos y colores que se integren y no destaquen en el entorno, tonos ocres suaves. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. Las cubiertas serán de teja árabe en color rojizo, y los revestimientos de fachada en piedra del lugar.

d) Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

e) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la sección 2.ª del capítulo II del título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Legalización de vivienda para turismo rural y construcción de tres viviendas para uso turístico", en las parcelas 21, 24, 25,



26, 27, 28 y 29 del polígono 3 del término municipal de Malcocinado, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 16 de mayo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma (por cambio de conductor LA-30) de la LAMT-5100-04 "Aldea Tudal" de la STR "Madrigal Vera", entre los apoyos 5099 y 2148 de la misma, en los términos municipales de Talayuela y Villanueva de la Vera (Cáceres)". Expte.: AT-9327. (2022061622)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para reforma (por cambio de conductor LA-30) de la LAMT-5100-04 "Aldea Tudal" de la STR "Madrigal Vera", entre los apoyos 5099 y 2148 de la misma, en los términos municipales de Talayuela y Villanueva de la Vera (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 29 de junio de 2021, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 19/01/2022.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 13/01/2022.

Periódico HOY: 18/01/2022.



Tablón de edictos del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera 22/12/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Talayuela 27/12/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y emitieran condicionados técnicos e informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 09/12/2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para reforma (por cambio de conductor LA-30) de la LAMT-5100-04 "Aldea Tudal" de la STR "Madrigal Vera", entre los apoyos 5099 y 2148 de la misma, en los términos municipales de Talayuela y Villanueva de la Vera (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Líneas de alta tensión proyectadas:

- Origen: Nuevo apoyo A1 a instalar, bajo la LAMT-5100-04-«Aldea Tudal» de la STR "Madrigal Vera", entre los apoyos 5098 y 5099 de la misma.
- Final: Apoyo existente 2148 de la LAMT-5100-04-«Aldea Tudal» de la STR "Madrigal Vera",
- Longitud: 1,244 km.
- Tipo de línea: Aérea en simple circuito.



- Tensión de servicio: 20 kV.
- Tipo de Conductor: 1(CCX 117-AL3 20KV) con cubierta, de aleación aluminio según UNE-EN 50182.
- Instalación 8 nuevos apoyos a instalar según proyecto. (3 de derivación aéreas y 5 de ángulo-amarre) con Crucetas de bóveda de avifauna tipo CBCA-2270 y crucetas rectas tipo RC3-20T y RC2-20S y Aisladores de Cadenas con Material de Composite y Tipo: U70YB20P.
- Desmontaje de 1.037,75 ml de LA30 y los apoyos 2041, 2142, 2144, 2145 y 2146.

Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas, en los términos municipales de Villanueva de la Vera y Talayuela, en la provincia de Cáceres.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 16 de mayo de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Ampliación de Ierón" y la línea de evacuación, cuya promotora es Ierón Solar, SLU, en el término municipal de Alcúscar, provincia de Cáceres. Expte.: IA20/1704. (2022061628)

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Visto el Informe técnico de fecha 18 de mayo de 2022, teniendo en cuenta la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, que no es previsible que vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, tras el análisis realizado conforme a los criterios recogidos en el anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera innecesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, por lo que en virtud de las competencias que me confiere el artículo 76.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, la Dirección General de Sostenibilidad informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de planta solar fotovoltaica "Ampliación de Ierón" y la línea de evacuación, a realizar en el polígono 15, parcela 244 del término municipal de Alcúscar, en la provincia de Cáceres, cuya promotora es Ierón Solar, SLU, siempre que su ejecución se lleve a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

A) Identificación de promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto de planta solar fotovoltaica "Ampliación de Ierón" y la línea de evacuación, de 2,6 MWp y 5,428 ha de ocupación en el término municipal de Alcúscar (Cáceres). Dado que en el entorno donde pretende ubicarse el proyecto se ubica otro proyecto de planta solar fotovoltaica denominado "Ierón" con una potencia de 15 kWp y 40,45 ha de superficie (expediente IA19/1390), el cual se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada (artículo 73.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección

ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada viene determinado por la suma de los umbrales de ambos proyectos considerados de forma independiente, en virtud del efecto suma de las magnitudes de cada uno de ellos (artículo 73 d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el anexo V, grupo 4, letra i) de la norma autonómica).

La promotora del proyecto es Ierón Solar, SLU, con CIF B-39868757 y domicilio en Edificio M-13 Rinconeda. 39313 Polanco (Cantabria).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

La finalidad de la planta solar fotovoltaica "Ampliación de Ierón" (en adelante PSF Ampliación de Ierón) es la puesta en funcionamiento de un sistema de generación eléctrica, mediante el empleo de energía solar fotovoltaica y su posterior conexión a la red de energía eléctrica.

La PSF Ampliación de Ierón se ubicará en el polígono 15, parcela 244 del término municipal de Alcuéscar, en la provincia de Cáceres, ocupando una superficie de 5,428 ha. El proyecto contempla la instalación fotovoltaica de 2,6 MWp de potencia pico, limitándose la potencia en inversores a 2 MWn. La energía generada en la instalación fotovoltaica se evacúa mediante una línea subterránea de 30 kV y una longitud de 1.223 m. El trazado de la línea parte desde el centro de transformación de la PSF Ampliación de Ierón hasta la SE de la planta solar fotovoltaica Ierón (objeto de otro proyecto). La línea discurre por la parcela 244, polígono 15 del término municipal de Alcuéscar y las parcelas 11, 12 y 9002 del polígono 30 pertenecientes al término municipal de Montánchez.

El acceso a la PSF Ampliación de Ierón se realizará desde el camino de acceso de la PSF Ierón que acomete a la carretera CC-78 de la Diputación de Cáceres.

B) Resultado del trámite de consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 15 de octubre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han



señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X
Ayuntamiento de Montánchez	X
Ayuntamiento de Alcuéscar	X
Servicio Extremeño de Salud de la Dirección General de Salud Pública	X
Diputación de Cáceres. Fomento e Infraestructura de Carreteras	-
Dirección General de Política Forestal. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
AMUS	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 20 de octubre de 2021 el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Política Forestal remite informe en el cual dice lo siguiente:

No se detecta en la zona objeto de proyecto y por tanto de consulta, ningún incendio acaecido según el Registro de Áreas Incendiadas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Igualmente, no se detecta ninguna coordenada de incendio en la base de datos de la Estadística General de Incendios Forestales que esté incluida en los recintos solicitados.

La zona objeto de proyecto se localiza dentro de la Zona de Alto Riesgo "Sierra de San Pedro", definida para la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de incendios forestales.

Dada la tipología de proyecto y su localización, podría verse afectadas de algún modo la red de defensa diseñada en dicha Zona de Alto Riesgo, por lo que cualquier actuación, deberá respetar y ser compatible con ésta, con sus funciones y objetivos. En el caso de afección, deberá ser restituida a su estado previo, y cumplir los objetivos para los que fue diseñada.

Dado que el documento ambiental no incluye la memoria técnica de prevención para su aprobación (que debería estar incluida dentro de la evaluación ambiental), el titular de la instalación y del resto de infraestructuras asociadas, deberá presentar para su aprobación, ante el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, la memoria técnica de prevención, en los términos establecidos en la sección sexta del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en su defecto, las medidas de autoprotección establecidas en la sección séptima de dicho decreto, y lo establecido en el artículo 11 de Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE de 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

Deberá cumplirse la totalidad de la normativa al respecto, tanto la referida a la prevención Plan PREIFEX, como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Especialmente, deberán cumplirse aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución del proyecto, y en función de la maquinaria y herramientas empleadas.

- Con fecha 19 de noviembre de 2021 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que se comunica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- Con fecha 19 de noviembre de 2021, el Servicio Extremeño de Salud emite informe condicionando la actividad proyectada al cumplimiento de las siguientes medidas:
 - En el caso de utilizar agua para la limpieza periódica de los paneles fotovoltaicos, indicar el tipo de agua utilizada, si se utilizan sustancias de limpieza y el sistema de recogida y evacuación de estas aguas.
 - Realizar una evaluación sobre posibles deslumbramientos.
 - Cumplimiento del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Con fecha 26 de noviembre de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe, donde se informa sobre la posible afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, y a los usos permitidos en terrenos de DPH y en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

El trazado de la LSMT de evacuación proyectada, cruzaría el cauce del arroyo del Alcornocal, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Por otro lado, parte de la PSFV proyectada, se ubicaría en zona de policía de dos arroyos tributarios del arroyo del Alcornocal.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

No consta que la promotora haya solicitado la pertinente autorización para el cruce de cauces de DPH ni para la ocupación de la zona de policía de los mismos, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

Consumo de agua:

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

En cualquier caso, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn).

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH:

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH.

No obstante lo anterior, se recuerda que se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

— El Ayuntamiento de Montánchez, con fecha 30 de noviembre de 2021, informa en virtud de la documentación recibida y la normativa aplicable las actuaciones proyectadas se desarrollan en Suelo No Urbanizable de Protección del Espacio Agrícola (SNU-PA) y en Suelo No Urbanizable Común (SNU-C), y son compatibles con la normativa urbanística del planeamiento vigente en Montánchez, y por tanto, una vez se obtenga la preceptiva calificación rústica, susceptibles de obtener la correspondiente licencia municipal.

No obstante, y al respecto de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente pueda implicar el proyecto de "Ampliación de la PSF Ierón de 2,6 MWp", dependerá su autorización, en última instancia, de que quede acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante informe del organismo competente.

— El Ayuntamiento de Alcuéscar, remite informe con fecha 1 de diciembre de 2021 declarando que una vez revisado el documento ambiental no presentan alegaciones al respecto, informando favorable la actividad proyectada.

— Con fecha 2 de septiembre de 2021 el Servicio de Regadío de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural emite informe en el cual comunica que a la vista de la documentación presentada y demás antecedentes, el proyecto no incide sobre competencias de este Servicio, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las

normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afectar a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria, reguladas en los títulos II, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas emite informe con fecha 27 de enero de 2022, indicando que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

Sin embargo, la actividad solicitada se encuentra incluida en las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) "Sierra de San Pedro (IBA 291).

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat" un el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001), en adelante CREA.
- Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*). Especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el CREA (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). La ubicación de la actividad solicitada se encuentra dentro del área de distribución de esta especie según su plan de conservación.
- Grulla común (*Grus grus*). Catalogado "De interés especial" en el CREA (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). La planta se ubica en el sector zona centro descrito en su plan de manejo.

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el:

- Artículo 4, de la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres).
- Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) (Orden de 22 de enero de 2009).
- Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) (Orden de 25 de mayo de 2015, modificado por la Orden de 13 de abril de 2016).

La ampliación de la planta solar fotovoltaica Ierón y su línea de evacuación soterrada se encuentra fuera de los espacios de la Red Natura 2000 y otras Áreas Protegidas de Extremadura y no afecta a Hábitats de Interés Comunitario.

Respecto a la avifauna, se encuentra en zona de distribución de cernícalo primilla, águila perdicera y grulla común. No obstante, dado que la línea de evacuación cursa subterránea,

y dadas las medidas preventivas descritas en el proyecto, no se prevé que la actuación solicitada pueda afectar de forma significativa al estado de conservación de ninguna de estas especies, si bien deberá atenerse a lo establecido en los planes de conservación y manejo de estas especies.

Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, Informa: favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

- Medidas preventivas y correctoras:

1. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 m de altura máxima y con una luz de 30 x 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 20 x 20 cm para hacerla más visible para la avifauna. Adicionalmente se instalará un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales, no se tocará la flora ni el suelo, esperando a que crezcan matorrales mediterráneos (jara, lentisco,...), sin necesidad de actuación, de modo que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen, se ayudará con plantaciones de estas u otras especies autóctonas de la zona. El vallado dispondrá de placas visibles de señalización de 20 x 20 cm para evitar colisión de avifauna que serán de color blanco y mates, sin bordes cortantes.
2. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
3. Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de semillas autóctonas de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes o cúmulos de tierra que, en este caso, no superarán

nunca, la altura de las placas. Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que se llevará a cabo paralelamente durante la fase de construcción.

4. El control de la vegetación natural se realizará mediante desbrozadora, fuera del periodo reproductor de las aves, o pastoreo (la altura de los paneles debe permitirlo), priorizando siempre que sea posible el pastoreo sin sobrepasar las 0.2 UGM/ha. No se utilizarán herbicidas a tal fin.
5. En los bordes de la planta, se favorecerá la formación de una pantalla vegetal. Las plantas por utilizar serán coscoja (*Quercus coccifera*), lentisco (*Pistacia lentiscus*), majuelo (*Crataegus monogyna*), matorral de tipo jara pringosa (*Cistus ladanifer*) y la trepadora autóctona madreselva etrusca (*Lonicera etrusca*) dejándolas crecer de forma natural o mediante repoblación en caso de no obtener un crecimiento adecuado. En las vaguadas, donde la humedad del terreno lo permita se establecerá, siguiendo las pautas ya mencionadas, un matorral ribereño de atarfe y adelfa al 50%.
6. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento, para ello, se construirá al menos, una charca de 2,5 m² de la que la promotora se asegurará de que tenga los niveles estacionales de agua.
7. Se instalarán y mantendrán durante toda la vida útil, dos postes de madera de 4 m de altura con caja nido de cemento corcho para cernícalos. Deberán contar con sistemas de antidepredación (incluidas chapas perimetrales en cada apoyo de 0,5 m de altura para evitar la muerte por depredadores trepadores, colocados a 3 m de altura), así como de un mantenimiento anual para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren. Los resultados de ocupación se incluirán en el PVA anual.
8. Los trabajos de construcción no se iniciarán entre los meses de abril a junio por ser los meses de mayor sensibilidad para las especies reproductoras.
9. Se evitará la iluminación de la planta siempre que sea posible para evitar los perjuicios a todos los grupos potencialmente afectados, incluida la flora. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, se utilizarán lámparas de luz con longitudes de onda superiores a 440 nm, con una utilización restringida a régimen nocturno. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.
10. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se

estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.

11. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

12. Se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental

• Medidas compensatorias:

1. La promotora realizará anualmente y durante toda la vida útil de la planta, comenzando desde el inicio de la obra una contribución financiera a la campaña de conservación de flora amenazada que la Junta de Extremadura desarrolla en colaboración con una ONG similar al 10% de la superficie de la planta

2. Colocación de un refugio para reptiles en la ampliación la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).

3. Colocación de cinco refugios de insectos en el entorno de la planta.

4. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta que englobe la mortalidad por colisión contra el cerramiento y los paneles fotovoltaicos. La frecuencia del seguimiento será al menos mensual y a metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

5. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.

6. La promotora realizará una restauración de la microbiota edáfica del interior del recinto mediante la incorporación rápida en el terreno de una capa de 3 cm humus o mulch orgánico, recuperado previamente de los movimientos de tierra precedentes. El humus se esparcirá con una abonadora y se pasará una grada ligera de púas.

7. La promotora establecerá convenios de colaboración con alguna ONG o asociación para la conservación de la naturaleza, para realizar y financiar programas de divulgación y concienciación dirigidos a escolares y sectores sociales más afectados, con el objetivo de ofrecer una mejor comprensión de su relación con la energía, más en concreto con las energías renovables y su papel en la transición ecológica, así como para dar a conocer la importancia de la Red Natura 2000 y concienciar sobre su conservación.
 8. Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el documento ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.
- Con fecha 25 de abril de 2022 La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio emite informe en el que se informa en los siguientes términos:

El resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas correctoras:

A. Medidas correctoras con carácter general:

A.1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

A.2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que

tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el informe sectorial de esta Dirección General.

La excavación se realizará en extensión, empleando metodología de excavación adecuada para intervenciones arqueológicas.

C) Resumen del análisis técnico del expediente

Con fecha 22 de diciembre del 2020, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Se considera insuficiente la documentación recibida inicialmente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado la misma como correcta tras haber dado cumplimiento la promotora a los requerimientos de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 16 de marzo de 2021 y 19 de julio de 2021.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Características del proyecto.

La instalación solar fotovoltaica de 2,6 kWp de potencia pico, está compuesta por 4.608 módulos fotovoltaicos del modelo de la marca JINKO TR BIFACIAL JKM565M-7RL4-TV o equivalentes, de tecnología "Tiling Ribbon" y potencia unitaria de 565 Wp. Su disposición será sobre una estructura móvil con seguidor a 1 eje en una única fila, y en cada estructura de estos se instalarán 3 strings, con un total de 72 módulos fotovoltaicos. Las estructuras tendrán colocado el eje de giro en dirección norte-sur de manera que éstas sigan al sol en dirección este-oeste

Se instalarán 12 inversores del tipo Huawei Sun2000-215KTL-H0 con una potencia de 215 kVA cada uno, lo que supone una potencia nominal en inversores de 2,58 KVA, pero esta potencia se limitará mediante software a 2.000 KVA.

Se empleará una estación transformadora de la marca HUAWEI, modelo SMART Transformer

Station STS-3000K-H1, o equivalente, a la que se conectarán los inversores y las cajas de conexión. La estación transformadora irá equipada con un transformador de 3.250 kVA, y una relación de transformación de 30/ 0,8 kV, embarrado de entrada de las cajas de paralelo, así como las celdas de protección y salida a 30 KV hasta el Centro de Seccionamiento existente en la planta Ierón.

Los conductores proyectados desde la salida de los inversores hasta el centro de transformación, serán de cobre, tetrapolares, con aislamiento de XLPE, libre de halógenos, RZ1-K (AS), de tensión asignada 0,6/1 kV y con sección 240 mm². Para unir el centro de transformación con el centro de seccionamiento, los conductores a emplear serán de aluminio, unipolares, con aislamiento de XLPE, tensión asignada 18/30 kV, RHZ1 y sección 240 mm².

Para evacuar la energía generada en la instalación fotovoltaica se proyecta construir una línea de alta tensión desde el centro de transformación proyectado en la PSF Ampliación de Ierón hasta el centro de seccionamiento de la PSF Ierón (objeto de otro proyecto). La línea de evacuación discurre en subterráneo y tendrá una longitud de 1.140 m.

La línea de alta tensión que parte desde el centro de transformación y descrita en el aparatado anterior, conectará con la nueva celda de línea 30 kV en SF6 a instalar en el centro de seccionamiento existente en la planta solar fotovoltaica Ierón.

El cerramiento tendrá una longitud de 1.280 m y será de 2,0 m de altura. Estará formado por una malla de simple torsión de 2 m de alto ejecutado con de acero galvanizado plastificado en verde con pasos de fauna cada 25 m y placas anticolidión de aves. La planta tendrá una puerta de acceso de 6m de ancho a ejecutar con 2 hojas de 3 m cada una.

Los viales interiores tendrán una anchura de 5 m disponiendo de su correspondiente cuneta en al menos una de las márgenes. Existirá un camino perimetral a toda la planta que discurrirá paralelo al cerramiento de la misma a una distancia entre el pie del firme y el cerramiento de 1,35 m. Así mismo en la zona del transformador se ejecutará un vial en dirección N-S que unirá los viales perimetrales en el norte y sur.

2. Ubicación del proyecto.

La PSF Ampliación de Ierón se ubicará en el polígono 15, parcela 244 del término municipal de Alcuéscar, en la provincia de Cáceres, ocupando una superficie de 5,428 ha. La energía generada en la instalación fotovoltaica se evacúa mediante una línea subterránea de 30 kV y una longitud de 1.223 m. El trazado de la línea partirá desde el centro de transformación de la PSF Ampliación de Ierón hasta la SE de la planta solar fotovoltaica Ierón (objeto de otro proyecto). La línea discurre por la parcela 244, polígono 15 del término municipal de Alcuéscar y las parcelas 11, 12 y 9002 del polígono 30 pertenecientes al término municipal de Montánchez

2.1. Alternativas de ubicación del proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la planta solar fotovoltaica y para la línea de evacuación:

- Alternativa cero (descartada): esta alternativa consiste en el mantenimiento de la situación actual, sin realizar la ampliación del campo solar y sin realizar el cambio de punto de toma. En este caso la propiedad ve muy limitada la rentabilidad de su explotación ya que hoy día se disponen de terrenos disponibles para realizar esta inversión y su capacidad para verter a línea eléctrica es mayor de la potencia actual de 15 MW. Buscando un aprovechamiento mayor del terreno y la eficiencia probada de los nuevos sistemas fotovoltaicos esta alternativa se descarta ya que se espera una rentabilidad alta de la producción.
- Alternativa 1(descartada): La presente alternativa sitúa la ampliación de la instalación fotovoltaica al norte de la parcela 11 con una potencia instalada de 1 MW, la cual se encuentra ya en uso por la PSF Ierón. Se propone esta alternativa por su proximidad a la actual planta solar y terrenos similares a los que ya se tienen en explotación, aunque en esta ubicación la construcción de la instalación supondría una inexistente y casi inviable separación entre placas para la producción de energía, lo que pondría en riesgo la producción.

Así mismo, al encontrarse muy cerca de carretera BA-099, supondría un mayor riesgo de afección en fase de construcción a las vías públicas y el impacto del paisaje más alto.

Hay que destacar también la proximidad a una masa forestal con especies protegidas, lo que supondría un posible foco de afección a la vegetación y la necesidad de implantación de medidas preventivas y correctoras de mayor calado.

Para la construcción de la instalación será necesario el desbroce y tala de los olivos presentes en el terreno, lo que supondría un aumento considerable de partículas en suspensión, pérdida de fijación de CO₂ y alteración del suelo.

Por todo ello, se descarta la presente alternativa y se ve la necesidad de estudiar nuevas ubicaciones.

- Alternativa 2 (descartada): esta alternativa localiza la ampliación de la instalación fotovoltaica en la parcela contigua situada al oeste, parcela 3 polígono 30 en el término municipal de Montánchez (Cáceres). Esta medida se planteó, como la anterior, ya que suponía una fácil implantación debido a la proximidad de los terrenos al actual campo solar, orografía similar y disponibilidad de los terrenos.

Para la construcción de la instalación sería necesario eliminar la actual explotación de olivares que se encuentran en la parcela. Al tratarse de terrenos ya en explotación, como la problemática surgida en la alternativa anterior, supondría una afección mayor para el medio ambiente ya que será necesario la retirada de los olivos presentes en el terreno, lo que supondría un aumento considerable de partículas en suspensión, pérdida de fijación de CO₂ y alteración del suelo.

Además, también como en la alternativa anterior, la proximidad a una masa forestal con especies protegidas supondría un posible foco de afección a la vegetación y la necesidad de implantación de medidas preventivas y correctoras de mayor calado.

Por todo ello, se descarta la presente alternativa por no considerarse ambientalmente compatible con la implantación de la instalación solar fotovoltaica.

- Alternativa 3 (seleccionada): para la presente alternativa se planteó la ampliación de 2,6 MWp de potencia pico para la PSF "Ierón" y ubicar las infraestructuras en los terrenos del polígono 15, parcela 244 del término municipal de Alcuéscar, en la provincia de Cáceres, ocupando una superficie de 5,428 ha. Al localizar la ampliación en terrenos próximos a la PSF "Ierón" facilita en gran medida la conexión con el nuevo campo solar, y con ello una menor afección paisajística y medioambiental.

La zona de implantación del proyecto se encuentra en suelos clasificados como cultivos de secano y tierra arable.

El proyecto no afectará a espacios protegidos ni a la Red Natura 2000. Aunque la actividad solicitada se encuentra incluida en las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) "Sierra de San Pedro (IBA 291).

En cuanto a la afección hidrológica, en el interior de la parcela no discurre ningún curso de agua, sin embargo, entre las dos islas que dividen la superficie en estudio, discurre el arroyo del Alcornocal y un arroyo innominado.

Por todo lo anterior se considera esta alternativa como la alternativa seleccionada para la instalación del presente proyecto.

3. Características del potencial impacto

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas

Según el documento ambiental el área de estudio no se desarrolla dentro de ninguna zona declarada de protección especial. Tanto la instalación solar fotovoltaica como la línea de evacuación subterránea se encuentran fuera de zonas declaradas ZEC y ZEPA.

En un radio de 15 km en torno a la zona de actuación se pueden encontrar los siguientes espacios pertenecientes a la Red Natura 2000:

- ZEPA/ZEC ES0000070 "Sierra de San Pedro"
- ZEPA ES0000396 "Embalse Horno Tejero"
- ZEPA ES0000416 "Embalse de Aldea del Cano"
- ZEPA/ZEC ES0000069 "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja"
- ZEPA ES0000395 "Charca la Vega del Machal"
- ZEC ES4320016 "Río Aljucén Alto"
- ZEC ES4310048 "Corredor del Lácara"
- ZEC ES4310017 "Río Aljucén Bajo"

Por otro lado, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Por lo que se puede concluir que el proyecto no afectará a espacios protegidos ni a Red Natura 2000. Aunque la actividad solicitada se encuentra incluida en las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) "Sierra de San Pedro (IBA 291).

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según el documento ambiental todos los cursos fluviales que discurren dentro del ámbito de actuación pertenecen a la cuenca hidrográfica del Guadiana, destacando el río Aljucén y subsidiarios; excepción a la regla lo constituye el arroyo Valle de las Ventas que es subsidiario de la Rivera de Lácara, afluente junto con el Aljucén del Guadiana por la margen derecha. El área ampliada de estudio contiene numerosos arroyos, aunque todos ellos de muy escaso caudal y suelen secarse a comienzos del verano y permanecen en estiaje hasta noviembre.

En lo que a las aguas subterráneas se refiere, decir que en la zona de implantación ni en el entorno próximo de la misma existen inventariadas masas de agua subterránea o acuíferos localizados.

Por el interior de la zona de interés, no discurre ningún curso de agua, sin embargo, entre las dos islas que dividen la superficie en estudio, discurre el arroyo del Alcornocal y un arroyo innominado.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que, El trazado de la LSMT de evacuación proyectada, cruzaría el cauce del arroyo del Alcornocal, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Por otro lado, parte de la PSFV proyectada, se ubicaría en zona de policía de dos arroyos tributarios del arroyo del Alcornocal.

La promotora se compromete a respetar la zona de servidumbre de los cursos de agua que se encuentran en las proximidades del entorno de actuación. En lo que se refiere a la zona de policía, destacar que la planta invade parte de dicha zona, por lo que, para ello, se solicitarán los permisos correspondientes al organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Por lo que, con la adopción de las medidas preventivas y correctoras oportunas asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo.

La zona de implantación del proyecto se encuentra en suelos clasificados como cultivos de secano y tierra arable.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

Según el documento ambiental la zona de implantación se caracteriza por la presencia de especies comunes típicas de espacios agrarios, con ausencia total de especies que tengan asociado algún estatus de protección o resulten de interés.

Los terrenos sobre los que se ubicarán los paneles fotovoltaicos y las infraestructuras anexas no ocupan superficies de nidificación y/o alimentación de estas especies, según el estudio de avifauna llevado a cabo e incluido en el documento ambiental, éste recoge un listado de aves, mamíferos, anfibios y reptiles presentes en la zona de estudio.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001), en adelante CREA.
- Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*). Especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el CREA (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). La ubicación de la actividad solicitada se encuentra dentro del área de distribución de esta especie según su plan de conservación.
- Grulla común (*Grus grus*). Catalogado "De interés especial" en el CREA (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). La planta se ubica en el sector zona centro descrito en su plan de manejo.

Respecto a la avifauna, se encuentra en zona de distribución de cernícalo primilla, águila perdicera y grulla común. No obstante, dado que la línea de evacuación cursa subterránea, y dadas las medidas preventivas descritas en el proyecto, no se prevé que la actuación solicitada pueda afectar de forma significativa al estado de conservación de ninguna de estas especies, si bien deberá atenerse a lo establecido en los planes de conservación y manejo de estas especies.

— Vegetación.

Según el documento ambiental en la zona de estudio predomina en gran medida los cultivos de secano (viñedo). En lo que respecta a la línea de evacuación, discurre principalmente por cultivos de olivares y tierras arables. En su tramo final, el soterramiento de la misma queda cerca de varios pies de encina, pero en ningún momento los mismos se verán afectados.

Las afecciones sobre la vegetación se deben principalmente a la desaparición de la cubierta vegetal del área de construcción, así como al depósito de partículas puestas en suspensión por la actividad de la maquinaria.

Para minimizar el impacto sobre la vegetación existente en el área de implantación del proyecto se llevarán a cabo las medidas correctoras indicadas en el condicionado ambiental del presente informe de impacto ambiental.

— Paisaje.

La zona de actuación se encuadra dentro de la comarca Sierra de Montánchez y Tamuja.

Los principales efectos de este tipo de proyectos sobre el paisaje son los derivados de la sustitución de un tipo de vegetación de secano por la gran infraestructura que supone la planta solar. En este caso al ser una zona que ya se encuentra explotada agrícolamente no habrá ningún tipo de deforestación o sustitución, además, en los parajes aledaños se encuentran varias industrias similares de producción de energía solar y terrenos de secano.

Las incidencias paisajísticas de la construcción de casetas y la creación de caminos afectarán al paisaje de forma temporal ya que una vez finalizadas las obras se restaurará lo máximo posible para disminuir el impacto del paisaje.

La incidencia por tránsito y mantenimiento de la maquinaria se considera irrelevante debido a que será una incidencia paisajística puntual durante el proceso de construcción.

En el condicionado del presente informe de impacto ambiental se especifican aquellas medidas preventivas, minimizadoras y correctoras que se van a llevar a cabo y son de aplicación sobre el impacto generado sobre el paisaje.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado.

En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

El posible impacto sobre el patrimonio cultural se daría durante la fase de construcción por los movimientos de tierra, para ello. Según el documento ambiental en el entorno se la zona de actuación se evidencia la presencia de dos yacimientos arqueológicos, yacimiento Peñaflor (YAC74018) y el yacimiento Cerro de la Carbonera (YAC73987). En lo que se refiere a patrimonio etnográfico registrado inicialmente, no existe para el presente proyecto afección a ningún tipo de bien.

La totalidad de los elementos recogidos en el Inventario proporcionado por la Dirección General de Patrimonio quedan en su totalidad completamente fuera de cualquier afección que pudieran causar las obras, quedando todos ellos a una amplia distancia de las mismas.

Según la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural no se ha detectado afección directa a elementos del patrimonio arqueológico, aun así, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras que serán recogidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Por otro lado, el área de implantación del proyecto no afectará a vías pecuarias existentes. Según el documento ambiental en la zona de estudio hay inventariadas una serie de vías pecuarias, de las cuales una queda cercana a la parcela objeto de actuación, aunque en ningún caso la invade. Se trata de la vía pecuaria denominada "Colada del Camino de Carmonita". En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias y caminos públicos deberá contar con las autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y el correspondiente ayuntamiento, respectivamente, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

Finalmente, en el entorno cercano de la planta solar proyectada no existen Montes de Utilidad Pública, por lo que no se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La planta solar fotovoltaica contribuirá positivamente a la protección y cuidado medio ambiental contribuyendo a reducir los problemas de cambio climático ocasionados por la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía. De igual manera, la planta solar no presentará los impactos asociados a otros tipos de energía convencional, como la formación de ozono, la emisión de precursores de lluvia ácida o el agotamiento de recursos.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para

combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Proyectos como esta instalación solar fotovoltaica, proporcionan una cobertura del suelo respetuosa con la biodiversidad, así como la bioenergía sostenible.

— Medio socioeconómico.

La planta solar contribuirá a la mejora socioeconómica, puesto que se mejorará el nivel de servicios de la población del entorno a través de la creación de puestos de trabajo, a saber: servicios de ingeniería y consultoría, constructores de obra civil, montadores electro-mecánicos de equipos, etc. Además, contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

Un impacto a tener en cuenta es la posible afección a los usos potenciales, en este caso el principal uso es el ganadero, el cual es completamente compatible con la explotación del proyecto, ya que el ganado podrá seguir haciendo uso de las áreas del parque fotovoltaico, además se ha intentado en todo momento que la afección con la construcción e instalación de la planta fotovoltaica sea la mínima.

— Sinergias.

La promotora incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la planta solar fotovoltaica "Ampliación de Ierón" y la línea subterránea de evacuación, con proyectos planificados en el entorno, que corresponden con la planta fotovoltaica "Ierón", planta con la que comparte la infraestructura de evacuación, la planta solar fotovoltaica Carmonita I y Carmonita V, así como, sus infraestructuras de evacuación que corresponden con líneas de 30 kV en subterráneo hasta la SE "Valdemantilla" desde donde parte una línea aérea hasta la SE "Carmonita".

Según el estudio sinérgico, la ejecución de proyectos de plantas fotovoltaicas en un mismo entorno ofrece una visión global de los efectos sobre el medio y permite realizar un estudio de alternativas evaluando la mejor situación para el proyecto, además, se puede gestionar las medidas preventivas, correctoras y complementarias de una forma más coherente y efectiva.

La presencia de varios proyectos en el área de estudio no genera nuevos impactos a considerar, más bien, la proyección de varios proyectos en un entorno próximo ofrece la posibilidad de realizar un diseño y planificación de las infraestructuras, optimizando los recursos y reduciendo el impacto ambiental que estas hubiesen tenido de manera individual.

Se concluye que la ejecución del proyecto de planta solar fotovoltaica "Ampliación de Ierón" no producirá un efecto sinérgico negativo tanto al medio natural como al antrópico, en gran parte

por la pequeña entidad del proyecto y la elección adecuada del terreno donde se instalará. De forma individual el impacto es compatible con el medio e igualmente de forma conjunta es compatible.

— Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye un apartado en el documento ambiental "Análisis de Vulnerabilidad Ambiental ante riesgos de accidentes graves o catástrofes" donde evalúa la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, además de declaración jurada donde el titular de la instalación expone que aportará e inscribirá el Plan de Autoprotección en el Registro Autonómico con carácter previo al inicio de la actividad.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental.

D) Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas expuestas en el apartado 2, las medidas concretadas en el documento ambiental y las medidas que se expresan a continuación. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe de impacto ambiental.

A. Medidas preventivas y correctoras de carácter general

1. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento

las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

3. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
4. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
5. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
6. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
7. En el caso de producirse cruzamiento alguno con vías pecuarias, la promotora deberá pedir autorización a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.
8. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



9. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
10. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
11. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).
12. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

B. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS y al Coordinador de Agentes del Medio Natural de la UTV 8 (coordinacionutv8@juntaex.es) el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna, en el caso de que fuera inevitable, con una antelación mínima de 15 días, la promotora realizará una prospección coordinada con el SECONAP y el coordinador de los Agentes, al objeto de conocer si existen especies amenazadas que impidan el inicio de las obras en este período.

2. La ejecución de las obras se restringe al periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.



3. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
4. Se mantendrá todo el arbolado autóctono existente y se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento. Se mantendrá un diámetro de protección de las encinas de 7 m y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.
5. Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica y la zona afecta por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión.
6. Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas, como madroños, lentiscos, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para el maquinista pueda diferenciarlos. No se efectuará ninguna actuación fuera de las zonas delimitadas previamente.
7. Se vigilará el estado fitosanitario de las encinas y si sufrieran merma se podría incurrir en una infracción administrativa según el artículo 67 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
8. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
9. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
10. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
11. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del dominio público hidráulico.
12. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento,

cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

13. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
14. Se llevará a cabo la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
15. Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.
16. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna. El vallado dispondrá de placas visibles de señalización de 20 por 20 cm para evitar colisión de avifauna. Serán de color blanco y mates, sin bordes cortantes.

Adicionalmente se instalará un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan de forma natural matorrales mediterráneos, en caso de no obtener un crecimiento de las especies de forma natural se deberá realizar plantaciones de coscoja (*Quercus coccifera*), lentisco (*Pistacia lentiscus*), majuelo (*Crataegus monogyna*), matorral de tipo jara pringosa (*Cistus ladanifer*) y la trepadora autóctona madreselva etrusca (*Lonicera etrusca*) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta.

En las vaguadas, donde la humedad del terreno lo permita se establecerá, siguiendo las pautas ya mencionadas, un matorral ribereño de atarfe y adelfa al 50%.

17. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
18. Los movimientos de tierra serán exclusivamente para los caminos, zanjas de cableado y para la línea subterránea de evacuación. No se realizarán acondicionamientos del terreno para la instalación de paneles, ni se realizarán desbroces de la capa de tierra vegetal en áreas de implantación, únicamente se realizarán desbroces de vegetación, sin decapado de tierra vegetal.
19. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
20. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello, se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

C. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
3. No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive. En su defecto se podrá realizar con maquinaria que no afecten al suelo (desbrozadoras).
4. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
5. Se evitará la iluminación de la planta siempre que sea posible para evitar los perjuicios a todos los grupos potencialmente afectados, incluida la flora. En el caso de que sea inevitable

la iluminación en áreas de entornos oscuros, se utilizarán lámparas de luz con longitudes de onda superiores a 440 nm, con una utilización restringida a régimen nocturno. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.

Se deberá tener en cuenta las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

D. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Medidas compensatorias.

La promotora, de forma previa al inicio de las obras de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la planta solar fotovoltaica "Ampliación de Ierón" y su infraestructura de evacuación. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. La promotora realizará anualmente y durante toda la vida útil de la planta, comenzando desde el inicio de la obra una contribución financiera a la campaña de conservación de flora amenazada que la Junta de Extremadura desarrolla en colaboración con una ONG similar a 1 ha.

2. Se instalarán y mantendrán durante toda la vida útil, dos postes de madera de 4 m de altura con caja nido polivalente de cemento-corcho. Deberán contar con sistemas de antidepredación (incluidas chapas perimetrales en cada apoyo de 0,5 m de altura para evitar la muerte por depredadores trepadores, colocados a 3 m de altura), así como de un mantenimiento anual para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren. Los resultados de ocupación se incluirán en el PVA anual.
3. Para la protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento, para ello, se construirá al menos, una charca de 2,5 m² de la que la promotora se asegurará de que tenga los niveles estacionales de agua.
4. Colocación de un refugio para reptiles en la ampliación la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
5. Colocación de 5 refugios de insectos en el entorno de la planta.
6. La promotora establecerá convenios de colaboración con alguna ONG o asociación para la conservación de la naturaleza, para realizar y financiar programas de divulgación y concienciación dirigidos a escolares y sectores sociales más afectados, con el objetivo de ofrecer una mejor comprensión de su relación con la energía, más en concreto con las energías renovables y su papel en la transición ecológica, así como para dar a conocer la importancia de la Red Natura 2000 y concienciar sobre su conservación.
7. Se realizará un seguimiento de las poblaciones de aves, reptiles y anfibios, comenzando antes del inicio de las obras y hasta el quinto año de la fase de explotación de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el documento ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.

E) Programa de vigilancia ambiental.

- El programa de vigilancia ambiental, a realizar por la promotora, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el documento ambiental y en el presente informe de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación.

Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

— El programa de vigilancia ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, el nombramiento de un Coordinador Ambiental, que deberá acreditar su capacidad y experiencia, debiendo ser validado por la DGS, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión a esta Dirección General de Sostenibilidad de los correspondientes informes mensuales de seguimiento en fase de obras y anuales en fase de explotación, que debe incluir al menos la siguiente información:

- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal, inspector, fecha, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

El presente informe se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se



hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Las condiciones del informe de impacto ambiental podrán ser objeto de modificación y revisión, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Esta resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad: (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 19 de mayo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Supresión y desvío de un tramo de línea aérea de alta tensión 45 kV "Saucedilla" de la ST Almaraz entre los apoyos 2005 a 5066 de la misma". Término municipal: Casatejada (Cáceres). Expte.: AT-9341. (2022061629)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de supresión y desvío de un tramo de línea aérea de alta tensión 45 kV "Saucedilla" de la ST Almaraz entre los apoyos 2005 a 5066 de la misma.", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 21 de septiembre de 2021, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 04/03/2022.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 25/02/2022.

Periódico HOY: 14/03/2022.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 15/02/2022.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes y emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 30/08/2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de supresión y desvío de un tramo de línea aérea de alta tensión 45 kV "Saucedilla" de la ST Almaraz entre los apoyos 2005 a 5066 de la misma.", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Líneas eléctrica Aérea AT:

- Origen: Apoyo existente 9004 de las líneas aérea de alta tensión «Saucedilla» de la ST Almaraz, desde el que se tenderá un nuevo vano de 65,92 m. hasta el nuevo apoyo A1 proyectado.
- Final: Apoyo nuevo A2 proyectado que sustituye al existente 2005 de la línea aérea de alta tensión 3515-23 «Saucedilla» de la ST Almaraz.
- Tipo de línea: Aérea. SC.
- Tensión de servicio: 45 kV.
- Materiales: Homologados.
- Conductores: LA-100, 100-Al 1/17-ST1A, Al-Ac 100 y 16,7mm²
- Longitud. 0,203 km.

— Apoyos:

- Metálicos : 2
- Total apoyos: 2
- Crucetas y semicrucetas: Rectas RC3-20T, CBCA-2270.
- Aisladores: Cadenas, material composite, tipo U70YB66P AL, con bastón largo.

Emplazamiento de las instalaciones: Parcelas públicas y privadas según RBD, término municipal de Casatejada (Cáceres).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en los antecedentes de hecho de esta resolución.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 23 de mayo de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO





RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Supresión y desvío de un tramo de línea aérea de alta tensión 45 kV "Saucedilla" de la ST Almaraz entre los apoyos 2005 a 5066 de la misma". Término municipal: Casatejada (Cáceres). Expte.: AT-9341. (2022061631)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto de supresión y desvío de un tramo de línea aérea de alta tensión 45 kV "Saucedilla" de la ST Almaraz entre los apoyos 2005 a 5066 de la misma", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 21 de septiembre de 2021, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 04/03/2022.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 25/02/2022.

Periódico HOY: 14/03/2022.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 15/02/2022.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante resolución.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.



Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de supresión y desvío de un tramo de línea aérea de alta tensión 45 kV "Saucedilla" de la ST Almaraz entre los apoyos 2005 a 5066 de la misma", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Líneas eléctrica Aérea AT:

- Origen: Apoyo existente 9004 de las líneas aérea de alta tensión «Saucedilla» de la ST Almaraz, desde el que se tenderá un nuevo vano de 65,92 m. hasta el nuevo apoyo A1 proyectado.



- Final: Apoyo nuevo A2 proyectado que sustituye al existente 2005 de la línea aérea de alta tensión 3515-23 «Saucedilla» de la ST Almaraz.
- Tipo de línea: Aérea. SC.
- Tensión de servicio: 45 kV.
- Materiales: Homologados.
- Conductores: LA-100, 100-Al 1/17-ST1A, Al-Ac 100 y 16,7mm²
- Longitud. 0,203 km.
- Apoyos:
 - Metálicos: 2
- Total apoyos: 2
- Crucetas y semicrucetas: Rectas RC3-20T, CBCA-2270.
- Aisladores: Cadenas, material composite, tipo U70YB66P AL, con bastón largo.

Emplazamiento de las instalaciones: Parcelas públicas y privadas según RBD, término municipal de Casatejada (Cáceres).

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 23 de mayo de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública con relación al proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud. (2022061626)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud, esta Secretaría General.

RESUELVE:

Acordar la apertura de un período de audiencia e información pública, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de orden indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas por cualquiera de los medios que, a tal efecto, determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: pilar.morcillos@salud-juntaex.es

El horario y lugar de exposición del proyecto de orden será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, sita en avda. de las Américas n.º 2, de Mérida (Badajoz).

Así mismo, el proyecto de orden estará a disposición en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la siguiente dirección de Internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-sanidad-y-servicios-sociales>

Mérida, 18 de mayo de 2022. La Secretaría General, AURORA VENEGAS MARÍN.

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 27 de mayo de 2022 por el que se publica la subsanación de solicitudes de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y primera convocatoria para el ejercicio 2022.
(2022080849)

El Decreto 26/2022, de 23 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y primera convocatoria para el ejercicio 2022 (DOE n.º 72, de 13 de abril de 2022).

El citado decreto en su artículo 26, establece que para dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud presentada.

Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

Mérida, 27 de mayo de 2022. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDAS LA SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDAS ESTATALES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DENTRO DEL PLAN DE IMPULSO DE LA SOSTENIBILIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA (III) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, PRESENTADAS AL AMPARO DEL DECRETO 26/2022.

NIF	TITULAR
***8786**	ALVAREZ PEREZ, FRANCISCO JAVIER
***6179**	BAQUERO DE LOS REYES, SERBANDO
***8682**	BAQUERO FERNANDEZ, FRANCISCO
***7715**	BLANCO MORGADO, MANUEL
***4000**	BLANCO SANTIAGO, ISABEL
***3846**	BLANS RIVERA TITULARIDAD COMPARTIDA
***8295**	BUENAVIDA HERMOSO, PEDRO MARIA
***7068**	BUENAVIDA RODRIGUEZ, JESUS
***7736**	CARCABOSO FERNANDEZ, ALEJO
***5465**	CORDERO NORIEGA, FRANCISCO JAVIER
***7345**	CORTIGAL TITULARIDAD COMPARTIDA
***7411**	DIAZ CORCOBADO, ANTONIO
***8259**	FERNANDEZ BAQUERO, RUBEN
***6441**	GALLARDO ROSADO, MARIA DEL CARMEN
***4293**	GARCIA GONZALEZ, AGUSTIN
***7178**	GONZALEZ FUENTES, DAVID
***6161**	GORDILLO GUTIERREZ, LUIS MANUEL
***8251**	HERMOSO FLORES, ANTONIO MARIA
***6772**	HERMOSO MANGAS, SARA



NIF	TITULAR
***6771**	HIPOLITO GONZALEZ, FRANCISCO
***8036**	LOZANO ASENSIO, MARIA TERESA
***8360**	MANCHON POZO, JOSE
***9534**	MELENDEZ VELASCO, JUAN ANTONIO
***7488**	MERCHAN MANCEBO TITULARIDAD COMPARTIDA
***6953**	MILLAN VALERO, JOSE LUIS
***7521**	MONTERO NAVARRO, MARIA DEL PILAR
***7414**	MORENO RODRIGUEZ, JUAN
***8111**	MUÑOZ MORALES, ANTONIO JESUS
***8374**	MUÑOZ MORALES, IRENA
***5895**	MUÑOZ MORALES, SARA
***0704**	ORTIZ GARCIA, FRANCISCO
***7481**	PACHON LOPEZ, JUAN ALBERTO
***5469**	PEREZ BRAJONES, DIEGO JESUS
***8921**	PEREZ RODRIGUEZ, MANUEL
***7237**	PRIETO MERCHAN, ISMAEL
***5817**	PRIETO REJANO, FRANCISCO
***9980**	RAMIREZ ASENSIO, RAQUEL
***8069**	RODRIGUEZ VAQUERO, TRINIDAD
***7945**	ROLDAN GORDILLO, MANUEL
***8610**	ROMAN CALDERIÑA, PEDRO JOSE
***5677**	ROMAN PRIETO, RAMON JESUS
***8538**	SALGUERO FERNANDEZ, MANUEL JOSE
***5618**	SANCHEZ CALDERON, MARIA



NIF	TITULAR
***8407**	SANCHEZ CAMACHO, JOSE CARLOS
***7127**	SANCHEZ GORDILLO, JOSE ALBERTO
***8075**	SANTIAGO DURAN, SOLEDAD
***7995**	SANTIAGO DURAN, VICTOR
***5752**	SANTIAGO GARCIA, ANTONIO JESUS
***8559**	SANTOS CHAMIZO, CARLOS
***7683**	TEJADA BAEZ, ANGEL
***5056**	TORO SUAREZ, ANDRES
***7140**	VAQUERO RODRIGUEZ, ANA VICTORIA
***7163**	VAQUERO ZAMBRANO, TITULARIDAD COMPARTIDA
***5319**	VIÑA SANTA MARINA SL
***7447**	ZAPATA DE TORO, JUAN MARIA
***7635**	PRIETO VILAFRUELA CRISTIAN

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 16 de abril de 2021 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, promovido por José Antonio Jiménez Moreno, en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa. (2021080562)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de explotación avícola, promovido por José Antonio Jiménez Moreno en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Avenida de Luis Ramallo, s/n de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

- Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos en régimen intensivo con una capacidad para 28.780 pollos/ciclo.

- Ubicación:

La explotación se ubicará en la parcela 13 del polígono 24 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres), con una superficie de 3,18 Has.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Nave de cebo: La explotación contará con una nave de cebo de 1.910 m².
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto para observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Fosa de lixiviado: La explotación contará con una capacidad de almacenamiento suficiente de lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero.
- Vestuarios.
- Oficina.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Estercolero.
- Depósitos de agua y silos de alimentos.



Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 16 de abril de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



ANUNCIO de 10 de mayo de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Puesta en riego de 134,0748 ha de arroz y praderas en las fincas La Trebolosa y El Carneril", a ejecutar en los términos municipales de Navalvillar de Pela y Madrigalejo. Expte.: IA22/0415. (2022080596)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto "Puesta en riego de 134,0748 ha de arroz y praderas en las fincas La Trebolosa y El Carneril", siendo su promotor Herederos de García Moreno CH, a ejecutar en los términos municipales de Navalvillar de Pela y Madrigalejo, podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/EvaluaciónAmbientalOrdinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el Grupo 1, letra b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste en la modificación de características de la concesión de aguas superficiales en vigor en las fincas La Trebolosa y El Carneril, CONC 29733A, que desde el Canal de las Dehesas toma agua para el riego de 134,0748 ha, con un volumen anual de 804.448,80 m³. La finca se dedica al cultivo de arroz y praderas. La zona transformada al riego coincidirá con el polígono 1 parcela 14 del término municipal de Madrigalejo y el polígono 1 parcelas 3 y 1001 del término municipal de Navalvillar de Pela.

El promotor del proyecto es Herederos de García Moreno CH.



El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 10 de mayo de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



ANUNCIO de 11 de mayo de 2022 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de almazara y balsa de evaporación de aguas oleosas, promovido por Verdeolisur, SL, en el término municipal de Gadiana. (2022080649)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto- Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), del proyecto de almazara y balsa de evaporación de aguas oleosas, promovido por Verdeolisur, SL, en el término municipal de Gadiana (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avenida Valhondo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto- Ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Categorías Ley 16/2015:
 - Categoría 3.2.b del anexo II, relativo a “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no

previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funciones durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”.

- Categoría 9.1. de su anexo II, relativa a “Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I”, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

- Actividad:

La actividad a desarrollar consiste en la producción de aceite de oliva, su almacenamiento, así como la expedición del producto terminado bien envasado o a granel.

Se procederá a la gestión de las aguas de proceso en la propia parcela mediante balsa de evaporación.

La capacidad de molturación de la industria teniendo en cuenta que la maquinaria a instalar posee un rendimiento nominal de 250 Tn/día en primera extracción y 250 Tn/día en repaso, que el rendimiento graso medio de la aceituna de la zona está en torno al 20% (como rendimiento graso ideal, contando con el aceite extraído en repaso, así como en la tercera molturación) y contando con una duración de campaña de 50 días. Obtenemos unas producciones máximas de:

Capacidad de procesado de materia prima.

- Día: 250 Tn/aceituna.
- Mes: 7.500 Tn/aceituna.
- Campaña: 12.500 Tn/aceituna.

Capacidad de producción producto terminado

- Día: 50 Tn/aceite.
- Mes: 1.500 Tn/aceite.
- Campaña: 2.500 Tn/aceite.

• Ubicación:

El emplazamiento en el que se encuentra la presente industria se localiza en la parcela 179 del polígono 771 de la localidad de Gadiana (Badajoz). Referencia catastral 06165A771001790000WA. A la parcela se accede directamente desde la carretera EX-327, tomando el desvío de la pista de CHG con ref. catastral n.º 06165A771091510000WL. Las coordenadas de la parcela son X: 701.722,4340 m, Y: 4.313.480,5337 m referidas al Uso 29.

• Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

La instalación dispondrá de las siguientes edificaciones:

EDIFICIO	DEPENDENCIA	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)	SUPERFICIE OCUPADA EN PLANTA (m²)	SUPERFICIE REFERENCIA EDIFICABILIDAD (m²)	
NAVE AGRICOLA						
1	PLANTA 0	PORCHE ENTRADA NAVE	11,88	623,00	623,00	515,00
2		NAVE ALMACEN DE MAQUINARIA AGRICOLA	363,88			
3		PORCHE ALMACEN APEROS	204,09			
4		DEPENDENCIA ANEXA	28,86			
ALMAZARA						
5	PLANTA 0	PORCHE ENTRADA NAVE	11,88	698,22	704,16	698,22
6		TALLER	18,3			
7		SALA CALDERAS	24,68			
8		ALMACÉN TERMINADO	45,34			
9		SALA ENVASADO	56,15			
10		SALA CARTONAJES	40,01			
11		BODEGA	220,4			
12		OFICINA	20,95			
13		ASEO Y VESTUARIO ADAPTADO	8,43			
14		ASEO FEMENINO	2,84			
15		MOLTURACIÓN	226,11			
PORCHE RECEPCION						
16	PLANTA 0	PORCHE RECEPCIÓN	284,18	142,09	284,18	142,09
CENTRO DE TRANSFORMACION						
17	PLANTA 0	CENTRO DE TRANSFORMACIÓN	13,17	14,47	14,47	14,47
SUPERFICIE TOTAL			972,44	1477,78	1625,81	1369,78

— Caldera de vapor de 465,2 kWt para calentar la masa en batidora y para calefactar la bodega.

— Construcción de balsa de evaporación de aguas oleosas, con las siguientes características constructivas:

• Los datos de la balsa son los siguientes:

• Superficie de vaso planta inferior talud balsa: 3.180,96 m²



- Superficie total balsa coronación: 3.893,76 m²
- Profundidad total balsa: 1,50 m
- Talud: 2:1
- Volumen total balsa 5.297,04 m³,
- Lámina de vertido: 0.90 cm
- Volumen máx. de vertido balsa: (90 cm de lámina) 3049,49 m³

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 11 de mayo de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.





ANUNCIO de 16 de mayo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desdoblamiento y soterramiento del tramo de la línea aérea de media tensión 4850-06- "Pinofranqueado" de la STR "Caminomorisco", de 20 kV, de alimentación al CT Pedro Muñoz n.º 140300260, y sustitución de éste por un CT prefabricado tipo EP-1T de 630 kVA, en Pedro Muñoz, en el término municipal de Casar de Palomero (Cáceres)". Expte.: AT-9362. (2022080619)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Desdoblamiento y soterramiento del tramo de la línea aérea de media tensión 4850-06-"Pinofranqueado" de la STR "Caminomorisco", de 20 kV, de alimentación al CT Pedro Muñoz n.º 140300260, y sustitución de éste por un CT prefabricado tipo EP-1T de 630 kVA, en Pedro Muñoz, en el término municipal de Casar de Palomero (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio,1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9362.
4. Finalidad del proyecto: Aumento de potencia y mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva LMT en DC proyectada, de 20 kV.

Origen: Nuevo apoyo A1, que sustituye al apoyo existente 2070 de la L-Pinofranqueado.

Final: Celdas de línea del nuevo centro de transformación prefabricado proyectado.

Longitud total de líneas: 0,328 km.

— Parte 1.- LAMT, aérea en doble circuito, entre los nuevos apoyos A1 y A2 proyectados: 0,055 km.

- Parte 2.- LSMT, subterránea en doble circuito, entre el apoyo A2 proyectado y el nuevo centro de transformación: 0,273 km.

Tensión de servicio : 20 kV

Tipo de conductor:

- Tramo aéreo: 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, sección total 116,7 mm².
- Tramo subterráneo: HEPR Z1-AL 12/20 KV de sección 3x(1x240) mm².

N.º de apoyos a instalar: 2 apoyos metálicos de celosía.

Emplazamiento de las líneas: Parcelas públicas y privadas en Pedro Muñoz, alquería dependiente de Casar de Palomero (Cáceres).

Sustitución del actual CTIA "Pedro Muñoz" n.º 140300260 por un nuevo CT prefabricado.

- Tipo: Centro de transformación de superficie, en edificio prefabricado de hormigón, tipo EP-1T.
- N.º de transformadores: 1 de 630 kVA , relación 630/24-20 kV B2-K-PE
- N.º de celdas: 1conjunto de celdas telemandadas (2L+1P).
- Instalación de un cuadro de BT.
- Emplazamiento: Plaza Mayor (entre c/ Eras y ctra. CC-110.1), en Pedro Muñoz.

Otras actuaciones:

- Desmontaje del actual tramo de alimentación al CTIA "Pedro Muñoz", en una longitud de 0,230 km y sus apoyos intermedios.
- Instalación de una nueva línea subterránea de baja tensión en c/ Las Eras para conexión del nuevo CT con LABT existente en la zona. Longitud: 0,076 km. Tensión: 400 V. Conductor: XZ1(S) 0,6/1kV 3x240/150 Al.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de



anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 16 de mayo de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 26 de mayo de 2022 sobre notificación por publicación de propuesta provisional de resolución estimatoria y propuesta provisional de resolución desestimatoria del procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en la Resolución de 10 de septiembre de 2020. (2022080850)

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de Propuesta Provisional de Resolución Estimatoria Anexo I y Propuesta Provisional de Resolución Desestimatoria Anexo II a los interesados en el procedimiento de ayudas convocadas por Resolución de 10 de septiembre de 2020 por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2020-2022, en base al Resuelvo 11.6 de dicha Resolución en el que se establece que: "En caso de modificación de la resolución estimatoria de la subvención de algunos de los beneficiarios o por renunciaciones del mismo, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas inicialmente por haberse rebasado la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria y exista plazo suficiente para ejecutar y justificar las acciones"

En los anexos I y II del presente anuncio se recoge la relación de interesados a los que se emite propuesta provisional de resolución estimatoria y propuesta provisional de resolución desestimatoria, respectivamente, con alusión al NIF, número de expediente, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO para consultar el estado de los expedientes.

Los interesados detallados en los anexos I y II de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como el artículo 33.1 de la Ley 39/2015 y la Resolución de 8 de octubre del Director General de Sostenibilidad (DOE n.º 205 de 22 de octubre de 2020) por la que se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento de concesión de subvenciones, se concede un plazo de cinco días para aceptar o reformular esta propuesta y presentarla ante el órgano gestor. Transcurrido este plazo esta propuesta de resolución provisional se elevará a definitiva.

Mérida, 26 de mayo de 2022. El Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, LUIS ENRIQUE DELGADO VALIENTE.

**ANEXO I**

LISTADO DE EXPEDIENTES CON PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN ESTIMATORIA Y EN BASE A LA RESOLUCIÓN DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS PROTEGIDAS, EN ZONAS DE REPRODUCCIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS O EN HÁBITAT IMPORTANTE, PARA EL PERIODO 2020-2022.

EXPEDIENTE	NIF
ADS20/0327	A28080588
ADS20/0323	E10162931
ADS20/0043	J80431562
ADS20/0058	02423501Z
ADS20/0051	28958352H
ADS20/0311	06969259Y
ADS20/0195	07015844Q
ADS20/0189	76220954N
ADS20/0279	11073942V
ADS20/0160	08823142C
ADS20/0374	76028731T
ADS20/0373	B81157752
ADS20/0145	E45924370
ADS20/0364	06914625C
ADS20/0090	07001098J
ADS20/0127	06960032W



EXPEDIENTE	NIF
ADS20/0252	28363549H
ADS20/0339	7210230Y
ADS20/0126	76029734Z
ADS20/0042	2785499S
ADS20/0287	28956035R
ADS20/0009	07209825S
ADS20/0004	B85716835
ADS20/0319	E10277648

**ANEXO II**

LISTADO DE EXPEDIENTES CON PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA Y EN BASE A LA RESOLUCIÓN DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS PROTEGIDAS, EN ZONAS DE REPRODUCCIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS O EN HÁBITAT IMPORTANTE, PARA EL PERIODO 2020-2022.

EXPEDIENTE	NIF
ADS20/0291	52181570K

• • •



CAJA RURAL DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 18 de mayo de 2022 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria de Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito.
(2022080677)

El Consejo Rector de Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito, en su reunión del día 17 de mayo de 2022, acordó convocar la Asamblea General Ordinaria, por el procedimiento de Juntas Preparatorias y Asamblea General de Delegados, en los siguientes términos:

Convocatoria de la Asamblea General de Delegados.

La Asamblea General de Delegados se celebrará el próximo día 28 de junio de 2022, martes, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda, en las instalaciones de la Finca El Toril, carretera nacional 630, km 609-610, en el término municipal de El Carrascalejo (Badajoz), al objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre los asuntos que integran el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Previo. Formación de la lista de Delegados y Cargos asistentes y constitución de la Asamblea.

Primero. Informe del Sr. Presidente.

Segundo. Informe de la Comisión de Control sobre (i) su actuación, (ii) el examen realizado de las Cuentas Anuales del ejercicio 2021, (iii) el seguimiento y análisis de la gestión económico-financiera de la Caja y (iv) la gestión del Presupuesto del Fondo de Educación y Promoción.

Tercero. Informe de la Auditoría de las Cuentas Anuales del ejercicio 2021.

Cuarto. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y de la distribución del excedente correspondiente al ejercicio social 2021.

Quinto. Aprobación, si procede, de las líneas generales del Plan de Actuación de la Caja para el ejercicio 2022.

Sexto. Aprobación, si procede, de la liquidación del Presupuesto del Fondo de Educación y Promoción del ejercicio 2021 y del Presupuesto para el ejercicio 2022. Autorización de operaciones con partes vinculadas con cargo al Fondo de Educación y Promoción.



Séptimo. Aprobación, si procede, de la retribución de las aportaciones al capital social correspondiente al ejercicio 2021.

Octavo. Aprobación, en su caso, de la dotación de una reserva de capitalización a los efectos del artículo 25 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Noveno. Emisión de obligaciones, bonos, títulos participativos, participaciones especiales y cualesquiera títulos análogos o similares, en euros o en divisas. Titulización de activos. Delegación en el Consejo Rector.

Décimo. Emisión de aportaciones sociales que reúnan los requisitos del artículo 18.1 de los Estatutos Sociales. Autorización al Consejo Rector para la ejecución del acuerdo.

Decimoprimer. Adquisición de aportaciones propias, conforme a lo previsto en el artículo 10.4 del Reglamento de Cooperativas de Crédito.

Decimosegundo. Nombramiento de Auditores de Cuentas.

Decimotercero. Ratificación del acuerdo de remoción del Director General de la Caja.

Decimocuarto. Delegación de facultades para la elevación a público de los acuerdos adoptados y para la inscripción en los Registros correspondientes, y autorización para su interpretación, complemento, adecuación, modificación, subsanación y ejecución, en la medida precisa para cumplir las indicaciones o subsanar los reparos que pudiesen formular a los mismos los Organismos autorizadores y/o los Registros competentes en orden a lograr su autorización, calificación e inscripción.

Decimoquinto. Sugerencias y preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en el Orden del Día.

Decimosexto. Designación de tres Delegados para la aprobación del Acta de la Asamblea junto con el Presidente.

Convocatoria de las Juntas Preparatorias

Las Juntas Preparatorias para la designación de los Delegados de los socios --tanto Delegados generales, cuanto Delegados de empleados-- que asistirán a la Asamblea General de Delegados, se celebrarán en las fechas, horas y lugares que se indican a continuación:

- a) Junta Preparatoria número 1. Comprende las Oficinas de las siguientes localidades: Alburquerque, Badajoz, Barcarrota, Gévora, Higuera de Vargas, Jerez de los Caballeros, La Albuera, La Codosera, Novelda del Guadiana, Oliva de la Frontera, Olivenza,



Pueblonuevo del Guadiana, Salvaleón, San Vicente de Alcántara, Talavera la Real, Valdeobótoa, Valencia de Alcántara, Valverde de Leganés y Villanueva del Fresno.

Se celebrará el próximo día 13 de junio de 2022, lunes, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda, en el NH Hotel Group Casino, Avenida Adolfo Díaz Ambrona, 11, de Badajoz.

- b) Junta Preparatoria número 2. Comprende las Oficinas de las siguientes localidades: Aceuchal, Almendralejo, Azuaga, Berlanga, Burguillos del Cerro, Cabeza la Vaca, Calzadilla de los Barros, Entrín Bajo, Feria, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Fuente del Maestre, Fuentes de León, Granja de Torrehermosa, Higuera la Real, La Parra, Llerena, Los Santos de Maimona, Monesterio, Puebla de Sancho Pérez, Ribera del Fresno, Salvatierra de los Barros, Santa Marta de los Barros, Usagre, Valencia del Ventoso, Villafranca de los Barros, Villalba de los Barros y Zafra.

Se celebrará el próximo día 14 de junio de 2022, martes, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda, en el Hotel Acosta Centro, Plaza de Extremadura s/n, de Almendralejo (Badajoz).

- c) Junta Preparatoria número 3. Comprende las Oficinas de las siguientes localidades: Arroyo de San Serván, Calamonte, Guadiana, Guareña, La Nava de Santiago, La Roca de la Sierra, Mérida, Mirandilla, Montijo, Puebla de la Calzada, Puebla de Obando, Torremejía, Valdelacalzada y Villar Del Rey.

Se celebrará el próximo día 15 de junio de 2022, miércoles, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda, en las instalaciones de la Finca El Toril, carretera nacional 630, km 609-610, en el término municipal de El Carrascalejo (Badajoz).

- d) Junta Preparatoria número 4. Comprende las Oficinas de las siguientes localidades: Cabeza del Buey, Campanario, Castuera, Don Benito, Herrera del Duque, Medellín, Navalvillar de Pela, Puebla de Alcollarín, Quintana de la Serena, Santa Amalia, Siruela, Valle de la Serena, Villanueva de la Serena y Zalamea de la Serena.

Se celebrará el próximo día 16 de junio de 2022, jueves, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda, en FEVAL, Institución Ferial de Extremadura, Paseo de Feval s/n, de Don Benito (Badajoz).

- e) Junta Preparatoria número 5. Comprende las Oficinas de las siguientes localidades: Alagón, Aliseda, Arroyo de la Luz, Cabezuela del Valle, Cáceres, Casatejada, Coria, Jarandilla de la Vera, Madrigalejo, Miajadas, Moraleja, Móstoles, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Pueblonuevo de Miramontes, Talayuela y Trujillo.



Se celebrará el próximo día 17 de junio de 2022, viernes, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda, en el Extremadura Hotel by Sercotel, Avenida Virgen de Guadalupe, 28, de Cáceres.

f) Junta Preparatoria número 6. Comprende todos los socios que sean empleados de la Caja Rural.

Se celebrará el próximo día 18 de junio de 2022, sábado, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda, en las instalaciones de la Finca El Toril, carretera nacional 630, km 609-610, en el término municipal de El Carrascalejo (Badajoz).

Los socios se adscribirán a cada Junta Preparatoria en atención a la oficina donde figuren de alta como socios en la Caja en la fecha del acuerdo de convocatoria de la Asamblea General, salvo los socios que sean empleados de la entidad, que se adscribirán a la Junta Preparatoria número 6. Se aconseja al socio que, con carácter previo a la celebración de la Junta Preparatoria, se informe en qué oficina figura adscrito.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas Preparatorias todos los socios de la Caja Rural adscritos a cada una de ellas, que lo sean en la fecha del acuerdo de convocatoria, y que en el momento de celebración de la misma sigan siéndolo, siempre que no estén suspendidos de tal derecho.

Los socios pueden asistir personalmente o mediante representante al que delegue el voto. La representación deberá cumplir con lo previsto en el artículo 40 de estos Estatutos Sociales. Sólo cabe la representación entre socios adscritos a la misma Junta Preparatoria.

Como consecuencia de lo previsto en el apartado 4 del artículo 39 de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo de Extremadura, (i) en la Junta Preparatoria número 6, los socios que tengan la condición de trabajadores de la Caja, sólo podrán ostentar representación conferida por otros socios que sean trabajadores de la entidad; y (ii) los Delegados de empleados solo pueden recibir delegaciones de otros socios que sean trabajadores de la Entidad.

Orden del Día de las Juntas Preparatorias

El Orden del Día de las Juntas Preparatorias anteriores será común con el Orden del Día de la Asamblea General de Delegados, con la adición de los siguientes puntos:

Previo. Formación de la lista de asistentes, elección de Presidente y Secretario, en su caso, y constitución de la Junta Preparatoria.



Primero. Informe de un miembro del Consejo Rector sobre cada uno de los asuntos que integran el Orden del Día de la Asamblea General de Delegados.

Segundo. Elección de Delegados y sus suplentes.

Tercero. Elección de dos socios para la aprobación del Acta de la Junta Preparatoria junto con el Presidente.

Notas:

I. Derecho de información.

Se informa que los estados financieros del ejercicio 2021 y los demás documentos sobre los que la Asamblea General haya de decidir, se encuentran a disposición de los señores socios exclusivamente en el domicilio social, Avenida de Santa Marina, n.º 15, de Badajoz, y en nuestras Oficinas Principales de Badajoz, Mérida, Almendralejo, Don Benito, Cáceres, así como en la Oficina de Móstoles.

II. Protección de datos.

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa que Caja Rural de Extremadura es la Responsable de Tratamiento de los datos realizado en el marco de la celebración de la Asamblea General, con la finalidad de gestionar el ejercicio o delegación de los derechos de asistencia, información y voto, así como para el cumplimiento de cuantas obligaciones legales se deriven de la convocatoria y celebración de la misma. La base de legitimación del tratamiento de sus datos será el desarrollo de la relación contractual de su condición de socio. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad podrán ejercitarse ante el Delegado de Protección de Datos en el domicilio de la entidad o en la dirección dpo_crext@cajarural.com. Igualmente, podrá presentar una reclamación ante la AEPD, especialmente cuando no haya obtenido la satisfacción en el ejercicio de sus derechos, a través de la sede electrónica en www.aepd.es. Asimismo, puede consultar información adicional sobre protección de datos en la Política de Protección de datos de los socios en nuestra página web www.crextremadura.com o dirigirse al Delegado de Protección de Datos en el correo electrónico antes indicado.

Badajoz, 18 de mayo de 2022. El Presidente, URBANO CABALLO ARROYO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es